



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

La Acción Constitucional de Habeas Corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía atenta a la seguridad jurídica y a la lucha contra la corrupción.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.**

AUTORA:

Sandra Karina Abad Camacho

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 01 de febrero del 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La acción constitucional de habeas corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía atentan a la seguridad jurídica y a la lucha contra la corrupción**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Sandra Karina Abad Camacho**, con **cédula de identidad Nro. 1105900094**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph. D

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Sandra Karina Abad Camacho**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105900094

Fecha: 01 de febrero del 2023

Correo electrónico: sandra.abad@unl.edu.ec

Teléfono: 0991550128

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Sandra Karina Abad Camacho**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La acción constitucional de habeas corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política a esta garantía, atenta a la seguridad jurídica y a la lucha contra la corrupción**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de febrero de dos mil veintitrés, firma la autora.

Firma:

Autora: Sandra Karina Abad Camacho

Cédula: 1105900094

Dirección: Av. Pio Jaramillo y Jhon F. Kennedy

Correo electrónico: sandra.abad@unl.edu.ec

Teléfono: 0991550128

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite.
Ph. D

Dedicatoria

Mi trabajo de integración curricular, lo dedico de manera muy especial a Dios, quien ha bendecido mi camino a diario, para lograr cumplir mis metas y objetivos propuestos, por permitirme terminar mi carrera universitaria de la mejor manera.

Con mucho amor a toda mi familia, quienes son parte del crecimiento personal y día a día me han motivado y han confiado en mis habilidades y destrezas.

Sandra Karina Abad Camacho.

Agradecimiento

Al haber finalizado exitosamente mi tesis, dejo constancia de mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja; y, a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos durante mi formación académica.

De manera especial agradezco al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PH. D., por su dirección el todo el proceso de realización de mi tesis, quien, con su sabiduría y amplio conocimiento en el campo de la investigación, dirigió la investigación jurídica.

Agradezco a todas las personas y amigos que me brindaron su apoyo para la correcta realización de mi trabajo de investigación.

Sandra Karina Abad Camacho.

índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
índice de contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Acción Constitucional de Habeas Corpus	6
4.1.1. Concepto	6
4.1.2. Definición	7
4.1.3. Etimología	8
4.1.4. El Habeas Corpus a través de las Constituciones del Ecuador	11
4.1.5. Habeas Corpus en la actual Constitución del 2008	14
4.1.6. Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	17
4.1.6.1. Alcances de la Acción Constitucional de Habeas Corpus	19
4.1.6.2. Limitaciones de la Acción Constitucional de Habeas Corpus	24
4.2. La Acción Constitucional de Habeas Corpus y Seguridad Jurídica	26
4.2.1. Nociones Generales	26
4.2.2. Seguridad Judicial en Ecuador	28
4.2.3. Seguridad Jurídica y la Corte Constitucional de Justicia	30
4.3. Acción Constitucional de Habeas Corpus y la Lucha contra la Corrupción	33
4.3.2. Lucha contra corrupción en Ecuador	35
4.3.3. Tipos de corrupción	36
4.3.4. Función de Transparencia y Control Social	40
4.3.5. Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción (2013-2017)	41

4.3.6.	Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción (2019-2023)	43
4.3.7.	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)	45
4.3.8.	Cambios más importantes durante el período de gobierno 2017-2021.....	45
4.3.9.	Corrupción dentro del Poder Judicial Ecuatoriano.....	46
4.3.9.1.	¿Qué es Corrupción Judicial?	47
4.3.14.	Corrupción dentro de las sentencias de Acción de Habeas Corpus.....	50
4.4.	Clase Política.....	54
4.4.1.	Política	54
4.4.2.	Clase Política.....	57
4.4.3.	Clases Políticas en Ecuador	58
4.4.4.	Prevalencia de la Minoría Organizada sobre la Mayoría.....	61
4.4.5.	La Influencia de la Herencia en la Clase Política	62
4.4.6.	Injerencia Política en el Poder Judicial.....	63
4.5.	La Acción de Habeas Corpus en los Tratados Internacionales.....	67
4.6.	Derecho Comparado	71
4.6.1.1.	República del Perú	71
4.6.1.2.	República de Colombia.....	74
4.6.1.3.	República de Argentina	77
5.	Metodología	78
5.1.	Métodos	78
5.2.	Técnicas	80
5.3.	Observación documental	81
6.	Resultados	81
6.1.	Resultados de la Encuesta.....	81
6.2.	Resultados de la entrevista	100
6.3.	Estudio de casos.....	116
6.4.	Análisis de datos estadísticos	130
7.	Discusión	137
7.1.	Verificación de objetivos.....	137
7.1.1.	Objetivo general	137
7.1.2.	Objetivos específicos	138
7.2.	Fundamentación jurídica para la propuesta de reglamentación Jurídica.....	140

8. Conclusiones	144
9. Recomendaciones	146
9.1 Propuesta de reglamento	147
10. Bibliografía	157
11. Anexos	161

Índice de tablas:

Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1	82
Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2	84
Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3	86
Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 5	90
Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 6	93
Tabla 6. Cuadro estadístico Nro. 7	96
Tabla 7. Cuadro estadístico Nro. 8	98

Índice de figuras:

Figura 1. Grafica estadística Nro. 1	82
Figura 2. Grafica estadística Nro. 2	85
Figura 3. Grafica estadística Nro. 3	87
Figura 4. Grafica estadística Nro. 5	91
Figura 5. Grafica estadística Nro. 6	94
Figura 6. Grafica estadística Nro. 7	96
Figura 7. Grafica estadística Nro. 8	99
Figura 8. Grafico estadístico Nro. 1	131
Figura 9. Grafico estadístico Nro. 2	132
Figura 10. Gráfico estadístico Nro. 3	133
Figura 11. Gráfico estadístico Nro. 4	134
Figura 12. Gráfico estadístico Nro. 5	135
Figura 13. Grafico estadístico Nro. 6	136

Índice de anexos:

Anexo 1.	Formatos de encuestas y entrevistas.....	161
Anexo 2.	Certificado de ingles.....	165

1. Título

La Acción Constitucional de Habeas Corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía atenta a la seguridad jurídica y a la lucha contra la corrupción.

2. Resumen

Actualmente en nuestro país ha causado gran conmoción la utilización de la Acción Constitucional de “Habeas Corpus”, para personas privadas de libertad con sentencia en firme, con condena y personas que están ya cumpliendo la pena, ocasionando al expresar del Presidente de la Corte Nacional de Justicia “un efecto cascada”. A raíz de las diversas controversias y comunicados emitidos por las diferentes autoridades del País, surge mi tema de estudio titulado **“La Acción Constitucional de Habeas Corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía atenta a la Seguridad Jurídica y a la Lucha Contra la Corrupción”**.

El estudio realizado muestra como la Acción Constitucional de Habeas Corpus está siendo desnaturalizada por parte de algunos Administradores de justicia, a causa del desconocimiento de los alcances y las limitaciones de esta garantía constitucional, así mismo, se ve reflejada la intromisión de la clase política en las resoluciones emitidas por parte de los Administradores de Justicia.

La interpretación que los jueces están dando a esta acción constitucional supera lo establecido en la norma; y, por ende, la naturaleza que esta garantía jurisdiccional tiene de tutelar el derecho a la libertad, la integridad física y otros derechos conexos como la vida, atentando de esta manera al Derecho que todos los ciudadanos tienen a la Seguridad Jurídica y la lucha contra la corrupción que día a día el país afronta.

Esto determina un estudio doctrinario, de derecho comparado, normativo y jurisdiccional de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, para proponer alcances y limitaciones que deberían integrar un Reglamento para la aplicación del Habeas Corpus por parte de los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio de su profesión.

Palabras claves: Habeas Corpus, Seguridad Jurídica, Clase Política, Manipulación, Lucha contra la Corrupción.

2.1. Abstract

Currently in our country the use of the Constitutional Action of "Habeas Corpus" has caused great commotion, for persons deprived of liberty with a final sentence, with sentence and persons who are already serving their sentence, causing the President of the Court to express National Justice "a cascade effect". As a result of the various controversies and communications issued by the different authorities of the Country, my subject of the study entitled "The Constitutional Action of Habeas Corpus, scope and limitations; and, the manipulation of the political class of this guarantee threaten Legal Security and the Fight Against Corruption".

The study carried out shows how the Constitutional Action of Habeas Corpus is being denatured by some Justice Administrators, due to the lack of knowledge of the scope and limitations of this constitutional guarantee, likewise, the interference of the political class in the resolutions issued by the Justice Administrators.

The interpretation that the judges are giving to this constitutional action exceeds what is established in the norm; and, therefore, the nature that this jurisdictional guarantee has of protecting the right to freedom, physical integrity and other related rights such as life, thus violating the Right that all citizens have to Legal Security and the fight against the corruption that the country faces every day.

This determines a doctrinal, comparative law, normative and jurisdictional study of the sentences issued by the Constitutional Court, to propose scope and limitations that should integrate a Regulation for the application of Habeas Corpus by justice operators and lawyers in free exercise of his profession.

Key words: Habeas Corpus, Legal Security, Political Class, Manipulation, Fight against Corruption.

3. Introducción

El desarrollo del presente trabajo de investigación Jurídica, titulado “LA ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, ALCANCES Y LIMITACIONES; Y, LA MANIPULACION DE LA CLASE POLITICA DE ESTA GARANTIA ATENTA A LA SEGURIDAD JURIDICA Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION” responde a un tema de trascendental importancia para la seguridad jurídica de nuestro país, dado que, la errónea interpretación y mala utilización de la Acción Constitucional de Habeas Corpus por parte de los administradores de justicia y de las mafias políticas, están desnaturalizando el fin de esta garantía constitucional.

Frente a la vulneración de los derechos de integridad física y atentados contra la vida de los PPLS, los profesionales del Derecho que ejercen la defensa de los mismos, como medida de seguridad y tutela de los derechos de estas personas, aplican como garantía la acción constitucional de habeas corpus, como medida para recuperar la libertad, alegando que se está atentando contra los derechos que la Constitución del 2008 reconoce a todos los ciudadanos. Sin embargo, aplicar esta garantía constitucional ha generado una serie de polémicas y también preocupación de quienes ejercen esta importante profesión, es por ello, la importancia de estudiar esta acción constitucional de Habeas Corpus, con la finalidad de establecer los alcances y por ende las limitaciones que debe tener esta garantía.

Frente a este conflicto se pretende determinar los alcances y las limitaciones que tiene la Acción Constitucional de Habeas Corpus; y, si la mala interpretación por parte de los operadores de justicia, atenta a la seguridad jurídica del país y la lucha contra la corrupción. Para ello se planteó el objetivo general “Realizar un estudio doctrinario, normativo y de campo sobre la acción constitucional del habeas corpus; y, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional delimitar los alcances y limitaciones en la aplicación de esta garantía, para proponer reformas jurídicas que garanticen la seguridad jurídica y la lucha contra la corrupción” y mediante el planteamiento de los objetivos específicos que consisten en: 1.- Acopio y revisión de doctrina,

normatividad y estudios de derecho comparado sobre la acción constitucional del Habeas Corpus; y, 2.- Trabajo de campo y revisión documental de las sentencias de la Corte Constitucional para identificar los alcances y limitaciones en la aplicación de este recurso.

Por consiguiente, mi estudio parte de los pilares fundamentales, es decir, del análisis doctrinario del habeas corpus, la seguridad jurídica y la lucha contra la corrupción, para luego contrastar con lo que establece nuestra legislación ecuatoriana, como lo es la Constitución del 2008; La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la de países vecinos que se encuentran en pleno auge del estudio del Derecho, como es Perú, Colombia y Argentina.

Adicional a ello, el desarrollo del trabajo de Integración Curricular, se lo realizó mediante la utilización de métodos como el Inductivo, Deductivo y Analítico, así como, técnicas de entrevistas y encuestas aplicadas a especialistas del Derecho, herramientas que me permitieron obtener la información necesaria para hacer la verificación de los objetivos que se plantearon en la presente investigación. Por consiguiente, la información recopilada y la amplia literatura me permitió afianzar y plantear mi línea de Reglamentación Jurídica.

De esta manera queda presentado mi trabajo de investigación jurídica que se trata de un tema de actualidad y servirá de gran utilidad para la aplicación de los jueces y abogados que podrán tener una guía de la correcta interpretación de esta Garantía Constitucional como lo es la Acción de Habeas Corpus.

4. Marco teórico

4.1. Acción Constitucional de Habeas Corpus

4.1.1. Concepto

La acción Constitucional de Habeas Corpus, según Yolanda Herrera es: *“El medio que tiene toda persona que se considera ilegalmente privada de su libertad, limitada en su capacidad de movimiento, para comparecer inmediata y públicamente ante una autoridad judicial con el fin de que, ésta resuelva sobre la legalidad y continuidad de la medida”*. Tomando en consideración el concepto que nos da la autora, cabe hacer referencia que el Habeas Corpus es una frase, de raíces latinas, que significa: *“que traigan el cuerpo”* o *“que poseas tu cuerpo”* ya que, nació con el objetivo de que una persona privada de la libertad física recobre la posesión de sí misma.

La conceptualización de esta garantía constitucional, se desprende de una serie de paradigmas, que con el pasar del tiempo, se ha ido adecuando a las necesidades de las personas. Varios tratadistas y estudiosos del derecho lo conciben al Habeas Corpus como un recurso constitucional y un derecho fundamental inherente a todo ciudadano que de forma arbitraria o ilegal haya sido privado de su libertad.

James Reategui Sánchez, en su libro titulado Habeas Corpus y el sistema Penal menciona que; *“...El Habeas Corpus es un procedimiento constitucional destinado a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y no a la revisión del modo en cómo se ha hecho la detención...”* (James, 2013). El autor reconoce que efectivamente esta acción constitucional está orientada a la protección de los derechos, más no debe ser aplicada a la revisión de cómo se han resuelto las controversias de orden penal, conforme a la legislación penal.

Beaumont Callirgos señala que: *“es un proceso que podría considerarse desde una perspectiva histórica, como un derecho humano. Mediante el cual, se solicita al órgano jurisdiccional competente la protección de la integridad física, psíquica o moral, la libertad, así como los demás derechos nominados e innominados, que se son conexos. Protege a la persona contra cualquier órgano público o privado, que, ejerciendo funciones*

de carácter jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva que lesiona su libertad personal. (Callirgos, 2011).

En la conceptualización que Beaumont nos da sobre el Habeas Corpus, establece dos aspectos importantes que han servido de base para establecer otros conceptos; primero los antecedentes históricos, que están encaminados al estudio significativo y relevante del Derecho; y, segundo, la vulneración de los derechos de las personas por parte de los altos mandos, por esta razón surge el Habeas Corpus como una necesidad para la protección del derecho a la libertad en un principio, pero a medida que pasa el tiempo, esta acción protege otros derechos conexos a la libertad.

4.1.2. Definición

Julián Pérez Porto, establece que el Hábeas Corpus, por lo tanto, *“constituye una institución de orden jurídico que busca evitar los arrestos arbitrarios y que garantiza la libertad personal del individuo...”*. Al constituirse el habeas Corpus como una garantía constitucional de protección de los derechos humanos, su regulación debe constituirse en un compromiso de los poderes públicos; y, por lo tanto, un procedimiento de especial aplicación, porque el órgano judicial que resuelva debe ser el competente.

Valle-Riestra también aporta a establecer la definición de Habeas Corpus y menciona que: *“el proceso constitucional de Habeas Corpus tiene por cometido proteger el derecho fundamental de la libertad individual. Tal protección se bifurca en dos direcciones: protege la libertad personal amenazada y repone la libertad individual vulnerada en forma arbitraria por cualquier autoridad”* (Javier, pág. 277).

Garantizar la libertad personal implica, que toda persona que fuera objeto de alguna detención, privación de su libertad, y, por ende, se viera en peligro su integridad personal o la vida, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto, resuelva de manera eficaz.

Por esta razón la protección al derecho a la libertad no solo está encaminada a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de la prisión, sino también a la reparación, prevención y reparación del derecho

violentado. Protege a las personas contra cualquier órgano público o privado, que ejerciendo funciones de carácter jurisdiccional adopta decisiones con violencia.

El habeas corpus no puede ser considerado como un “recurso” porque no está impugnando ninguna resolución judicial ni administrativa, es una verdadera “acción” porque mediante esta se está recurriendo a la jurisdicción solicitando protección cuando nuestros derechos vienen siendo vulnerados o amenazados. El habeas corpus representa una acción porque implica un acto de recurrencia de un detenido o sus familiares, ante el Juez correspondiente, para pedir se resuelva su situación de detención ilegal y se le restituya su libertad de forma inmediata. No se trata del simple escrito que se presenten, tampoco de una tácita o expresa impugnación al acto ilegal de la autoridad policial, se trata de un impulso orientado fundamentalmente a hacer cesar la violación del derecho, a conseguir la restitución de la libertad violada. (James, 2013, pág. 278)

Decimos que el Habeas Corpus es una verdadera acción porque significa el inicio de un proceso, en cambio no puede ser un recurso porque significa dar continuidad a un proceso, es decir, se interpone dentro de un mismo juicio. En este sentido, el habeas corpus cumple una dimensión subjetiva y por ende tutela situaciones concretas en que se hallan inmersas las personas, por este motivo, el habeas corpus va mucho más allá de los intereses particulares de las partes, el Juez Constitucional asume competencias para examinar procedimientos ordinarios.

4.1.3. Etimología

Habeas Corpus es una figura histórica, que según Domingo García Belaunde es una creación histórica ajena al derecho romano y que en sí mismo no significa gran cosa, que quiere decir “el cuerpo físico de una persona”, esta frase fue creada en Inglaterra y a partir de esta conceptualización surgieron otras posturas de igual similitud.

Esta garantía es además una frase que se halla dentro de un contexto mayor del cual ha sido desgajado y que corresponde a una acción para lograr que se muestre al sujeto prisionero sin mandato legal alguno.

Este vocablo, traducido a la lengua latina, recoge el espíritu que orienta al nacimiento de esta garantía, con el único afán de recobrar la libertad, de esta manera se buscaba que el guardián que estaba a cargo del detenido lo presentara ante la autoridad competente.

“El Habeas Corpus constituía así una orden por la cual se conminaba al carcelero a presentar al detenido ante el lord canceller o juez, dentro de un plazo calculado según la distancia y que no podía exceder de veinte días. Además, en este espacio de tiempo el detenido debía ser enterado de los motivos de la prisión” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos , 1999).

La finalidad de poder presentar al detenido, era con el propósito de poder constatar el estado en el que se encontraba y por consiguiente poder otorgarle la libertad. Doctrinariamente se sigue discutiendo sobre la naturaleza jurídica del Habeas Corpus, es por ello que algunos estudios del derecho lo siguen concibiendo como un recurso de carácter administrativo, otros como un recurso judicial y otros como una garantía constitucional.

El solo hecho que el Habeas Corpus este constituido en la mayoría de las constituciones del mundo, ya le da el carácter de ser una garantía que se encuentra sobre cualquier reglamentación o tramitación existente dentro del ordenamiento jurídico de un país.

“... El Habeas Corpus esta unido desde muy temprano al desarrollo institucional de América Latina, nacido en Inglaterra en fecha imprecisa (pero en todo caso actuando ya en el siglo XIII), trasplantado a las nacientes colonias inglesas que emigraron a la América del Norte, fue acogido en las antiguas colonias españolas, que lo desarrollaron mucho antes de que se expandiese por el resto del globo y que su mismo nombre se hiciera paradigmático y en cierto sentido mítico...” (BELAUNDE, 1997).

En América Latina, la implementación del habeas corpus, surge como una necesidad del pueblo y cobra un sentido mucho más significativo cuando se implementó en lo que vendría hacer el cuerpo normativo de cada país. El habeas corpus tiene una literatura ampliamente significativa e impresionante y quizá inabarcable, sobre todo en países como Inglaterra y Estados Unidos, quienes fueron los propulsores de esta garantía.

“Brasil es el país que introduce por vez primera el Habeas Corpus en 1830, mucho antes que fuera consagrado en los Códigos de Livingston de 1837 (aplicados en Guatemala) o el

Amparo en la Constitución de Yucatán (1841). Ha tenido en ese país una evolución muy curiosa, pues sufrió diversas deformaciones, las que sólo se zanjaron en 1934, cuando fue creado para la protección de los demás derechos el famoso mandato de seguridad (mandato de Seguranga). En Brasil procede en lo sustancial para proteger a quien sufre o pueda sufrir violencia o coacción ilegal en su libertad de ir y venir... ” (BELAUNDE, 1997)

El Habeas Corpus se ha incorporado en la actualidad en casi todos los países de Latinoamérica y la aplicación de la misma se ha desarrollado fundamentalmente en la experiencia y políticas de cada país. La inmediata regulación del habeas corpus, es el mecanismo o vía protectora más eficaz y efectiva, porque en un principio solo servía para tutelar y reparar la libertad. Sin embargo, el desarrollo progresivo de los derechos humanos ha hecho proyectarse hacia situaciones y circunstancias para tutelar otros derechos adicionales a la libertad.

“En el Perú se sigue también la huella o matriz tradicional y así figura en la primera ley de Habeas Corpus que data de 1897, luego incorporado a las subsiguientes constituciones de 1920, 1933 y 1979. Al reglamentarse el Habeas Corpus y el Amparo por Ley 23506 de 1982, ésta señaló en su artículo 12 que se vulnera o amenaza la libertad individual y en consecuencia procede la acción de Habeas Corpus, enunciativamente, en los siguientes casos: guardar reserva sobre convicciones políticas, religiosas, filosóficas o de cualquier índole; libertad de conciencia y de creencia, el de no ser violentado para obtener declaraciones, el de no ser obligado a prestar juramento ni compelido de declarar o reconocer su culpabilidad en causa penal contra sí mismo ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; el de no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme; el de no ser expatriado ni separado del lugar de su residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería...” (BELAUNDE, 1997)

No puede decirse que el Habeas Corpus sea improcedente por ventilar infracciones a los derechos constitucionales procedentes derivadas de una sentencia expedida en un proceso penal, cuando esta se haya expedido con desprecio o a su vez inobservancia de las garantías judiciales.

En este sentido decimos que el Habeas Corpus es una garantía constitucional que todos los ciudadanos que, de forma ilegal, arbitraria o ilegítima hayan sido privadas de su libertad, o a su vez, cuando consideren que el derecho a la vida e integridad física está en peligro inminente dentro

de los centros penitenciarios. Es decir, busca evitar que se produzca o prolongue una detención si no hay un motivo legal que lo justifique.

4.1.4. El Habeas Corpus a través de las Constituciones del Ecuador

Así como Argentina, Brasil, Colombia implementaron el Habeas Corpus, para Ecuador no fue la excepción, es decir, dentro de la vida republicana han sido varias las Constituciones Políticas que han regido en el país. Sin embargo, para que en Ecuador se implemente en su totalidad esta garantía tuvo que transcurrir alrededor de un siglo para que constara en la Carta Magna, como mecanismo para la defensa de la libertad personal.

El Estado ecuatoriano desde sus inicios, hizo constar desde sus primeras Constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, solo a través de la Constitución de 1929 se introduce en la normativa la garantía de Hábeas Corpus como un mecanismo para proteger este derecho, para ello, se crea un capítulo especial denominado “De las Garantías Fundamentales”. En esta sección el Estado ecuatoriano garantiza la inviolabilidad de la vida y su defensa; La igualdad ante la ley; el derecho de ser presumido inocente y de conservar el honor y la buena reputación, mientras no haya declaración de culpabilidad, conforme a las leyes; La libertad y seguridad personal; el derecho de no poder ser detenido, arrestado, ni preso, sino en la forma y por el tiempo que las leyes prescriben, ni incomunicado por más de veinticuatro horas; el derecho de no ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del juicio; así mismo se introduce por primera vez el derecho de Habeas Corpus, estableciendo que toda individuo, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyera indebidamente detenido, procesado o preso, podrá acudir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales.

Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o

pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

En esta sección tenemos que hacer una observación previa en el sentido que la introducción del Habeas Corpus por primera vez en el Ecuador, implica que el mismo tenga relación con un determinado proceso penal donde definitivamente esté en peligro los derechos fundamentales que garantizaba esta Constitución; el Habeas Corpus tenía que ser planteado ante la Magistratura, autoridad que determinaba si ha existido la vulneración de los derechos o a su vez, se tenía que hacer la debida reparación de los daños ocasionados producto de la detención.

Esta Constitución, no señalaba expresamente quien era la autoridad competente para tramitar y resolver este recurso, por este motivo su aplicación se vio limitada, hasta que en el año de 1933, mediante decreto Legislativo, se expidió la Ley de Derecho de Habeas Corpus, quien determinaba que la autoridad competente para conocer el derecho de habeas corpus, era el presidente del Consejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo del Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político Superior de la Guarnición Militar Correspondiente.

Los cambios a este derecho de habeas corpus, surgieron el 6 de marzo de 1945, con la vigencia de la nueva Constitución, donde la Asamblea Nacional Constituyente, en nombre del pueblo y en ejercicio de la representación nacional, incorpora en el Art. 141, numeral 5, el Habeas Corpus con nuevos parámetros y reformas.

Quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe los preceptos constitucionales o legales, puede recurrir, por sí mismo o por otra persona, al Presidente del Concejo del cantón en que se encuentre, quien deberá ordenar que el recurrente sea traído a su presencia. Esta orden será obedecida por el encargado de la cárcel o lugar de detención. Una vez informado de los antecedentes, el Presidente del Concejo, procediendo breve y sumariamente, decretará la libertad inmediata o hará que se subsanen los defectos legales, o pondrá al individuo a las órdenes del juez competente. (Constitucion de 1945, pág. 33)

Bajo la presidencia de José María Velasco Ibarra, se determinó que la Autoridad competente para conocer esta acción era el presidente del Consejo del lugar donde se encontrara el detenido, a

diferencia de la Constitución y la Ley de Derecho de Habeas Corpus que señalaban que son varias las autoridades competentes para conocer y resolver esta garantía.

La implementación del Habeas Corpus en la legislación ecuatoriana, ha significado un cambio útil; y, uno de esos cambios más significativos es que, dejó de ser un recurso para convertirse en la acción de inmediata aplicación, para precautelar la libertad e integridad física de una persona que se encuentre detenido, es así que, la aplicación de esta garantía hasta antes de la Constitución de 1998, se dio solamente contra los actos de autoridades, si la detención era obra de un particular bastaba con la denuncia ante un Juez o a su vez, se la podía presentar ante una autoridad policial.

El 11 de agosto de 1998, bajo la presidencia de Jamil Mahuad, se expidió la nueva Constitución donde establece que, la autoridad municipal, en el plazo de 24 horas contados a partir de la recepción de la solicitud, ordenara que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presidencia, con el único fin de resolver si existe o no vulneración a los derechos.

El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliere los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.
(Constitucion de 1998, págs. 30-31)

En esta Constitución, se crea un capítulo especial, denominado “ De las Garantías de los Derechos”, donde se establece que si el alcalde no tramitara de manera oportuna el recurso, sería responsable civil y penalmente de conformidad a lo que la ley estableciere, así mismo señala que, esta sanción se aplicara a los funcionarios que no acaten la orden o la resolución, esta sanción implicaba la destitución del cargo sin más trámite que se pueda presentar, esta decisión tenía que ser presentada ante la Contraloría General del Estado y ante la autoridad que sería nombrada en su reemplazo.

A medida que la aplicación de la garantía de Habeas Corpus aumentaba, mayor eran las dudas e inquietudes que se generaron en torno a la correcta aplicación de esta medida, pues se generaron cuestionamiento que la Asamblea Nacional Constituyente tenía que solventar, entre ellas, las limitaciones y alcances que tiene esta garantía.

4.1.5. Habeas Corpus en la actual Constitución del 2008

Con la llegada del presidente Rafael Correa Delgado, el Ecuador se vio en vuelto en una oleada de cambios revolucionarios, desde lo particular a lo general, para ello, el poder de la Revolución Ciudadana, se resumía en la creación de un nuevo cuerpo normativo donde los ideales de un país democrático y garantista se resumiera en la protección de los derechos humanos. Para ello, se convocó a toda la Asamblea Constituyente de plenos poderes que elaboraría una Constitución que recogiera todas las necesidades de la población, así como, la división de los diferentes órganos que conformarían el Estado ecuatoriano.

Es así que, la nueva Constitución fue aprobada mediante Referéndum, el 28 de septiembre del 2008. Las primeras apreciaciones de los especialistas y estudiosos del Derecho a este nuevo texto constitucional fueron positivas y se centraron en resaltar los aspectos más innovadores de la parte Dogmática, es decir, los derechos y sus garantías, haciendo hincapié al capítulo tercero de las Garantías Jurisdiccionales.

Art. 89.- La acción de Habeas Corpus “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitucion del 2008, págs. 40-41)

Si bien es cierto, con este nuevo modelo Constitucional, el Habeas Corpus, paso a ser una acción de carácter constitucional, garantizando de esta manera uno de los derechos fundamentales como es la Libertad, la vida y la integridad física, que se encuentran estipulados en el capítulo sexto del mismo cuerpo normativo, entre ellos, el derecho a la inviolabilidad de la vida, es decir, no habrá pena de muerte, el derecho a la integridad personas, que implica un desarrollo físico, moral y sexual, así como el reconocimiento de que toda persona nace libre.

Para ello el Estado adoptó medidas de prevención y erradicación frente a la vulneración de estos derechos, que, de forma arbitraria, ilegal o ilegítima se han cometido. En su parte pertinente el mismo artículo establece que inmediatamente de interpuesta la acción, la Jueza o Juez convocara a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de

derecho que sustentan la medida. Esta acción debidamente interpuesta debe contener la narración de los acontecimientos, la forma en la que se esté violentando este derecho, y la fundamentación que respalde todos los argumentos presentados.

La Juez o Jueza ordenara la comparecencia de las personas privadas de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se llevará a cabo en el lugar donde ocurra la privación de la libertad.
(Constitucion del 2008, pág. 41)

La norma es muy clara al recalcar que una vez que se ha planteado la acción de Habeas Corpus, esta deberá ser presentada ante el Juez competente en materia, grado y territorio; y, la audiencia deberá desarrollarse en el lugar donde la persona se encuentre privada de su libertad, salvo en los casos donde la Ley así lo disponga. Por otro lado, la Jueza o Juez que avoco conocimiento de la causa “resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria se dispondrá la libertad. La resolución de orden de libertad se cumplirá de forma inmediata” (Constitucion del 2008, pág. 41). En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuere aplicable.

La norma establece que cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso deberá ser interpuesto ante el órgano competente, en este caso, la Corte Provincial de Justicia.

La aplicación de la Acción de Habeas Corpus en tal sentido, está estrechamente vinculada a los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, que de acuerdo al Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, son de directa e inmediata aplicación, concibiendo de esta manera al habeas corpus, como un mecanismo efectivo e idóneo para la protección de los derechos fundamentales, garantizando seguridad jurídica.

En una sociedad democrática y garantista, los derechos y principios inherentes a las personas, la Constitución del 2008 los recoge en un solo texto normativo, de tal manera que, cada uno de estos derechos se componen en función de otros, adquiriendo una razón de ser. Por ejemplo, cuando se

pone en riesgo la vida de una persona, no solo se está violentando este derecho, sino que, también se está atentando a la salud, integridad de la persona, entre otros.

*De acuerdo a la legislación peruana **James Reátegui Sánchez**, en su libro titulado *Habeas Corpus y el Sistema Penal*, señala que: Un proceso de habeas Corpus contra una resolución judicial en el que se haya aplicado una norma legal cuestionada en su legitimidad constitucional debido a una falta de tipicidad del delito de la pena de manera clara y precisa, el Tribunal Constitucional puede abordar la litis desde una línea jurisprudencial estricta o flexible, dada la doble función constitucional de los procesos constitucionales. En tal sentido, se produce una interpretación estricta del habeas corpus cuando el Juez constitucional examine la tipicidad penal en tanto afecta el derecho fundamental a la libertad personal demandando sobre la base del expediente judicial ordinario, es decir, cuando otorga mérito constitucional suficiente a los actuados judiciales. (págs. 270-273)*

El autor en su tesis plantea que, el habeas corpus cumple una dimensión subjetiva y por ende tutela situaciones bien concretas en que se hallan los particulares. En función de esta postura, el Juez constitucional es quien asume lo previamente resuelto por el Juez ordinario (*iure et de iure*). Posterior a ellos, se realiza un examen de motivación y relevancia constitucional de la supuesta vulneración al derecho fundamental de la libertad. El Juez competente para resolver esta acción, frente al proceso constitucional no solo hace justiciable a los actores que son objeto de la controversia, sino también se sujetan a la aplicación de una norma legal.

Para verificar si constitucionalmente existe una falsa o errónea interpretación de la Ley al caso en concreto; o a su vez, verificar constitucionalmente si se ha producido vicios adjetivos de procedimiento que afecten un derecho fundamental, Reátegui menciona que al “Juez competente le corresponde pronunciarse sobre interpretación de la legalidad, cuando de esta depende, de manera directa, la realización del derecho fundamental demandado. De ahí, como regla general que el Juez debe someterse estrictamente a lo que establece la Ley”

El profesor Tiedemann, señala que “El derecho constitucional influye y conforma la política criminal. La dogmática del Sistema Penal, por el contrario, es asunto de la doctrina y la jurisprudencia, es decir, forma parte del derecho ordinario y es monopolio de la jurisdicción ordinaria” (Klaus, 2012)

Una de las cuestiones fundamentales de la dogmática penal está abiertas a la influencia directa del ordenamiento constitucional, por el hecho de ser la máxima norma. Es decir, se debe examinar en qué medida la interpretación de la Constitución ha influenciado y ha contribuido a la evolución del Derecho Penal. Para ello la jurisprudencia y sentencias emitidas por la Corte Constitucional han contribuido y siguen contribuyendo al desarrollo e interpretación de la Constitución.

4.1.6. Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador le confiere, aprobó La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de regular la jurisdicción constitucional y garantizar los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, complementa lo que nuestro cuerpo normativo señala, es así que, en su Art. 43, establece que, el Habeas Corpus tiene como objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos que se encuentran conexos a la persona privada o restringida de su libertad, en los casos que la misma ley señale. En su parte pertinente, la norma señala que, la persona que presenta la acción debe “ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, págs. 14-15).

Para garantizar el debido proceso, la norma es muy clara al establecer en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el trámite que se debe seguir al momento de presentar una acción de Habeas Corpus. Es por ello que en su parte pertinente menciona que la acción interpuesta debe ser presentada ante cualquier Juez o Jueza del lugar donde se presume esta privada de libertad la persona; y, en los casos donde de desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante el Juez del domicilio del accionante. Es

decir, el único lugar donde se deberá presentar la acción, es donde se encuentre la persona privada de su libertad. No se puede presentar en otro lugar que no sea el señalado por la Ley.

Una vez que el Juez tenga conocimiento de la acción, deberá seguir las reglas de aplicación que señala la norma. Esta actuación de los jueces constitucionales, cumplen un rol de garantista en el conocimiento y resolución del Habeas Corpus. El Juez o Jueza que resuelva la acción deberá operar con mayor responsabilidad, haciendo un razonamiento jurídico en sus actuaciones, rigiéndose expresamente a lo que la norma señala.

En un sentido más amplio, la norma señala que, “la orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). En esta sección es importante recalcar que, una vez que el Juez o Jueza haya analizado si realmente se ha violentado los derechos que la Constitución garantiza como es la libertad, la vida y la integridad personal, se dispondrá de manera inmediata la libertad de la persona afectada. Hasta este punto la norma es clara, sin embargo, no se está aplicando correctamente los parámetros y requisitos que la Ley de Garantías establece, y bajo esta circunstancia tanto los jueces, abogados a libre ejercicio están haciendo una mala aplicación e interpretación de como realmente se debe manejar la acción de habeas Corpus.

La acción contiene actos jurídicos, es decir, no solamente es de recurrencia del interesado con las formalidades que la Ley señala, sino también la del Juez o Sala Penal que admite a trámite la petición. Si bien es cierto, el Juez Constitucional no está impedido por la norma para que realice las respectivas diligencias tendientes a comprobar la vulneración de un derecho, puesto que, la actuación de los medios probatorios no puede ser de la misma magnitud que la de un proceso ordinario, por el carácter sumarísimo que tiene un trámite constitucional, en donde el Juzgador tiene que resolver de forma inmediata. La tutela propia de estos elementos especiales no permite actuaciones procedimentales cuya complejidad es por un determinado tiempo.

Ahora bien, aunque el proceso constitucional de habeas corpus se caracteriza por tener un trámite breve y sumarísimo, dicha característica reposa en la necesidad de brindar una pronta y adecuada tutela al derecho que se reclama. Por consiguiente, no es admisible que tal carácter de sumariedad pueda ser utilizado como pretexto para omitir diligencias esenciales, cuando la realización o puesta en práctica de la misma depende la tutela efectiva de este derecho reclamado. Todo lo actuado por

el Juez, las partes procesales que intervienen, implica un innegable quebrantamiento al Art. 76 de la Constitución, que hace mención al debido proceso que se debe seguir en todo trámite judicial.

4.1.6.1. Alcances de la Acción Constitucional de Habeas Corpus

El alcance que tiene el Habeas Corpus como acción, en Ecuador se encuentra desarrollada de manera restringida dentro de la normativa Constitucional y demás leyes conexas, porque no solo abarca la protección en el ámbito de la privación de libertad, sino que también sirve para la protección de otros derechos conexos de acuerdo a la tipología internacional y doctrinariamente desarrollados, mismos que se manifiestan en diferentes formas, tales como: Habeas Corpus reparador, restringido, correctivo y preventivo. En la norma constitucional no se hace mención a los diferentes tipos de habeas Corpus que existen, así como tampoco se hace hincapié a la forma en la que se debe aplicar cada una de estas acciones, para ello, los estudiosos del derecho han tenido que acudir a jurisprudencia ecuatoriana para poder tener nociones generales de los alcances que tiene esta acción.

El habeas corpus preventivo, es utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe una amenaza cierta e inminente de que ocurra, con vulneración de la Constitución y demás leyes conexas. Tiene como objetivo obligar a la autoridad judicial que establezca la privación de la libertad cumpliendo con todos los parámetros establecidos en la norma. Siguiendo esta línea, decimos que su aplicación es únicamente para que no se detenga a una persona de manera arbitraria o ilegal.

En cambio, el habeas corpus correctivo, tiene como propósito prevenir y reparar los daños de la persona que ha sido detenida legalmente pero que ha sido tratada de manera cruel y degradante, siendo trasladada de un lugar a otra sin la debida tramitación. A diferencia del habeas corpus restringido que tiene como objetivo impedir comportamientos de cualquier índole que sean a tentorios al derecho de la libertad, pero en un grado menor, porque no llega a materializarse como una detención o privación de libertad.

El habeas Corpus reparador tiene como fin, prevenir y evitar la privación de libertad, procede frente a la privación arbitraria de la libertad física, cuando se trata de actuación policial o judicial indebida

o de un particular que dispone el internamiento de un tercero en un centro de detención. Procede también contra las negligencias penitenciarias que mantienen en prisión a quien ya ha cumplido en su totalidad la condena, así como frente a sanciones disciplinarias privativas de libertad. Por ello, los alcances que tiene el habeas corpus debe estar encaminado a la correcta interpretación de esta garantía.

Algunos jueces están emitiendo fallos que superan la interpretación textual de las leyes y de la propia Constitución, por ello, la Corte se ha pronunciado en diversas ocasiones haciendo llamados de atención a los administradores de justicia que están dando una mala interpretación de esta garantía.

La jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de la acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen, es así que, en la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita” se afirma que un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida.

En este sentido decimos que su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición conexas, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

En el caso ecuatoriano, de acuerdo a los datos juramenticos que reposan en la Dirección Nacional de Estudios Juramenticos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, se determina que, de los tipos de habeas corpus existentes, el que más se aplica es el Habeas Corpus Correctivo.

Este tipo de habeas corpus correctivo, es solicitado debido a la dramática crisis penitenciaria que atraviesa el país, siendo la consecuencia del abandono estatal desde hace décadas. Los detenidos han vivido en un estado de tensión y constante temor, en prisiones carentes de servicios esenciales y recursos básicos. Algunos espacios de estas prisiones son autogestionados por detenidos que son miembros de organizaciones criminales.

Debo añadir que las deficientes políticas sociales dentro de los países de América Latina, sumadas a un precario manejo de los sistemas penitenciarios, han provocado terribles problemas dentro de las cárceles, reflejados en hacinamiento, insalubridad, violencia, entre otros problemas que desembocan una crisis carcelaria galopante. Este problema carcelario abarca desde las inadecuadas infraestructuras hasta el agotamiento de los recursos humanos necesarios para solventar todas las necesidades de las personas privadas de libertad.

Carlos Parma en el libro “La vida en prisión en el sistema de Derechos Humanos” menciona que: Los derechos de las personas privadas de libertad, están garantizados en la Constitución de la República, así como en diferentes normas de carácter supranacional, y van desde derechos culturales, hasta derechos de tipo laboral, no se diga derechos relacionados con la salud, integridad y vida. Todos estos derechos deben ser íntegramente garantizados a los reclusos, y por supuesto, las restricciones o limitaciones injustificadas a los mismos, constituyen vulneraciones que deben ser reparadas a través de acciones de rango constitucional (Parma, 2019)

A raíz de estos acontecimientos suscitados, quienes ejercen la defensa de las personas privadas de libertad, han optado utilizar la acción de Habeas Corpus Correctivo como mecanismo para tutelar los derechos de sus defendidos, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución del 2008, tal es el caso de la causa Nro. 24202-2022-00150; Causa Nro. 24202-2022-00017T ; Causa Nro. 2622-17-EP y Causa Nro. 09U01-2022-00513.

La Corte Constitucional ha sido muy enfática al señalar que los jueces deben de tener en cuenta si la privación de la libertad se debe a consecuencia de una medida cautelar o al cumplimiento de una pena, para de acuerdo a ello dictar medidas que garanticen la integridad de quien se presume está siendo vulnerado su derecho, sin que ello implique revisión de la pena; así mismo, ha señalado que el juez o jueza debe verificar directamente

la integridad y las condiciones que se encuentra la persona, y de existir dudas oficiar prueba de oficio hasta tener la certeza de su decisión. (Anchundia, 2022)

La Corte Constitucional en el caso Nro. 365-18-JH y acumulados señala que, cuando se trata de casos con sentencia, el Art. 89 de la Constitución, referente al Habeas Corpus, debe ser aplicado de manera excepcional, siempre que no se trate de delitos graves con sentenciados por violencia de género, delitos que atenten al patrimonio o intereses del Estado. En este sentido el Habeas Corpus debe aplicarse cuando se trate de personas vulnerables, tales como adultos mayores, adolescentes, personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, atendiendo cada caso en concreto y de manera motivada.

En la actualidad, frente a la crisis carcelaria en los diferentes centros del Ecuador, presentar una acción de habeas corpus como garantía constitucional se ha convertido en un mecanismo para evadir obligación ante la justicia, es por ello que esta crisis carcelaria debe ser abordada interinstitucionalmente conforme el pronunciamiento de la Corte Constitucional ; así mismo, frente a este problema juristas mencionan que es necesario que los administradores de Justicia consideren la jurisprudencia creada por la Corte, la misma que ha desarrollado parámetros mínimos que deben ser observados cuando un juez o jueza conozca un habeas corpus, al momento de resolver, considerando que, esta garantía mayormente se utiliza a favor de personas privadas de la libertad en centros carcelarios.

Los alcances que tiene esta acción deben estar orientada en los siguientes parámetros: 1) La agilidad, es decir, que el procedimiento sea sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido. 2) La sencillez y carencia de formalidades, tratando de evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos, con independencia al nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos. 3) La generalidad, que implica el control judicial de la legalidad de la detención de las personas; 4) la pretensión de universalidad, que tiene un alcance no solo a los supuestos de la detención ilegal, sino también a las detenciones que, adjuntándose originalmente a la legalidad, se mantienen o se prolongan en condiciones ilegales.

La corte Constitucional mediante sentencia, estableció los alcances del habeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario.

La doctrina referente al habeas Corpus puede mencionar una infinidad de maravillas, pero de acuerdo a la legislación ecuatoriana los alcances de esta garantía proceden únicamente en los siguientes casos:

El primer caso donde procede el habeas corpus cuando se produce la privación de libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, en este sentido tenemos que diferenciar cuales son las formas de privación, y la más común es la privación sin una orden de autoridad competente, otra de las formas por las cuales se configura la privación ilegítima o arbitraria es cuando se ha cumplido en su totalidad la pena impuesta por sentencia ejecutoriada y continua detenido, otra de las formas es cuando no se califica la flagrancia dentro de las 24 horas, y cuando la detención no cumple con las normas del debido proceso, que se encuentran establecidas en el Art. 76 y 77 de la Constitución.

En un segundo caso y de acuerdo al sustento normativo procederá también cuando a una persona se le obligue al exilio forzoso del territorio ecuatoriano, es decir, si una persona está obligada por intervención del poder público, se puede presentar un habeas corpus, por cuanto se está restringiendo el ejercicio de la libertad personal.

El tercer caso donde procede el habeas corpus es cuando se da la desaparición forzada, en este sentido esta acción está concebida como medida que permite a los interesados ver y conocer que está haciendo el estado, especialmente la policía nacional para dar con el paradero de esta persona.

En un cuarto lugar procede la acción de habeas corpus, cuando se producen tratos crueles o degradantes dentro de los centros carcelarios, por parte de los privados de libertad o guías penitenciarios, esto incluye no dotarle de atención médica, de poner en riesgo la vida y la integridad de la persona; bajo esta interpretación que se ha establecido, el presidente de la Corte Constitucional ha señalado que estos son los alcances que tiene el habeas corpus.

La Corte hace énfasis en que las personas privadas de libertad se encuentran bajo custodia del Estado y, por tanto, corresponde a las instituciones estatales, la protección de sus derechos, en particular, la protección de la integridad personal; y, mediante la pertinencia en los centros de privación de libertad.

Así mismo, destaca la importancia del habeas corpus como garantía para evitar los tratos crueles, inhumanos y degradantes que se pueden dar dentro de los centros carcelarios.

4.1.6.2. Limitaciones de la Acción Constitucional de Habeas Corpus

El ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad. Ello no se contrapone a la convicción de entender que el Ser Humano ha de ser el centro de toda comunidad organizada, sino, muy por el contrario, se vincula con un reforzamiento de las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa por los derechos y la dignidad humana.

Frente a la crisis carcelaria que existe en nuestro país y luego de que un Juez de Guayaquil otorgara un habeas corpus al ciudadano JR, miembro de los Choneros, la Corte Provincial del Guayas cuestiono este fallo, calificándolo de esta manera como un abuso de esta acción Constitucional.

En el Artículo Científico denominado “Uso y Abuso del Habeas Corpus” elaborado por Redacción Central menciona que la Constitución del 2008 introdujo el desorden jurídico que vive el Ecuador y ha permitido también el abuso de la acción de protección que ha perturbado incluso a la independencia de otras funciones del Estado. Mediante la acción de habeas corpus, concedido por un juez, se sustituyó la condena de prisión y valió para que el reo salga, solo con la disposición de presentación ante el juez y prohibición de salida del país.

Ernesto Albán Gómez, jurista y académico, en su artículo titulado “Un juez en Manglaralto”, concluye señalando que “si no salimos de esta Constitución será imposible que el orden jurídico del país pueda depurarse, por cuanto la Constitución al ser garantista deja una ventana de interpretación bastante amplia; y, esto ha generado que tanto Jueces como abogados de quienes ejercen la defensa de los PPLs puedan actuar con absoluta discrecionalidad.

Por ejemplo, en las causas Nro. 24202-2022-0015; Nro. 24202-2022-00017T; Nro. 2622-17-EP y Nro. 09U01-2022-00513, se evidencia que ha existido abuso excesivo al momento de aplicar e interpretar la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estas sentencias han sido muy cuestionadas por miembros de los diferentes órganos de Estado, como Jueces de la Corte Constitucional, Juristas y estudiosos del Derecho.

Cabe recalcar que cuando hablamos de “abuso excesivo” estamos haciendo referencia al momento en que se “acciona procesalmente con mala fe (malicia) y/o temeridad, se incurre en abuso del derecho, es decir, se comete dicho abuso debido a la utilización del derecho de una manera

indebida, anormal, innecesaria, excesiva, perversa, injusta, desmedida, transgresora, anti-funcional, impropia o inadecuada” (Manrique, 2013). Por lo tanto, el abuso excesivo es el hecho de usar de un poder o facultad, aplicándolos a fines distintos de aquellos que son lícitos por naturaleza o costumbre.

Por ello decimos que, frente a la mala utilización y abuso excesivo de esta acción, se plantearon cuestionamiento sobre las limitaciones que la acción de habeas corpus debe tener, Iván S y Fausto M, hicieron un pedido a la Corte Constitucional para que se aclare el alcance y se delimite el habeas corpus, para eliminar “elementos discrecionales” que puedan dar paso al abuso de esta medida. Que se revierta el precedente jurisprudencial que impide iniciar procesos por prevaricato en acciones de protección y habeas corpus. Y que se revisen los límites de la potestad disciplinaria del JR, para poder actuar en caso de manifiesta negligencia.

En este sentido, esta acción constitucional no está siendo aplicada debidamente y de esta manera se le está dando un inadecuado uso para beneficio de personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada y pretender evadir la justicia, para garantizar la impunidad ni mucho menos para dar privilegios a las personas con poder económico y poder político. Frente a esta situación la Corte Constitucional no tiene la competencia para pronunciarse sobre oficios o peticiones de otras funciones estatales, cuando se realiza de las máximas autoridades, por lo tanto, la Corte Constitucional ante la falta de mecanismos necesarios responde a estas consultas.

En segundo lugar, existe un problema de identificación de lo que causó el mal uso de la acción de habeas corpus y demás garantías jurisdiccionales y se considera que el mal uso responde al diseño constitucional y jurídico, más no a las personas que lo solicitan y usaron de forma inadecuada esta garantía. Frente a esta postura deducimos que, si el problema de la mala utilización a esta acción son las personas, entonces ya no es necesario topar el diseño institucional.

Para el señor Juez Constitucional Ramiro Ávila menciona que si las personas demuestran ignorancia o corrupción lo que corresponde es, en primera instancia capacitar o evitar que hagan mal uso a esta garantía y si por el contrario las y los administradores de justicia, pese a su conocimiento admite la acción serian sancionados con la destitución del cargo que desempeñan, estas dos funciones la tienen el órgano judicial y no la Corte Constitucional. La constitución establece con claridad que los derechos y las garantías tienen que ampliarse progresivamente, así, por ejemplo, la corte constitucional a protegido a las personas que tienen enfermedades

catastróficas o han sufrido torturas dentro de la privación de libertad. Y lo correcto sería ampliar y no restringir estas garantías, porque quienes resultan perjudicados de la limitación son todos los ciudadanos.

4.2. La Acción Constitucional de Habeas Corpus y Seguridad Jurídica

4.2.1. Nociones Generales

El Ecuador al igual que otros países Latinoamericanos, atravesó por un proceso de rediseño constitucional, es decir, un cambio estructural en la parte dogmática y orgánica de la Constitución de Montecristi.

Miguel Carbonell establece que “La seguridad Jurídica tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal, mismo que puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego”, de carácter fundamentalmente procedimental, que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento interno y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política.
(Carbonell, 2021)

Se debe entender a la seguridad jurídica como uno de los valores que cualquier ordenamiento jurídico debe alcanzar, aunque se trata de un concepto abstracto, Carbonell menciona que, en la práctica se suele pasar en una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones de los individuos y las autoridades.

Este modelo de seguridad jurídica tiene muchas variantes que se concretan en una pluralidad de significados, en primer lugar, la división de poderes y el respeto al catálogo de los derechos fundamentales, serían desde entonces, y lo siguen siendo en la actualidad, los elementos claves para alcanzar la plenitud de la seguridad Jurídica.

Cuando hablamos de seguridad estamos haciendo mención a la protección que se otorga a la ciudadanía, para la conservación de su integridad y de sus derechos. Por lo tanto, la seguridad jurídica busca que la estructura y el funcionamiento del ordenamiento sea justo y concreto, que busque precautelar la democracia.

Si decimos que la seguridad jurídica parte de los principios fundamentales, quiere decir que, las normas que rijan un país deben ser claras, comprensibles y alejadas de formulismos y complejidades; que las conductas de las personas puedan ser reguladas solamente mediante la creación de normas específicas que puedan aplicarse hacia el futuro, haciendo con ello posible que las consecuencias jurídicas de nuestra conducta sean previsibles. Esta garantía tiene especial relevancia cuando se trata de procedimientos en los cuales puedan derivarse sanciones que implican obligaciones o limitaciones a los derechos.

Para alcanzar la plenitud y garantizar una vida digna en sociedad, el Estado tiene la obligación de garantizar seguridad jurídica, en la medida en que su ejercicio supone la menor existencia de riesgo de perder los derechos que la sociedad busca precautelar, para ello, el estado deberá implementar políticas públicas o mecanismos para hacer efectivo la tutela de este derecho. Estos principios, no tiene sentido por si solos, para que puedan estar realmente al servicio de la seguridad jurídica, es necesario, sin excepción alguna que estén presentes en el ordenamiento jurídico. No serviría de nada que las leyes no pudieran ser retroactivas si su contenido fuera tan oscuro que nadie las entendiera, tampoco existiría la necesidad de publicar estas normas si los jueces pudieran utilizar sus propias convicciones e interpretaciones personales al momento de imponer una sanción o fijar una pena privativa de libertad.

Por esta razón la seguridad jurídica exige la presencia de los siguientes principios para volverse una realidad: *Lege promulgate*, *lege manifesta*, *lege plena*, *lege stricta*, entre otros principios, ya que los mencionados son la base para que se pueda considerar que un ordenamiento jurídico protege la seguridad jurídica.

En una corrección funcional, la seguridad jurídica exige que todas las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico de cada país, garanticen el cumplimiento total y no parcial de las reglas establecidas, así como, la regularidad y el control de las actuaciones de las autoridades.

“No es difícil advertir que son muchas las exigencias que despliega el principio de seguridad jurídica. Pero tampoco es complicado intuir que tales exigencias se realizan de manera muy precarias en la mayoría de los países no democráticos...” (Carbonell, 2021). El jurista antes referido, nos da a conocer que, frente a la diversificación de conceptualizaciones, el ordenamiento jurídico puede ser considerado opaco, en el que no abunda la claridad y la transparencia de quienes la ley les ha dado la facultar para interpretar la norma.

Por ejemplo, en países que mantiene una estructura federal, para manejar el tema de seguridad jurídica implica el seguimiento constante al ordenamiento jurídico y gacetas judiciales, que incluso para los propios juristas implica un trabajo imposible, por la velocidad a la que cambia el ordenamiento jurídico, como es el caso de México y otros países.

4.2.2. Seguridad Judicial en Ecuador

Hablar de seguridad jurídica en Ecuador, es enfrentarnos a un nuevo paradigma, a una nueva realidad. Decimos que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberano, independiente, así es como lo define la Constitución del 2008. Sin embargo, aún está lejos de alcanzarse en su totalidad. Mas aun cuando gran parte de los operadores de justicia, en ejercicio de sus funciones, desconocen lo que implica la supremacía constitucional.

De acuerdo al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad Jurídica “es un derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitucion del 2008). Es decir, que la seguridad jurídica al ser un derecho reconocido en la Constitución, el Estado es quien deberá garantizar que se cumpla a cabalidad; y,

El derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizaran una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos. (Ortega, 2019)

Para que exista seguridad jurídica en nuestro país, es necesario que se cumpla con el debido proceso, que incluye un conjunto de garantía básica que deben considerarse como base fundamental dentro de un proceso, mismas que tienden a evitar arbitrariedades en todas las instancias judiciales; y, que necesariamente deben concluir en una resolución justa y motivada, puesto que, la

consecuencia inmediata de dicha vulneración implica la anulación del auto o sentencia. Cuando el operador de justicia cumple a cabalidad el Debido Proceso, se está garantizando y salvaguardando varios derechos, entre ellos, la seguridad jurídica y más derechos conexos, como la vida.

Los Jueces o Juezas deben efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, en concordancia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley. En la práctica, sin embargo, la mala interpretación y aplicación de las normas, lo que prospera es la “inseguridad jurídica” y en lugar de considerarse “Estado de Derechos”, lo que actualmente prospera en el país es un estado de incertidumbre, donde los jueces, el Estado, la clase social política, hacen de la justicia, verdaderos títeres de interés personal.

La inseguridad jurídica es producto de la falta de responsabilidad política, legislativa, administrativa, económica y judicial del Estado. En los últimos años, los funcionarios han utilizado el modelo democrático y garantista como camuflaje para tomarse atribuciones que van en contra de supremacía constitucional.

Víctor Sangacha en su tesis “La vulneración del Derecho a la Seguridad Jurídica” cita a García, quien hace referencia que la Seguridad Jurídica conduce a la “anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones” (González, 2018, pág. 23). Efectivamente, la ausencia de este derecho implica el desorden en la sociedad, pero, lo que es más lamentable es que, el desorden y la anarquía es producto de la mala interpretación y aplicación a este derecho por parte de los operadores de justicia. No basta con tener amplios conocimientos sobre el derecho a la seguridad jurídica, sobre el debido proceso, sino que, además, los administradores de justicia deben regirse a sus principios y aplicarlos de manera razonable y uniforme.

No existe diferencia alguna en cuanto al conocimiento o desconocimiento de estos derechos, como se ha mencionado en líneas anteriores, la aplicación y protección a estos derechos fundamentales, se basa únicamente en la forma que interpretan la norma. Es importante hacer una aclaración en cuanto a lo mencionado por los autores, de acuerdo a la legislación ecuatoriana, el desconocimiento de la ley o la norma, no exime de responsabilidades a los ciudadanos, por cuanto, no es excusa alguna, decir que, por el desconocimiento de la norma, se ha dado mala interpretación a la misma.

Fabian Corral Bustamante, en su artículo científico titulado “Inseguridad Jurídica” menciona que “La seguridad jurídica es un ave rara en el bosque de la legalidad autoritaria” (Bustamante, 2021). Efectivamente, la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos, no es un tema de actualidad, por cuanto desde la existencia de las clases políticas en nuestro país, de las diferentes ideologías políticas se ha venido dando el quebrantamiento a las normas y leyes ecuatorianas. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la promulgación de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

En Ecuador no es novedad que existen diferentes movimientos políticos, unos que defienden posturas de Izquierda, y otros más orientados al poder económico, pero, de los que si estamos seguros es que, cada quien busca ajustar las leyes y normas a intereses personales y no de la colectividad. Este es el mayor de los problemas de nuestro país, pese a que existe la división de los poderes, tanto el ejecutivo, legislativo y judicial; y, que cada uno goza de autonomía para operar, se han creado alianzas entre funcionarios de las diferentes instituciones públicas para beneficios personales y mantener el control opresivo de la sociedad.

4.2.3. Seguridad Jurídica y la Corte Constitucional de Justicia

La Corte Constitucional del Ecuador, en lo que refiere al derecho de seguridad jurídica, mediante Sentencia Nro. 045-15-SEP-CC, menciona que:

Consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. (Acción Extraordinaria de Protección , 2015)

Las decisiones de la Corte Constitucional, deben ajustarse al ordenamiento jurídico, que implica el análisis de casos que generen seguridad jurídica y confianza a los ciudadanos, que garanticen la efectiva aplicación de la Constitución, en este sentido, la importancia de la interpretación que la Corte hace referente a la Seguridad jurídica, consiste en que debe darse bajo una misma línea de criterios que sean suficientes y que estén debidamente sustentadas

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente; De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades.

En su parte pertinente la Corte Constitucional hace mención que “salvaguardar la correcta aplicación de las normas, explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita” (Acción Extraordinaria de Protección , 2015). La tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que, una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia, concluyendo que el respeto por el principio de seguridad Jurídica, depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa, que en este caso le corresponde al Juez.

La Constitución consagra al a motivación como una garantía del debido proceso, por lo tanto, frente a la supuesta vulneración de los derechos fundamentales, el Juez está en la obligación de fundamentar debidamente la resolución o sentencia. En el ámbito jurisdiccional, la motivación consiste en el ejercicio argumentativo por medio del cual los jueces, fundamentan su interpretación de las disposiciones normativas aplicadas a los casos que se encuentran bajo su jurisdicción. Así también, obliga a los jueces a que, enuncien las normas y principios, así como normas y convenios internacionales.

En sentencia Nro. 330-16-Ep, con fecha 05 de mayo del 2021, la Corte Constitucional en su parte pertinente cataloga a la Seguridad Jurídica como “el derecho que otorga certeza a los justiciables”,

esto implica que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado estable y coherente, que le permita tener una noción razonable de las reglas. Es decir, que el procedimiento y la situación jurídica del individuo no será modificado más que por los procedimientos establecidos y por la autoridad competente para evitar arbitrariedades.

Las decisiones de la Corte Constitucional por tener un carácter vinculante, no pueden dictar sentencias que se contradigan y se infrinja el derecho a la Seguridad Jurídica. En este sentido, si las sentencias están inadecuadamente argumentadas, se pone en riesgo la institucionalidad del Estado, dejando una brecha a un nuevo proceso constituyente.

La seguridad Jurídica otorga certeza a los ciudadanos, en tal sentido, que si se conoce el contenido de la norma y estas a su vez son claras y estables, se sabrá como actuaron los órganos del Estado. La vulneración a este derecho se da por diversas razones, incorrecta aplicación del principio de legalidad, el silencio administrativo y las dilaciones en los procedimientos, que traen como consecuencia, que no exista una tutela judicial efectiva.

Tratadistas españoles y la Corte Constitucional del Ecuador establecen que la seguridad jurídica debe estar fundamentada en la observancia a la jerarquía normativa; un control constitucional estricto, el debido proceso y el respeto a los derechos que se encuentran reconocidos en el cuerpo normativo que regula a cada país.

Víctor Sangacha cita a Cordero y menciona que existe un debate sobre si las actuaciones de los jueces constitucionales se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros de la discrecionalidad o no que arriesguen los derechos humanos y la seguridad jurídica. Ya que les permite aplicar de manera directa e inmediata la Constitución, interpretarla y garantizar su cumplimiento sobre cualquier otra norma integrante del ordenamiento jurídico y existen dudas como el origen de la legitimidad de ese poder y si existe o no márgenes de acción dentro de los cuales la labor interpretativa que pueden realizar.

La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de interpretación tiene la responsabilidad de decidir con argumentos sólidos, claros y específicos, en aras de proteger los derechos que se encuentran contemplados en la constitución, para garantizar la protección de estos derechos los Jueces deben argumentar muy bien cada decisión que tome y otorgue seguridad jurídica a los ciudadanos y a las Instituciones del Estado con sentencias blindadas.

4.3. Acción Constitucional de Habeas Corpus y la Lucha contra la Corrupción

Escuchar hablar de corrupción se ha vuelto algo normal en nuestro contexto, donde se ha venido formando a lo largo de la historia, un estilo de vida lleno de abusos, de defraudaciones, de coimas, engaños y más vicios que han corrompido a la sociedad, desde altas esferas de poder, hasta los más pequeños actos en los que intervienen las personas dentro de ésta.

La corrupción es catalogada como uno de los más grandes problemas globales, teniendo un mayor impacto en Latinoamérica, donde queda en evidencia la falta de transparencia e inobservancia por parte de las autoridades de control, que poco o nada hacen por revertir esta situación y permitir el desarrollo y auge de países que tienen la capacidad de brindar mejores oportunidades para sus ciudadanos.

Se puede entender a la corrupción desde diferentes enfoques, en la obra “Diccionario de la Política”, se designa así “al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa una función en la estructura estatal.” (Pasquino, 1988, pág. 377)

La corrupción se concentra principalmente en las acciones de funcionarios gubernamentales, que buscan obtener beneficios provenientes de particulares, a través de, comportamientos inmorales efectuados dentro de su ocupación, con impacto negativo para la administración estatal, en diferentes ámbitos, tanto, económico, social, cultural, educativo y, por supuesto, de justicia.

Francesco Carrera en su obra titulada “Tratado de Derecho Criminal” dice que, “el delito que en nuestras escuelas se llama corrupción, es el mismo que los romanos llamaron “crimen pepetundarum” (porque daba lugar a la restitución del dinero dado al Juez corrompido)” ; lo que los ingleses llaman “bribery” (en inglés: cohecho, soborno, corrupción de funcionarios públicos); los españoles cohecho; los portugueses “peita, soborno y corrupción”; y que en italiano antiguo tuvo el nombre de “Barataria o baratería” , para expresar el tráfico de justicia que se hacía por dinero. (Villacis, 2004)

Actualmente la corrupción involucra una serie de actos realizados por ciertos magistrados, consistente en la venta de un acto atribuido a sus funciones, y que, por regla general, es gratuito al ser un servicio público administrado por el estado, quien es el obligado a dar seguimiento a este fenómeno, y así evitar la impunidad.

La corrupción en términos generales es más simple de entender para el ciudadano común, como las acciones ilícitas que cometen las personas, para que por dinero u otro presente, se pueda conseguir de otra persona algún tipo de beneficio. Aunque se da en todos los niveles, se dice que mayormente es aplicado por grupos de alto poder, imponiendo su anhelo de ejercer dominio y opresión sobre las grandes masas sociales, quienes han empezado a tolerar la corrupción en vista de la impunidad que prevalece; se escuchan frases como “no importa que robe, con tal que haga las obras que se necesita”, dejando en evidencia lo inmerso que se encuentra esta problemática y reflejando la resignación y pérdida de esperanza por un futuro social mejor.

La palabra corrupción involucra en la actualidad diversos delitos contemplados en instituciones jurídicas que varían de país en país, ya que cada legislación tipifica esta clase de actos de diversas maneras y, de igual forma a establecen sanciones diversas.

El corrupto ve una oportunidad que implica una acción contraria a la ley o a la ética, y calcula los posibles resultados económicos: un beneficio o un lucro en caso de que no se le descubra y un coste o castigo, en forma de multa, cárcel, etc., si lo atrapan. De manera general, si el beneficio obtenido es mayor que el potencial coste de ser descubierto, se puede llevar a cabo la acción corrupta. (Yanchapaxi, 2015)

4.3.1. Estadísticas del Ecuador a Nivel Internacional

Transparencia Internacional publicó su informe con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) a nivel mundial, en el cual clasifica a 180 países, según los niveles de corrupción que se perciben en el sector público, basándose en 13 evaluaciones de expertos y encuestas a ejecutivos de empresas.

En este informe, se ubica a Ecuador como una de las naciones con mayor corrupción en América Latina. El país descendió a la posición 105 de 180 países y obtuvo un total de 36 puntos. El IPC utiliza una escala entre 0 (muy corrupto) y 100 (muy limpio).

En el 2020, Ecuador estaba en la posición 92 de 180 países, pero en este 2021 se ubicó en el 105, es decir, bajó trece posiciones. Esta posición se refiere a que el que ocupe el puesto 1 es más transparente y el que esté en 180 es más corrupto

La Fundación Ciudadanía y Desarrollo, quien está acreditada en el país como contacto nacional de Transparencia Internacional, publicó estos resultados y su director, Mauricio Alarcón, indicó que la ciudadanía debe rechazar la impunidad y no normalizar la corrupción. Luciana T., coordinadora para Latinoamérica y el Caribe de Transparencia Internacional, lamentó que, de los 180 países monitoreados, 131 están “estancados” en la lucha contra la corrupción, lo que empeora con las restricciones en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, fomentando el autoritarismo y la corrupción.

4.3.2. Lucha contra corrupción en Ecuador

La corrupción es constante en la sociedad y como hemos visto, una problemática que abarca diversos actos y hechos que afectan el desarrollo económico, social y político de un país.

El caso ecuatoriano es uno de los más evidentes de Latinoamérica, la sucesión de gobiernos involucrados en escándalos de corrupción, de emblemáticos casos que lo demuestran, han hecho que nuestra sociedad tenga cargado un acervo social determinado por la corrupción histórica. Cabe destacar que, desde los primeros años de existencia republicana del Ecuador, son evidentes varios casos de corrupción; en el gobierno de Juan José Flores se puede notar el evidente caos financiero que atravesó dicho régimen, al punto de que más de la mitad del presupuesto del Estado estaba destinado al mantenimiento del ejército, y una mínima parte para la subsistencia de la cosa pública. (Reyes, 1977)

En la actualidad, la pandemia producida por el coronavirus destapó todo un sistema corruptivo en el gobierno, acciones que llamaron la atención de la ciudadanía; diferentes delitos como el mal uso

de dinero público conocido como peculado, cohecho y el negociado de contratos que beneficiaban a entes particulares y perjudicaban a la población en general.

En Ecuador hablar de corrupción es algo habitual, cada día los medios de comunicación ponen en evidencia la realización de diferentes tipos de delitos asociados a la corrupción dentro de todas las esferas sociales y de igual manera hacen alusión a la falta de control por parte del estado; la poca y lenta aplicación de justicia por parte del poder encargado como es el judicial.

“Más de tres de cada cinco personas en el promedio regional creen que la mayoría o todos los políticos son corruptos. Aquellos que tienen un nivel de educación más alto tienen más probabilidades de creer que existe una corrupción generalizada entre los políticos”

Es una de las conclusiones a la que llega el más reciente estudio del Barómetro de las Américas titulado “Cultura política de la democracia en Ecuador y en las Américas 2021: Tomándole el pulso a la democracia”, dentro del cual se abarca diferentes temas de interés, uno de ellos la corrupción.

En este mismo sentido, el estudio señala:

“La corrupción viola la norma de igualdad política democrática al excluir al ciudadano promedio de los servicios públicos a los que tiene derecho. Como tal, la corrupción no solo tiene impactos económicos perjudiciales, sino también tiene el potencial de reducir la confianza en el gobierno y las instituciones.” (Moscoso M. Arturo, 2021)

Tal y como sucede a día de hoy, el nivel de desconfianza del pueblo generado por este tipo de actos hacia el gobierno es muy elevado, razón por la cual las personas han llegado a convivir y como se señaló en líneas anteriores, a tolerar estas acciones que, si bien saben que los perjudica, poco o nada pueden hacer ante la proliferación de la corrupción.

4.3.3. Tipos de corrupción

La corrupción política, económica y del poder judicial ha atravesado todas las instituciones, el mal uso del poder público y privado para obtener ventajas ilícitas y sus vertientes: el soborno, la concusión, el cohecho, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero, incluido el fraude electoral parece haber fulminado la

ética y la moral apareciendo como una práctica lícita azuzada por una gran dosis de cinismo. (Yanchapaxi, 2015)

Para que una conducta adquiera relevancia en el derecho penal debe reunir los elementos del tipo que se le imputa. Es decir, debe cumplir con el supuesto de hecho previsto en una disposición legal de la parte especial del Código Penal o en una ley penal especial.

Para poder identificar los tipos de corrupción más comunes en el Ecuador es importante hacer referencias a los elementos del Tipo Penal, mismos que son: Acción Humana, Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad y Punibilidad.

El maestro **Roxin** atribuye a **Beling** como fundador o pionero de la inclusión de la tipicidad a la teoría del delito, propugnando que toda figura delictiva tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, concluyó que la tipicidad constituía un elemento fundamental del delito, al que se le encargaba describir la parte externa del hecho delictivo.

4.3.3.1. Concusión

Concusión en términos jurídicos podía definirse como “un acto ilegal que comete un funcionario público exigiendo a otra persona una contribución o beneficios indebidos. La Concusión se refiere a la exacción ilegal y tiene lugar cuando un funcionario público, en uso de su cargo, exige o solicita a otra persona le entregue una contribución. La Concusión es un delito doloso.” (Ponce, 2018)

La concusión es un tipo de delito en el cual existe un abuso de funciones a fin de obtener lucro de otros, doloso ya que el sujeto activo tiene voluntad y conciencia para realizar este tipo de conducta indebida en aras de su codicia.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, promulgado en febrero del año 2014, define a la concusión de la siguiente manera:

“Art. 281.- Concusión .- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la Republica, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo

o funciones, por si o por medio de terceros ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2014)

En la Concusión, el bien jurídico protegido es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, por lo cual, en las acciones de los funcionarios públicos deben primar la rectitud, fidelidad, transparencia, honorabilidad, pulcritud y probidad, para garantizar que no se cometan abusos de las funciones, para obtener utilidad o beneficios indebidos del cargo público.

4.3.3.2. Enriquecimiento ilícito

Muchos son los países que han adoptado este tipo penal para enfrentar la corrupción, incluso es parte de instrumentos internacionales que buscan combatir esta problemática.

Precisemos el concepto del delito de enriquecimiento ilícito, de acuerdo con algunos autores el “enriquecimiento debe comprenderse en un sentido amplio, como beneficio patrimonial ilícito para el autor del delito o para un tercero, con consecuencia del perjuicio que se produce en el patrimonio lesionado por la acción delictiva” (Muñoz Conde, 2015, pág. 356).

Para Lete del Río, esta infracción penal significa lo siguiente:

“Se denomina enriquecimiento ilícito cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial. Por consiguiente, al no estar justificada la atribución patrimonial, dejando a la sociedad en un estado empobrecido o perjudicado para que reclame la restitución.” (Lete del Río, 2015)

De las dos definiciones se puede concluir que enriquecimiento ilícito es la obtención de un beneficio patrimonial de una persona, la cual generalmente es un funcionario público, en pérdida del patrimonio de otra, sin que este incremento pueda ser justificado de ninguna forma.

En la legislación ecuatoriana, se expresa lo siguiente con respecto a este delito:

“Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.”

“Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2014)

En virtud de lo expuesto, el fundamento y la necesidad del delito de enriquecimiento ilícito es social, pues los funcionarios públicos deben servir a la sociedad y no aprovecharse de su cargo para obtener beneficios adicionales a los que perciben por concepto de su cargo o función, para evitar esta conducta se ha legislado este tipo penal.

4.3.3.3. Cohecho

Según el Diccionario de Cabanellas, cohecho es “el soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia.” (Torres, 1993)

El Cohecho es un delito contra la administración pública, un acto bilateral que afecta a la rectitud y buen proceder, propios del funcionario público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole en base del dinero, dádiva o promesa para conseguir un beneficio justo o injusto, mediante la acción u omisión de dicho funcionario.

El cohecho se encuentra tipificado en El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 280 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 280. Cohecho. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido

o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

“Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer un delito, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2014)

Para las personas que no han sido formadas con una alta escala de valores y respeto por lo ajeno, no resulta ningún problema el aprovecharse de su posición más que privilegiada de poder dentro de una relación con un tercero para conseguir un beneficio; pero resulta aún más grave en el mundo de lo público, de instituciones estatales y judiciales, donde se encuentra comprometida la reputación de la institución y del estado.

4.3.4. Función de Transparencia y Control Social

Con la emisión de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se empezó en el país una reestructuración del Estado, donde se acentúan tres poderes ya tradicionales: ejecutivo, legislativo y, judicial; y en adición a estos: función de transparencia y control social y, electoral; funciones estatales que dan significado a un nuevo Estado de Derechos y de participación de la sociedad civil, que por años había sido aislada de temas tan trascendentales para el país.

La Constitución establece en su artículo 204 lo siguiente: "**Artículo 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa" (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Esta función del Estado, por mandato constitucional tiene el deber de ejercer control sobre instituciones del sector público, de igual manera lo hará sobre personas naturales o jurídicas que desarrollen algún tipo de actividad de interés colectivo para que lo realicen con responsabilidad, transparencia y equidad.

Los representantes de las entidades que constituyen la Función de Transparencia y Control Social conforman el Comité de Coordinación de esta función, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas siempre en el ámbito de sus competencias (Funcion de Transparencia y Control Social, 2008), en ese sentido se han creado leyes, proyectos y reformas que han dado el cumplimiento al mandato constitucional.

4.3.5. Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción (2013-2017)

La elaboración de este plan obedeció la etapa de transformación de la sociedad ecuatoriana que comenzó en el año 2008, cuando se instauró una nueva política de gobernabilidad en el país, donde se prometía combatir y hacerle frente a diversos problemas que azotaban con fuerza a la sociedad; uno de ellos la corrupción, que para aquella época había sobrepasado los límites de la ética y moralidad, que daba como resultado un sistema corrompido desde altos funcionarios del gobierno hasta el ciudadano común que veía sin pesar y sin sorpresa como se desarrollaba este fenómeno en casi cualquier acto donde se veían involucrados intereses personales como de terceros.

Este nuevo proyecto de política se ve reflejado en la Constitución de la Republica emitida en el año 2008, que recoge conceptos antes ignorados para las relaciones entre Estado y ciudadanía, nuevos sujetos de derechos, un nuevo concepto de Estado de Derecho y Justicia, entre otros. En si una nueva concepción de la estructura del Estado ecuatoriano, que guían nuevas prácticas y

mecanismos, establece nuevos actores y conceptos dirigidos a ubicar al Estado con el rol de garantizar los derechos de las personas, a través de la aplicación de las normas constitucionales.

La Función de Transparencia y Control social fue el ente encargado de la construcción de la propuesta de Plan de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, dando así cumplimiento a lo establecido por mandato constitucional en su artículo 204, y de igual manera en aplicación del artículo 206, numeral 3 de la Carta Magna, se dispuso la creación de una Comisión Técnica conformada por servidores y servidoras de las entidades de la Función para que elaboren los insumos, documentos y proyectos que sustenten el diseño de la propuesta y elaboración del plan como política pública.

La propuesta de este Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción fue presentada a la Instancia de Coordinación en sesión efectuada el día 5 de noviembre de 2012, la misma que decidió y dispuso la realización de un segundo ejercicio de participación hacia la ciudadanía, en el cual las y los actores señalaron, además de sus observaciones, los compromisos a asumir para dar vida a esta política de Estado.

El documento contiene la explicación de un plan fundamentado en los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que desarrolla una propuesta programática dirigida a generar una cultura de prevención y combate contra la corrupción en el país. Este Plan propone la creación de un sistema nacional en el que todas y todos los actores que tienen roles anticorrupción y la ciudadanía, compartan espacios, buenas prácticas y proyectos que lleven a implantar una cultura de convivencia de valores éticos como requisito para la plena exigibilidad y garantía de derechos.

Dentro de este apartado se encuentra un análisis de lo que en parte engloba el tema corrupción; su definición, causas, factores y su consecuencia en el desarrollo social, principios orientadores y criterios de articulación para ampliar la visión del plan; análisis y alineación del trabajo con el Plan del Buen Vivir; procesos de seguimiento y evaluación que facilitaran la adecuada dirección de las acciones anticorrupción.

La corrupción es un problema multicausal, existen diversos factores que favorecen su pleno desarrollo y crecimiento en el Ecuador; éstos están vinculados a todas las esferas de la sociedad y del Estado, juntos forman un complejo y bien estructurado sistema que tiene diversas afectaciones sociales, políticas y legales. (Social F. d., 2013)

En el tiempo que tuvo vigencia el presente plan, no se evidenció mayormente el cumplimiento de los objetivos de transparencia y lucha contra la corrupción, durante este periodo llegaron a conocimiento muchos escándalos de corrupción que involucraban a los miembros de algunas instituciones que conforman la Función de Transparencia y Control Social, algunos que se encuentran fugados del país, y otros sentenciados por diversos delitos asociados a la corrupción; en este sentido tener una evaluación general del plan ha sido algo adverso para este organismo que como se ha dicho, no cumplió con los objetivos para lo que fue elaborado.

4.3.6. Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción (2019-2023)

Como resultado del diálogo interinstitucional por la integridad de la gestión pública y la lucha contra la corrupción, este plan de acción conjunta busca promover e implementar los principios del buen gobierno entre los actores sociales, políticos y estatales. En su formulación han concurrido el compromiso de las autoridades de la Función y el trabajo técnico de profesionales de sus instituciones, a fin de movilizar actores públicos y privados en torno a una voluntad nacional por la institucionalización del gobierno ético en la función pública.

Este plan como política de Estado tiene muchas diferencias con el anterior, viene acompañado de conceptos más humanistas y deber ser de las personas; como su integridad, la cual según el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es “una respuesta estratégica y sostenible contra la corrupción, convirtiéndose en uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto.” (OECD, 2021)

Así mismo incorpora a su propuesta la fomentación de la ética, la transparencia, resalta nuevos términos como el Buen Gobierno que ha sido definido por la Organización de Naciones Unidas como “la creación de un buen funcionamiento de las instituciones responsables de ello (políticas, jurídicas y administrativas) que los ciudadanos consideran como legítimas y a través de las que

participan en las decisiones que afectan sus vidas. El buen gobierno implica también el respeto a los derechos humanos y el imperio de la ley en general.” (Iñiguez, 2001)

Cada vez más el pueblo exige una mayor apertura en el gobierno, piden mayor participación en asuntos de interés público, lo cual es saludable para que existan una verdadera gobernabilidad y así ejecutar de manera eficaz toda política pública que involucra necesariamente a la sociedad civil.

Dentro del plan se han planteado los siguientes objetivos:

1. Promover la integridad en la gestión pública y privada que se desarrolle con recursos públicos.
2. Fortalecer la acción ciudadana en sus diversas formas de organización para lograr su incidencia en lo público.
3. Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública y privada, que articulen iniciativas y acciones para la prevención y lucha contra la corrupción.

Es importante destacar que los objetivos, estrategias, indicadores y proyectos propuestos tienen un alcance nacional y demandan la participación e involucramiento de las esferas pública y privada.

La visión del presente plan en ejecución en la actualidad, es llegar a ser un Estado que fomenta la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública y privada, promoviendo mecanismos eficientes de control estatal y garantizando los derechos de participación ciudadana y control social. (Social F. d., 2019)

Para llegar a esa meta, el Estado ecuatoriano tiene que hacer mayores esfuerzos en aplicar la presente propuesta, tiene que trabajar en promover un sistema cero corruptivo desde sus facultades. Lo más importante y lo que no se logra por algún decreto para esta lucha contra la corrupción, es ese cambio cultural que hace falta en la población, la que como se ha mencionado ha perdido la referencia entre el bien y el mal, lo cual es muy grave.

4.3.7. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, de igual forma tiene por objetivo promover la transparencia de los actos del Estado, como contratos y gestiones que son financiados con recursos públicos y que son de interés y control público.

La mayoría de las instituciones cumple con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, por su naturaleza, esta Ley no precisa la información específica y de interés ciudadano que cada institución debe publicar.

Adicionalmente, la mayoría de los ecuatorianos no dimensiona el derecho que tiene para acceder a la información pública de calidad, y tampoco tiene la capacidad para analizarla. La Defensoría del Pueblo debería liderar la elaboración y ejecución de un plan para establecer la información específica que las instituciones deben publicar, en adición a lo que establece la LOTAIP, y promover la formación ciudadana para que tenga capacidad de exigir y analizar esa información. La ciudadanía debe ejercer responsablemente sus derechos y ser participe en busca de un verdadero control hacia las instituciones del Estado.

4.3.8. Cambios más importantes durante el período de gobierno 2017-2021

2017: Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción. Tuvo como objetivo la creación del Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (FTLC), con la participación de la sociedad civil y del Estado.

Duró cuatro meses, no contó con una representación plural ni con presupuesto para su funcionamiento, y los resultados o propuestas del Frente no fueron públicos ni se les dio seguimiento, lo cual quedó firmado en decreto sin alcanzar resultados.

2018: Consulta popular. Como resultado de la aprobación de una de las preguntas se dio por terminado el período constitucional de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Se conformó un CPCCS transitorio, presidido por el Dr. Julio César

Trujillo, cuyo principal propósito fue evaluar a las autoridades elegidas por el CPCCS cesante. Destituyó a 27 funcionarios y nombró a 31. Cesó sus funciones en junio de 2019. Existió mucha polémica con respecto a las atribuciones y disputa de nombramientos con respecto a esta entidad, lo cual hasta en la actualidad sigue en tela de duda.

2019-2020: Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República. En línea con la anterior Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se creó con la finalidad de generar políticas públicas y acciones para prevenir y combatir la corrupción, incluyendo mayor facilidad para denunciar actos ilícitos. Sin embargo, en mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1065 se suprimió la Secretaría Anticorrupción sin dejar un registro de acceso público sobre los resultados alcanzados y/o los productos generados.

Como se puede evidenciar, no se puede evaluar el avance de las metas de transparencia y lucha contra la corrupción de las diferentes políticas que se han venido implementando, ya que no existe información sobre los indicadores planteados inicialmente, es necesario que se dote al Estado de un marco normativo actualizado, armónico y eficaz. En tal sentido, es indispensable mejorar el acceso a la información y transparentar más la gestión de fondos públicos, los procesos de contratación pública y la contratación de los servidores públicos. (Faro, 2021)

4.3.9. Corrupción dentro del Poder Judicial Ecuatoriano

La corrupción judicial ha sido un problema permanente en la vida republicana del país. Basta con revisar los libros de historia para constatar que la administración de justicia no ha podido gozar de esa independencia de manera plena y sostenida desde 1830. A pesar que se han realizado varios cambios en el diseño institucional y normativo de la función judicial. Es el caso, por ejemplo, de las tres enmiendas constitucionales de la actual Constitución, dos de ellas tenían relación con la función judicial, a pesar de esto la situación no ha variado.

Para el politólogo Santiago Basabe la corrupción judicial sigue creciendo en Ecuador, “pesar de los discursos grandilocuentes de las autoridades y de los golpes de pecho de muchos abogados, algunos de ellos parte interviniente en los intercambios ilegítimos entre

usuarios del servicio judicial y funcionarios encargados de administrar justicia, la corrupción en nuestros tribunales sigue ahí, vigorosa, fuerte.” (Basabe, 2021)

En la actualidad entre las instituciones del sistema político, el Poder Judicial es en la que menos confían los ciudadanos, fruto de decisiones judiciales que han puesto en evidencia una deficiente integridad y falta de valores en algunos administradores de justicia, que resulta central para el funcionamiento de un Estado de Derecho. La ciudadanía sostiene que el principal obstáculo para la independencia del Poder Judicial es la presión de los grupos económicos y, en segundo lugar, el sistema de nombramiento y destitución de los jueces.

4.3.9.1. ¿Qué es Corrupción Judicial?

Es un conjunto de actos ilícitos cometidos por uno o más servidores judiciales o administrativos en razón de sus facultades, orientados a favorecer intereses a particulares propios o de un tercero, afectando el correcto desarrollo de la administración de justicia y deteriorando la confianza ciudadana.

En Ecuador, existen 4.069 servidores que están directamente relacionados con la atención de las demandas de los ciudadanos. En 2021, la Judicatura destituyó a 66 servidores judiciales y presentó denuncias en la Fiscalía que han originado siete procesos judiciales contra estos funcionarios.

También 366 funcionarios han recibido otro tipo de sanciones. De ese total, el 54% tuvo una sanción pecuniaria, 22% fue suspendido, el 20% tuvo una amonestación escrita, el 4% fue eliminado del registro de peritos y el 0.3% tuvo una amonestación verbal.

Entre los casos relevantes de servidores judiciales que han sido destituidos, está el de la exjueza María. D de la Unidad Judicial de Quitumbe, quien fue destituida el 4 de octubre de 2021. El motivo: ejecutar de forma irregular el sorteo de causas.

Esto sucedió durante la crisis en la Alcaldía de Quito, Jorge, ex alcalde, presentó una acción de protección para evitar la remoción de su cargo. Domínguez aceptó este recurso y la destitución de Yunda quedó en suspenso hasta que la Corte Constitucional falló a favor de Santiago Guarderas,

quien a su vez puso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. Domínguez también fue investigada por supuesto tráfico de influencias.

Otro de los destituidos en el 2021 fue el juez Guido, de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, por haber recibido pagos mientras administraba justicia. Según la resolución del CJ, “se comprobó las irregularidades cometidas por parte del servidor sumariado, al haber ejercido la libre profesión a través del abogado H.A., en una acción de protección y una acción constitucional de Hábeas Corpus preventivo”. (V, 2022)

El servidor incurrió en la infracción disciplinaria establecida en el numeral 6 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que sanciona con la destitución a quien ejerza la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona. Sin embargo el tema de los pagos que recibía mientras administraba justicia, si corresponde a un delito, que se encuentra tipificado en el Art. Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Como es de conocimiento la corrupción se encuentra arraigada en las entrañas del poder judicial, tiene muchas sucesiones históricas que en la actual época moderna han salido a flote y nos ponen a reflexionar, dar regalías no es nada nuevo en el sistema judicial, hacer o pagar favores con decisiones judiciales no es nada sorprendente, pedir descaradamente dinero por ser parcial o “ayudar” dentro de un proceso judicial nos permite afirmar que sí y, otra vez si la corrupción judicial está presente en muchos casos actuales y como se indicaba al inicio, parece estar más fuerte.

Las instituciones encargadas de llevar las riendas de la administración de justicia se encuentran contagiadas de una amoralidad por parte de sus funcionarios, la falta de valores y profesionalismo hacen quedar mal y permiten la ya generalizada desconfianza por parte del pueblo hacia éstas, quienes, en ocasiones al descubrir un delito, intentan hacer justicia por su propia mano en vista de la ineficiencia de los servidores judiciales.

Para la Fiscalía, como parte de la Función Judicial, es fundamental analizar el impacto que genera la corrupción porque, en un estado de derechos y garantías, se debe cuidar con mucho celo a las instituciones democráticas, en especial a las del eje de justicia, puesto que la corrupción intenta interferir en su sistema y debilitar sus entidades, generando una particular desconfianza y resistencia ciudadana en su administración, y trayendo, como consecuencia directa, la impunidad, la falta de imparcialidad en los procesos, retaliaciones que surgen después de presentar denuncias, entre otras. (Mendez, 2019)

Factores

1. **Deficiente aplicación del Derecho Penal.** - Que se puede manifestar en: falta de independencia y protección de los jueces; falta de oportunidad en la sanción; falta de mecanismos óptimos de investigación; resignación deliberada de las competencias en las instituciones del sistema de justicia, impunidad en los procesos judiciales.
2. **Legislación penal incompleta o imprecisa.** - Tipificación de la corrupción confusa o imprecisa; leyes y normas vigentes elaboradas con defectos como: contradicciones, 24 Capítulo 2 vacíos, redundancias e inoperancias, que dejan zonas grises que facilitan la discrecionalidad en la decisión; inexistencia de la tipificación del acto de corrupción, varios tipos de corrupción no encajan adecuadamente en la tipificación penal.
3. **Impunidad.** - Uno de los principales factores para la proliferación de la corrupción es la impunidad, los procesos se inician, se prolongan y se diluyen finalmente. La característica fundamental del sistema de justicia, herencia del colonialismo, es su evidente grado de politización y falta de independencia para actuar con imparcialidad y probidad. La injerencia de grupos de poder o de altos funcionarios estatales aún inciden en los fallos, causando perjuicios económicos y morales a quienes resultan doblemente agraviados. La impunidad ha permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas. En este sentido, la corrupción de funcionarios públicos con frecuencia es un producto de la delincuencia organizada. Los individuos que participan en actividades ilícitas graves y rentables (estén o no relacionadas con el contrabando de bienes patrimoniales, materiales peligrosos, drogas o trata de personas) invariablemente cuentan

en algún momento con el apoyo de funcionarios públicos corruptos. La corrupción es necesaria para que la delincuencia organizada pueda funcionar. Esta relación entre corrupción y seguridad es tan estrecha, que incluso se afirma que la capacidad de los grupos delictivos organizados para crecer depende en gran medida de las relaciones que establezcan con funcionarios corruptos. La mayoría de los grupos delictivos organizados deben el enorme éxito de sus empresas ilícitas a su capacidad para corromper a funcionarios públicos.

4. **Ausencia de valores.** - Se manifiesta como la ausencia de criterios éticos, generándose esquemas que van de la simple viveza criolla, a esquemas tarifarios específicos de coimas y costos según la naturaleza de los juicios

Es ahí en donde radica la importancia de que existan respuestas institucionales sólidas, efectivas, siempre apegadas a Derecho, una adecuada capacitación a su personal en temas anticorrupción, para que facultados prioricen en la protección a las verdaderas víctimas, porque solo así se podrá devolver a la ciudadanía la confianza en el sistema de justicia y construir una barrera infranqueable contra el abuso de poder.

4.3.14. Corrupción dentro de las sentencias de Acción de Habeas Corpus

La excarcelación del exvicepresidente Jorge Glas, de Junior Roldán, cabecilla de Los Choneros, y del narcotraficante albanés-holandés Vokshi Nezdet, por parte de tres jueces que les concedieron el recurso de habeas corpus, puso la mirada del país sobre la justicia.

Las altas sospechas de corrupción y la falta de capacidad en algunas instancias por parte de funcionarios provocaron una reacción, tanto de profesionales del derecho, de personas ligadas al poder judicial, del Estado y la ciudadanía, que espera respuestas ante la infinidad de cuestionamientos por al actuar de algunos magistrados.

Debido a esto, en el Ecuador se abrió un amplio debate sobre el abuso de este recurso legal, muchos eruditos en derecho y precisamente en materia constitucional han criticado lo que ha ocurrido; el abuso de esta acción constitucional de habeas corpus, que se ha convertido en un problema institucional que no ha sido aclarado en su totalidad.

Para Salim Zaidan, catedrático de derecho constitucional de la Universidad Católica de Quito, el sistema de garantías constitucionales que funciona actualmente evidencia la necesidad de que haya jueces especializados en materia constitucional. "La idea de conferir competencia constitucional a cualquier juez, de cualquier especialidad, fue un tremendo error de la Constituyente de Montecristi", explica el catedrático. Y ello se debe a que no todos los jueces conocen el derecho procesal constitucional ni están familiarizados con los derechos, lo que provoca problemas en ese ámbito de la justicia constitucional. La actual Constitución les da competencia constitucional a los jueces de todas las especialidades, mientras el sistema de garantías tiene disposiciones muy abiertas. Eso significa que haya abogados que presentan las acciones donde les resultan más convenientes.

"Las reglas sobre la competencia del habeas corpus están muy dispersas en varias leyes, se requiere una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales que unifique esa regulación que está dispersa", explica Zaidán.

Para el catedrático, los jueces necesariamente tienen que tramitar la demanda, convocar a la audiencia, escuchar a las partes y tomar una decisión, pero es ahí en donde los magistrados deben declarar la improcedencia de la acción. "Hay un abuso del derecho", que, inclusive, está previsto en la propia Ley de Garantías Constitucionales. Los abogados inclusive deberían responder civil y penalmente en estos casos, pero el artículo pertinente de la Ley no ha sido aplicado en su totalidad.

Para la abogada **María Dolores Miño**, experta en derechos humanos, las acciones de garantías constitucionales tienen el propósito de tutelar los derechos de personas o grupos cuando han sido vulnerados por alguna entidad estatal. Miño resalta que sí se podría implementar un sistema especializado de justicia constitucional, pues el modelo actual permite que todos los jueces de primera instancia, de todas las materias conozcan esos recursos, aunque la medida tenía una buena intención: que todas las personas, aún en los rincones más lejanos del país, puedan contar con un juez constitucional. De ahí que un juez multicompetente de una localidad del interior, como es el caso de Manglar Alto, haya podido conocer y conceder, por ejemplo, las acciones en el caso Glas.

En la práctica hay jueces que no conocen de materia constitucional en esos temas, lo que significa que hay sentencias malas, con una aplicación incorrecta de las normas procesales constitucionales, con aplicaciones equivocadas de las normas sustantivas o que muchos jueces no conocen los derechos que se invocan, de ahí que se necesitan jueces especializados en cada materia.

Pero además de estos problemas de implementación, Miño destaca que hay una tendencia a activar "de manera fraudulenta" este tipo de acciones constitucionales, en especial, en las acciones de protección y las medidas cautelares. La rapidez de estos recursos ha significado que los empiecen a usar políticos para sus conflictos, como es el caso de la ex presidenta de la Asamblea Guadalupe Llori, lo ocurrido en la pugna por la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el intento de obtener una acción de protección contra la decisión legislativa sobre los indultos, o el propio caso del habeas corpus de Jorge Glas, que tanto conmovió el poder judicial del país.

Para el ex juez de la Corte Constitucional, **Ramiro Ávila**, es necesario distinguir el diseño constitucional del sistema de garantías y el uso que actualmente le están dando los políticos. Ávila dice que es necesario un sistema para proteger derechos, pero ahora hay un abuso. Sin embargo, "la peor solución que puede darse es restringir las garantías o realizar una reforma legal".

Ávila cree que se debe capacitar y darle entrenamiento en la materia tanto a los jueces como a los abogados, y remarca que no se trata de usar las garantías "para tener más privilegios o ventajas" frente a situaciones en las que se encuentran los políticos o quienes tienen poder económico.

En este sentido, Ávila indica que los jueces están resolviendo por razones diferentes a lo que dice la Constitución, quien reconoce problemas como sorteos inadecuados o la acción de jueces incompetentes. En el caso de Glas, cree que debió conocer el caso un juez de Cotopaxi, en donde se encontraba detenido Glas. "El juez debió haberse declarado incompetente y eso es un problema de la normal sino del juez".

Explica que la Corte tiene una función correctiva, por su competencia de selección y revisión. Pero señala que la Corte va a conocer las causas actuales en el futuro debido a su acumulación de causas, por lo que quienes deben corregir de manera inmediata pueden ser los jueces provinciales. En el caso de Glas, por ejemplo, "se debería declarar el error inexcusable e iniciar un proceso administrativo", lo que efectivamente sucedió cuando llegó a instancia en la Corte Provincial de Santa Elena. "La Corte no puede intervenir de oficio, inmediatamente, cuando hay una irregularidad, sino que llegará por medio de los mecanismos establecidos", señala el ex magistrado. (Santacruz, 2022)

Es evidente una crisis judicial que atraviesa el país, y que ha evidenciado con los tres polémicos recursos de habeas corpus concedidos de forma anormal a personas sentenciadas de corrupción, de delitos como asesinatos y narcotráfico. La ineficiencia de los servidores públicos no puede ser un justificativo para incumplir lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Esto constituye una afectación grave no solo a la institucionalidad del país, sino también al deber estatal de promover y garantizar una justicia independiente y accesible en Ecuador

Los juzgadores deben resolver sus causas garantizando que sus decisiones sean tomadas sin arbitrariedad, sin presiones ilegítimas de ningún tipo, maximizando el efectivo goce de los derechos y para ello requieren, entre otras condiciones, de independencia judicial.

Hoy la extensión y profundidad de la crisis abarca a toda la función, pues no se limita a las cortes de mayor jerarquía, sino al sistema judicial en su conjunto, no se trata de presión política sobre juicios específicos, sino a toda la administración de justicia. La actual crisis judicial se despliega más a nivel estructural que coyuntural y es por ello que la delincuencia y corrupción campean en el país. En esta línea las reformas constitucionales y legales son necesarias, sin embargo, estas son solo uno de los mecanismos para afrontar el complejo problema.

La Constitución del 2008 convirtió a los jueces en garantes de los derechos fundamentales, no obstante, si los jueces no son independientes y responsables de sus actuaciones, los derechos quedan menoscabados o eliminados. La independencia judicial no es un eslogan de una institución, sino una necesidad democrática. (Castro, 2022)

Los actos de corrupción pueden desarrollarse en contextos de corrupción sistémica, lo que implica problemas en el funcionamiento de las normas y mecanismos de control, sean administrativos o judiciales, lo cual afecta negativamente la percepción de la probabilidad de sanción en los actores públicos y privados, indicador de impunidad que reduce los niveles de eficacia y disuasión de las sanciones y sistemas de control.

En la aplicación de sus políticas públicas, los gobiernos deben analizar y contrastar los resultados de las diferentes mediciones sobre corrupción de manera propositiva, mediante instrumentos de política anticorrupción idóneos, que permitan prevenir interpretaciones subjetivas y reduccionistas que puedan generar efectos inversos en el comportamiento ciudadano y la capacidad de disuasión de los sistemas de control, dado el impacto negativo que la lectura aislada de instrumentos de

percepción puede generar en la confianza interpersonal y en el apoyo al sistema, como fundamento de la construcción de la democracia y el respeto al estado de Derecho.

4.4. Clase Política

4.4.1. Política

El ser humano que por naturaleza es un ser social, en el afán de satisfacer sus necesidades origina diversos grupos sociales que conforman la sociedad; el Estado como grupo surge de la sociedad y es el objeto especial del estudio de la política, otro grupo no menos importante es el gobierno.

La primera necesidad de un grupo cualquiera –grande o chico– es tomar decisiones, en el sentido que a ésta sigue una acción. La toma de decisiones basada en alternativas es hacer política; y todo grupo dentro de la dinámica social tiene que tomar decisiones, lo que implica contar con una estructura de poder, es decir un sistema jerarquizado de status y roles.

Así la política es una conducta humana que se produce dentro de la sociedad considerada como un conjunto de interrelaciones de individuos y grupos y se constituye en el medio natural de la acción humana que tiene por finalidad –al decir de Animal Ismodes en su libro El Conocimiento Político conocer y ejercer el poder para emplearlo en el gobierno y el conocimiento de los recursos con los cuales se puede conseguir el bien común”.
(Bracamonte, 2002)

La propuesta que se presenta es que el término política tendría al menos tres significados: como escenario, como actividad y como dimensión humana.

a) La política como escenario de confrontación ideológico-programática para asignar deliberativamente los fines y decidir objetivos de la sociedad

Así entendida, la política es un escenario de disputa y antagonismo civilizado, donde se plantean diferentes posiciones y alternativas sobre la manera de entender y resolver los conflictos sociales.

Estos diferentes planteamientos son defendidos por grupos de ciudadanos o por partidos políticos, los cuales entran en pugna dados los diversos intereses que representan y la diferente aproximación ideológica en que se sustentan. Este aspecto de la política es proclive a concebirla como un espacio social impregnado de discursos, debates y deliberación, en el cual la palabra y la argumentación toman el lugar de la fuerza y la coacción. La política significa, entonces, la apertura del público y el fortalecimiento de lo público. Por lo anterior, se puede decir que el escenario propio de la política es el ámbito de lo público, el cual hace referencia, a su vez, a aquellos asuntos considerados por una comunidad como vitales para su supervivencia y desarrollo; así, la política apelará necesariamente a valores universales tales como el bien común, el interés general, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, entre otros.

b) La política como actividad tendiente a la consecución, ejercicio y control del poder político

La política, en este sentido, hace referencia a una serie de acciones, conductas y funciones que realizan personas y grupos para actuar e incidir en ese escenario de confrontación señalado anteriormente; también incluiría la política como “profesión”, si se quiere.

Entre estas actividades están las desarrolladas por los partidos y movimientos políticos, por los políticos mismos, por los simpatizantes y activistas en la realización de campañas electorales, presentación de proyectos, denuncia y propaganda. También las efectuadas por los altos funcionarios elegidos popularmente al realizar ciertos actos o tomar decisiones; o también aquellas actividades que desarrolla esporádicamente cualquier persona sobre todo en lo que tiene que ver con el voto y las formas de participación ciudadana y control del poder público. En esta concepción se concreta la visión “técnica” de la política; este énfasis es el mismo de las ciencias sociales y su preocupación por encontrar un tipo de conocimiento riguroso, útil y explicativo, tanto para el ejercicio del gobierno como para su control.

La política como actividad es el ejercicio del poder político que cada persona posee como parte del pueblo, así sea en pequeña proporción (para proponer, controlar, persuadir o influir); también comprende el ejercicio del poder del gobernante o la autoridad a través de decisiones y políticas públicas. La política está relacionada de una manera cercana con el poder económico y el poder de persuasión, y de manera más indirecta con los demás tipos de poder. Ahora bien, en una democracia, el poder político es el mismo poder público, pues la capacidad o facultad de ese poder

viene de la autorización del pueblo y para su bien. Por el contrario, en un régimen dictatorial, el poder político, capacidad de asignar objetivos y fines, no se corresponde con el poder público, el cual puede llegar a ser inexistente. De esta manera, el poder político es un instrumento, un recurso que permite concretar los ideales políticos, pero que se manifiesta o aparece como resultado de una relación humana. Sin poder político no habría capacidad o facultad de hacer que las cosas sucedan.

c) La política como una específica dimensión humana que pretende trascender la contingencia individual y temporal de su ser

La política es inherente al ser humano, es una de sus características básicas: no se contenta con el presente individual, quiere trascender al futuro mirando su especie; no se agota en el placer egoísta, sino que busca la consagración altruista; es capaz de desprenderse de sus intereses particulares para pensar en los demás y construir con ellos y junto a ellos un mundo mejor.

Aquí se entiende por política aquella dimensión humana que trasciende los límites propios de la existencia individual y que expresa su condición de libertad; por ello, la política es necesariamente una actividad eminentemente humana. Aristóteles llamó a esto “la virtud cívica”, la predisposición hacia los proyectos colectivos, en donde está en juego la continuidad de las agrupaciones humanas como de aquella dimensión.

Ya en la Ética a Nicómaco, Aristóteles escribe que el bien es el fin de todas las aspiraciones y acciones humanas, pero dado que existen diversidad de artes, ciencias, y multitud de actos y determinaciones morales, entonces hay tantos bienes diferentes. Pero existe un bien definitivo que quisiéramos conseguir por sí mismo, con el que podemos aspirar a todos los demás; ese fin común y último de todas nuestras aspiraciones será el bien supremo.

Ahora, ese bien supremo no es otro que el de la política: “Como ella se sirve de todas las ciencias prácticas y prescribe, también en nombre de la ley, lo que se debe hacer y lo que se debe evitar, podría decirse que su fin abraza los fines diversos de todas las demás ciencias; y, por consiguiente, el de la política será el verdadero bien, el bien supremo del hombre” (Aristoteles, 1962). Por su parte, para (Hannah, 1986) la política es parte de la condición humana al verificar el hecho de que los hombres pueden vivir juntos pese a su pluralidad y diferencia; esto es la “Acción”, es decir, la específica condición política de la vida humana.

4.4.2. Clase Política

La teoría de la clase política postula la existencia, en el seno de cualquier tipo de organización social, de una minoría organizada que detenta el poder en los centros de decisión efectivos. La fórmula política consiste en el conjunto de ideologías, creencias y mitos que la clase política produce, basados en una cultura político-social, para justificar su dominio sobre el resto de la sociedad. (Leoni, 1991)

En cada sociedad existe una división entre una minoría que gobierna y una mayoría que es gobernada, pues esta última carece de las capacidades intelectuales y técnicas para ponerse de acuerdo, organizarse y dirigir aun su propia existencia; de modo que la fuerza de la minoría organizada es irresistible. Esta minoría es la clase política.

Gaetano Mosca uso la expresión de clase política como sinónimo de clase dominante, clase dirigente o clase gobernante, de ahí que para algunos existen dos definiciones no reducibles una a la otra en el propio Mosca: una acepción más estricta como clase política y otra más general, como clase dirigente.

La clase política, dice Mosca, siempre da una base moral y también legal a su poder, conectándolo con doctrinas y creencias generalmente reconocidas y aceptadas.

Para Lasswell, en el "Diccionario electoral": "la clase política comprende a aquellos que usurpan el poder del estado y las formaciones sociales de donde proceden los jefes, a los cuales se les confía una posición de responsabilidad por un cierto período". Incluye a los partidos políticos, las posiciones cupulares en el gobierno, en las cámaras y en la administración, en la magistratura y en las fuerzas armadas, pero no incluye a los sindicatos. (Mario Silva, 2006)

Para caracterizar una determinada clase política son importantes su formación y composición, esto es, la clase, estrato, profesión, región, origen rural o urbano, religión, etc. de los individuos que la integran; su vinculación o aislamiento de las masas populares; y su cultura y el nivel en el que actúa (nacional, regional, local).

En la actualidad, la expresión clase política ha sido parcialmente sustituida por las de élite del poder o élite política, que tienen un significado más restringido y preciso. Asimismo, se tiende a circunscribir el concepto a aquellos que no sólo desempeñan alguna forma de actividad política, sino que están también en condiciones de competir por las posiciones directivas en las asociaciones políticas y sindicales, en los órganos electivos de las instituciones centrales y locales del estado, y en todas las organizaciones controladas directa o Indirectamente por el estado. También el término ha llegado a ser un sinónimo de políticos o políticos de profesión, pero si bien los políticos de profesión forman parte de la clase política, no toda la clase política está formada por políticos de profesión.

El concepto de clase política comprende a todo grupo con toda la capacidad profesional de desarrollar actividades políticas, al margen de su ideología y de su pertenencia a determinada clase social. Cualquier clase política, de cualquier forma, constituida, encuentra los elementos más aptos para gobernar, aunque en muchas ocasiones de forma distorsionada adopta la fórmula que más le conviene.

4.4.3. Clases Políticas en Ecuador

La historia del Ecuador no ha sido el resultado de los conflictos que se dieron entre “explotadores y explotados” y de las “pugnas de intereses económicos antagónicos” producidos “al interior de la clase dominante”. Sino que los conflictos más bien fueron ideológicos, culturales, religiosos, regionales, étnicos, e incluso elementales pugnas personales de caudillos civiles y militares.

Según Oswaldo Hurtado en su obra El Poder Político, la base de toda la estructura política en Ecuador fue el sistema hacienda que rigió hasta mediados del siglo XX. Los conflictos bajo el sistema hacienda, consistieron en bipartidismo conservador-liberal, las luchas personales y de caudillos militares, la contradicción entre dictadura y democracia, el regionalismo y la insignificante lucha de clases. La hacienda tuvo como instituciones auxiliares a la Iglesia Católica y al sistema jurídico-político. Y la dependencia apenas fue un factor adicional a los procesos internos. (Juan Paz, 1997)

La evolución del país tampoco había sido el simple reflejo de un sistema mundial omnipresente, que dictaba diariamente el curso de la economía nacional sin que el país pudiera hacer algo para conducirla de acuerdo a sus intereses. Al contrario, el aislamiento en el que se mantuvo el Ecuador en el siglo XIX, y las limitadas relaciones que tuvo con el exterior en la primera mitad del XX, explican, al menos en parte, el rezago económico y social que sufrió. Algunos de los elementos que contribuyeron a que el país impulsara su progreso fueron, precisamente, los vínculos que logró establecer con el mundo desarrollado en la segunda mitad del siglo XX.

Cierto sector de la clase política ecuatoriana debió generar consensos, de carácter más o menos reformista o renovador, que les permitieran alcanzar el camino hacia la democracia. Entre ellos estaban los grupos de la izquierda moderada –la Democracia Cristiana (DC), la Izquierda Democrática (ID) y el Frente Radical Alfarista (FRA)– quienes apoyaron la propuesta de transición. Una transición controlada, en el sentido de que las Fuerzas Armadas guiaron el proceso. Aunque las reglas de juego fueron negociadas entre élites civiles y luego legitimadas por la ciudadanía en un referéndum, todo ello estuvo siempre tutelado por los militares.

La transición a la democracia, a diferencia de los siguientes, por razones obvias este se circunscribe a los primeros años del período democrático (1977-1979) en los que se escenificó el proceso de desmontaje del viejo sistema político y la instauración del que, con múltiples cambios, se ha mantenido por más de treinta años. Se considera que la forma en que se llevó a cabo este proceso de cambio político en Ecuador constituyó un hito en la región; precisamente por ello se explora sus claves y sus particularidades.

Un tema clave de reflexión en la última década se ha orientado a entender la democracia como sistema político. Para una cultura política sin una clara tradición democrática, un esfuerzo de clarificación conceptual como el que se ha hecho tiene enorme significación. En su alcance más amplio, apunta nada menos que a establecer el sentido que adquieren el juego político y las luchas por el poder bajo el dominio de una institucionalidad democrática. El esfuerzo ha empezado por diferenciar sistema político y Estado.

El sistema político aparece como el conjunto de instituciones donde se produce una mediación de las relaciones entre la sociedad y el Estado; el lugar donde la diversidad de intereses y grupos sociales intenta encontrar alguna forma de consenso y unidad. Bajo esta distinción, el Estado ya no aparece como un aparato de dominación de una clase sobre otra, ni tampoco como una instancia

“externa” a la sociedad desde donde se impone un orden político determinado. Al contrario, se presenta como el resultado de una búsqueda permanente de unidad a partir del despliegue constante de una diversidad social en el ámbito del sistema político. Entre el Estado y la sociedad aparece una institucionalidad específicamente política, cuyo propósito es ordenar, reglamentar, establecer procedimientos para el juego político.

Entre las tendencias y hechos constantes que se encuentran en todos los organismos políticos, uno es tan obvio que es obvio a toda manifestación: en todas las sociedades, comenzando desde aquellas mediocrementemente desarrolladas y que apenas han arribado a lo primordial de la civilización, terminando por las más numerosas y más cultas, existen dos clases de personas, una de los gobernantes y la otra de los gobernados. La primera, que es siempre la menos numerosa, realiza todas las funciones políticas, monopoliza el poder y goza de las ventajas que ello trae consigo; mientras que la segunda, más numerosa, es dirigida y regulada por la primera, de un modo más o menos legal, ya más o menos arbitrario y violento, y ella la provee, al menos aparentemente, de los medios materiales de subsistencia y de aquellos que para la vitalidad del organismo político son necesarios. En la vida práctica todos reconocemos la existencia de esta clase dirigente o clase política como en otra parte decidimos definirla.

Sabemos que en nuestro país la dirección de la cosa pública está en manos de una minoría de personas influyentes, a la cual la mayoría concede, voluntaria o involuntariamente la dirección, y no sabemos de un mundo organizado en forma diferente, en el cual todos, igualmente y sin alguna jerarquía, estén sujetos a uno solo o todos en igualdad dirigiendo la cosa política. Si en teoría razonamos diferentemente, es en parte debido a los hábitos arraigados en nuestro pensamiento y en parte a la exagerada importancia que damos a dos fenómenos sociales, cuya apariencia es superior a la realidad.

El primero de estos fenómenos consiste en el hecho que en cada organismo político hay siempre una persona que es la cabeza de la jerarquía de toda clase política y que dirige aquello que se llama el timón del Estado. Esta persona no siempre es aquella que empuña legalmente el poder supremo; a veces, junto del rey o del emperador hereditario, hay un primer ministro o mayordomo más poderoso; otras veces, en lugar del presidente electo, gobernará el hombre político más influyente que procuró su elección. Bajo circunstancias especiales, puede haber, en lugar de una sola persona, dos o tres que desempeñan las funciones de suprema dirección.

El segundo fenómeno se explica con un hecho que es de fácil percepción: cualquiera que sea el tipo de organización social, las presiones provenientes del descontento de las masas que son gobernadas, de las pasiones con las que son agitadas, ejercen una cierta influencia sobre la acción de la clase política.

Pero el hombre que está a la cabeza del Estado ciertamente no podrá gobernar sin el apoyo de una clase numerosa para que sus órdenes sean seguidas y respetadas, y si él puede hacer sentir el peso de su potencia en uno o, al parecer, varios individuos de esa clase, no puede en verdad desplazarlo por completo o destruir otra clase, sin la cual su acción estada completamente paralizada. Por otra parte, aceptando que el descontento de las masas lograra deponer a la clase dirigente, deberá necesariamente formarse, como más tarde mostraremos, en el seno de las masas mismas, otra minoría organizada que desempeñe el oficio de clase dirigente. Por el contrario, cualquier organización o cualquier estructura social, será destruida. (Universidad Francisco Marroquin, 2016)

4.4.4. Prevalencia de la Minoría Organizada sobre la Mayoría

Si es fácil comprender que un solo individuo no puede mandar a una masa, sin tener una minoría que lo sostenga, es mucho más difícil negar, como un hecho constante y natural, que las minorías gobiernan a las mayorías y no éstas a aquellas.

Pero este es uno de los puntos, como tantos que se dan en todas las otras ciencias, en el cual la primera impresión de las cosas es contraria a lo que son en realidad. De hecho, es fatal la prevalencia de una minoría organizada, que obedece a un único impulso, sobre la mayoría desorganizada, que se encuentra en una situación que llamaremos pasiva. La fuerza de esta minoría es irresistible frente a cada individuo de la mayoría, el cual se encuentra aislado ante la totalidad de la minoría organizada; al mismo tiempo se puede decir que ella se encuentra organizada por la razón de ser minoría. Cien hombres actuando uniformemente en concierto y entendiéndose unos con otros, triunfarán sobre mil que no estén de acuerdo y que, por tanto, pueden ser tratados de uno en uno; al mismo tiempo, será más fácil para los primeros actuar en concierto y tener una comprensión mutua, porque son cien y no mil.

De este hecho se recaba fácilmente la consecuencia que, cuanto más grande es una comunidad política, menor será la proporción de la minoría gobernante respecto a la mayoría gobernada y tanto más difícil para esta mayoría será organizarse por reacción contra aquella. Pero, además de la gran ventaja, que proviene de la organización, las minorías gobernantes generalmente están constituidas de manera que los individuos, que las forman, se distinguen de la masa de los gobernados por ciertas cualidades, que les dan superioridad material, intelectual y hasta moral; son también herederos de los individuos que poseyeron tales cualidades. En otras palabras, deben tener cualquier atributo, verdadero o aparente, que sea fuertemente apreciado y de mucho valor en la sociedad en la que viven. (Universidad Francisco Marroquin, 2016)

4.4.5. La Influencia de la Herencia en la Clase Política

En ciertos países como la India, encontramos castas hereditarias; la clase gobernante está definitivamente restringida a un cierto número de familias y el nacimiento es el único criterio que determina la entrada a la clase o la exclusión de la misma. Los ejemplos de estas castas hereditarias son muy comunes y no hay prácticamente ningún país de antigua civilización que, en una época determinada de su historia, no las haya tenido.

A este propósito debemos considerar dos observaciones: la primera es que todas las clases políticas tienden a convertirse de hecho en hereditarias: Todas las fuerzas políticas poseen como cualidad, lo que en física se llama la fuerza de inercia, la tendencia a permanecer en un punto y en el estado en el cual se encuentran.

El valor militar y la riqueza fácilmente, por tradición moral y material, se mantienen en ciertas familias; la práctica de los grandes cargos, los hábitos y la aptitud al tratar los asuntos de importancia se adquieren más fácilmente cuando desde pequeño se tiene con ello familiaridad. Aun cuando los grados académicos, la cultura científica, las aptitudes especiales probadas por medio de exámenes y de concursos, abren al camino a los cargos públicos, no se destruye la ventaja especial a favor de algunos, a quienes los franceses definen como la ventaja de “positions déjà prises” (posiciones ya tomadas) y en realidad, aunque los exámenes y concursos sean teóricamente abiertos

a todos, la mayoría nunca tiene los recursos para poder sufragar los gastos de una larga preparación y otros muchos se encuentran sin las relaciones y los parentescos por los cuales un individuo es puesto de súbito en la vía buena y se evita los titubeos y los tropiezos que son inevitables cuando se entra a un ambiente desconocido, en el cual no se tiene guía ni apoyo.

El principio democrático de elección por un sufragio de bases amplias parecería a primera vista estar en contradicción con la tendencia hacia la estabilidad de la clase política, tal como lo hemos asentado. Pero cabe observar que los candidatos tienen éxito en las elecciones democráticas casi siempre son aquellos que las fuerzas políticas que hemos ya enunciado y que con mucha frecuencia son hereditarias.

La segunda observación consiste en esto: que, cuando vemos en un país establecerse una casta hereditaria que monopoliza el poder político, se puede estar seguro que un status de jure fue precedido por un status de facto. Antes de proclamar su derecho exclusivo y hereditario al poder, las familias o castas poderosas debieron tener bien sólido en sus manos el bastón del mando, debiendo monopolizar absolutamente todas las fuerzas políticas de la época y del pueblo en el cual se afirmaron; de otra forma una pretensión de este género hubiera suscitado protestas y luchas sangrientas. De acuerdo con esto, diremos que las aristocracias hereditarias con frecuencia han argumentado orígenes sobrenaturales o por lo menos diferentes y superiores a aquellos de las clases gobernadas. Tales pretensiones se explican como un hecho social muy importante, es decir, que toda clase gobernante tiende a justificar su poder de hecho apoyándolo en un principio moral de orden general. (Universidad Francisco Marroquin, 2016)

4.4.6. Injerencia Política en el Poder Judicial

Acudir a los tribunales de justicia es una necesidad cuando un derecho o interés ha sido afectado o está en riesgo de serlo; se busca que los jueces, si consideran que se tiene la razón, prevengan tal vulneración o la reparen. En cualquier caso, es necesario que expliquen suficientemente por qué tal reclamo puede o no ser atendido.

Tan grande responsabilidad de la función judicial implica que a los ciudadanos se les garantice que las decisiones judiciales sean tomadas sin arbitrariedad ni discrecionalidad, sin presiones ilegítimas

de ningún tipo, maximizando el goce efectivo de los derechos fundamentales y para ello requiere, entre otras condiciones, de independencia e imparcialidad. La administración de justicia en el país no ha podido gozar de esa independencia de manera plena y sostenida; a lo largo de su historia, se han realizado varios cambios en el diseño institucional y normativo del poder judicial con más y menos éxito.

La política ha servido más para dificultar la construcción de una justicia democrática que para promoverla, lo que ha influido directamente en el grado de confianza que la ciudadanía tiene en el sistema judicial y en los jueces. Si a esta inestabilidad institucional y poca independencia judicial le sumamos las cada vez mayores y más amplias atribuciones de los jueces y juezas para resolver los conflictos sociales, su papel puede atentar contra las bases mismas del Estado constitucional y democrático de derecho. En este estado de cosas, la reivindicación del principio de independencia judicial se vuelve más imperiosa todavía.

Uno de los mecanismos institucionales utilizados para garantizar este principio es la existencia, al interior de la función judicial, de los consejos de la judicatura o magistratura.

En el caso ecuatoriano, su papel es completamente trascendente si se considera que este órgano tiene en sus manos la organización, administración, selección y control disciplinario de los servidores judiciales, incluidos los jueces. Por lo tanto, si el diseño del Consejo, léase, la forma de integrarlo, las atribuciones administrativas y disciplinarias que ostenta, no responde al objetivo de garantizar una independencia democrática de los jueces, su sola existencia no garantiza sino la sumisión de los jueces a poderes externos e internos que es, justamente, lo que se quiere eliminar.

Contar con jueces independientes adquiere una especial relevancia social, pues se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de una convivencia pacífica. Una función judicial que no sufre ilegítimas intervenciones es un primer paso para, junto con otras condiciones, hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a confiar en que la solución de los conflictos o demandas sociales serán atendidas por jueces y juezas que tienen como misión concretar importantes fines constitucionales y democráticos.

4.4.6.1. Evidencia de interferencia política en el poder judicial

En el Ecuador es notorio la intervención de la clase política dentro de las resoluciones de procesos de relevancia para el país, causantes de grandes polémicas e incertidumbre dentro de la administración de justicia que se ve abnegada a aceptar estos casos dentro de su institución o poder judicial.

En agosto de 2017, el sitio web Factores de Poder publicó una serie de mensajes de correo electrónico filtrados sobre comunicaciones entre el expresidente Correa y otros altos funcionarios, incluido su secretario jurídico Alexis Mera; la ministra de Justicia Johana Pesántez; Carmen Simone, que se desempeñaba como ministra de Justicia subrogante durante la ausencia de Pesántez; Gabriela Rivadeneira, presidenta de la Asamblea Nacional; Diego Guarderas, subsecretario de Justicia; y Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura. Estos correos, que desde entonces se han difundido ampliamente en los medios de comunicación ecuatorianos, sugieren de manera convincente que altos funcionarios del gobierno del Presidente Correa intentaron interferir en cerca de 20 causas judiciales.

En un mensaje de correo electrónico de junio de 2013, Gustavo Jalkh envió a Correa una nota desde una cuenta de correo personal avisándole que había suspendido a dos juezas que estaban “perjudicando al Estado” en un caso sobre una acción de protección, al afirmar que la intervención de las juezas en el caso le costaba al gobierno 3 millones de dólares. Gustavo Jalkh manifestó que estas juezas, y otra magistrada que había otorgado un hábeas corpus al político opositor Álvaro Noboa, serían destituidas. Tres días después de la fecha del mensaje de correo electrónico filtrado, la jueza que falló a favor de Noboa fue destituida por presuntas irregularidades en el caso, según documentación oficial a la cual tuvo acceso Human Rights Watch. La única “irregularidad” identificada por Gustavo Jalkh en la cual supuestamente habían incurrido las juezas era que “mediante acciones de protección improcedentes perjudicaban al Estado por 3 millones de dólares”. (Human Rights Watch, 2018)

Retomando el tema de la participación de la política para lograr resoluciones afines así, el Consejo de la Judicatura tiene una lista de jueces que están siendo evaluados por estos hechos. La información se mantiene en reserva, pero en esa nómina también figura el juez que otorgó la libertad del exvicepresidente Jorge Glas.

El magistrado, quien trabajaba en Manglar Alto (Santa Elena), también fue suspendido de sus funciones. En su expediente se revela que, en noviembre del 2017, el mismo magistrado permitió a Glas que acudiera vestido de traje a su juicio por el caso Odebrecht. Esos antecedentes son analizados para posibles sanciones definitivas.

Para Germán Rodas, coordinador de la Comisión Anticorrupción, no basta con las suspensiones. Para él, los vínculos políticos que tienen los jueces es un problema estructural que se debe cambiar de raíz y para esto se tiene que formar concursos más transparentes para elegir magistrados. (El Comercio, 2022)

Él recuerda que, en el 2017, los miembros de la Comisión Anticorrupción también fueron víctimas de los nexos entre jueces y políticos. Una juez los sentenció a cárcel y al pago de una indemnización por calumnias contra el entonces contralor del Estado, Carlos Pólit.

“Han pasado años de ese episodio; fuimos condenados por decir que Pólit era un corrupto y ahora está preso en EE.UU. por los mismos actos de corrupción. Nunca sancionaron a la jueza que nos sentenció”, dice Rodas.

Organismos de Derechos Humanos también han hablado de los nexos de magistrados con políticos. Marco Jurado, representante de la Inccadi, advierte que para obtener prelibertades de personas de bajos recursos económicos tardan al menos cuatro meses. Por eso, no entiende cómo hay jueces que tramitan con tanta rapidez solicitudes de personas como el ex contralor Pablo Celi, quien también es procesado por corrupción” (El Comercio, 2022)

La Judicatura ha señalado que para evitar esto se está conformando la selección de jueces anticorrupción y de crimen organizado. Los magistrados gozarán de protección adecuada y entrarán en funciones a finales de este año.

Ecuador es parte de diversos tratados de derechos humanos entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que le exigen preservar la independencia e imparcialidad de su poder judicial. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que supervisa la implementación del PIDCP por los Estados Partes, ha determinado que para que un tribunal sea “independiente e imparcial”, el poder ejecutivo no debería poder controlar ni dirigir al poder judicial.

Existen varios principios interpretativos como los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de la ONU, el Estatuto Universal del Juez y el Estatuto del Juez Iberoamericano, que establecen los componentes más importantes de un poder judicial independiente e imparcial. Estos criterios incluyen que los jueces deberían estar libres de restricciones, presiones u órdenes impuestas por otros poderes del gobierno, y deberían gozar de la garantía de inamovilidad en sus cargos para no temer ser apartados como consecuencia de las decisiones que tomen. Asimismo, la capacitación adecuada y la idoneidad deben ser la base para el nombramiento de los jueces, que solamente podrán ser suspendidos o destituidos “por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”. (Human Rights Watch, 2018)

4.5. La Acción de Habeas Corpus en los Tratados Internacionales

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El habeas corpus se perfila como el padre del derecho procesal constitucional. En efecto, cronológicamente es el primero de los procesos constitucionales y el destinado a tutelar uno de los más importantes derechos, como es la libertad física y ambulatoria, derecho fundante, en el sentido que posibilita la realización de los demás.

A parte de la instrumentación nacional, el habeas corpus ha sido recogido por una serie de instrumentos provenientes del Derecho Internacional. Es decir, no solamente es un tema que ha preocupado al constituyente y al legislador local, sino también a la comunidad internacional. Por ende, es un instituto que preocupa al bien común nacional, y por sobre él, al bien común internacional.

Entre los instrumentos internacionales donde consta el Habeas Corpus tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos o también conocido como el Pacto de San José de Costa Rica.

En el Art. 7 de esta convención numeral 6 se establece que:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados

Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1979)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Habeas Corpus, es considerado como una especie del género “amparo”. Los países están en la facultad de instrumentarlo dentro de este o de manera autónoma, por esta razón, la Corte Interamericana admite que en algunas naciones se lo denomine “amparo de la libertad”

La inserción del habeas corpus dentro del campo del amparo, también se encuentra normado por el Art. 25 del Pacto de San José de Costa Rica, donde se establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y demás leyes conexas.

El Art. 8 del mismo cuerpo normativo, referente a las Garantías Judiciales, en el numeral uno se hace mención que:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De acuerdo a la Corte Interamericana la utilización de esta garantía Constitucional radica en la aplicación de forma inmediata, para de esta manera tutelar los derechos del individuo. Es así que, el habeas corpus engloba la variante de habeas corpus correctivo, destinado a tutelar el buen trato a los privados de libertad, así como, el habeas corpus impropio, en el sentido de que, muchas veces no procura necesariamente la libertad del arrestado, sino su atención adecuada y acorde con el principio de dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 8 establece que: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (...) que la ampare contra actos que violen sus derechos

fundamentales...”, y por ende señala que, nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

4.5.1. Manipulación de la Acción Constitucional de Habeas Corpus por parte de la clase política

En un lapso de cinco días, tribunales provinciales revocaron dos polémicos hábeas corpus concedidos a líderes de organizaciones narcodelictivas. Mientras, la Corte de Santa Elena se apresta a revisar también el recurso de libertad concedido al expresidente J.G

En los tres primeros meses del año se registraron en el país 866 pedidos de hábeas corpus. Se trata de casi cuatro veces más de los 239 presentado en el primer trimestre de 2018. Y la concesión de estos recursos se disparó debido al nivel de violencia en las cárceles en los últimos dos años, según las autoridades. Mientras que el pasado lunes 9 de mayo, la Corte Provincial de Justicia del Guayas revocó el hábeas corpus que un juez otorgó a ‘JR’, líder de una de las bandas criminales del país. Y el día viernes 13 de mayo de 2022, la Corte Provincial de Santa Elena revocó otro concedido a un neerlandés acusado de narcotráfico y requerido en extradición por Países Bajos.

Otro de los casos más polémicos que han causado discordia en la sociedad y ha sido tema de análisis y debate es el Habeas Corpus concedido a J.G, quien ha dejado varios sinsabores y múltiples reacciones en todo el país. El juez Javier Moscoso, magistrado de la parroquia Manglaralto, concedió el hábeas corpus por dos razones: la situación crítica de violencia y su estado de salud. Sin embargo, juristas serios sostienen que es un movimiento improcedente para quien debe cumplir penas de prisión. Sería necesario que se revisen los procedimientos para el otorgamiento de este hábeas corpus. Bien se sabe que es un derecho, pero se lo debe conceder en determinadas circunstancias. En el caso de la salud, hay muchos detenidos que están en peores condiciones, con enfermedades terminales y que no tienen forma para lograr este beneficio, que no debería discriminar.

El segundo aspecto se refiere a la competencia. La mayoría de los constitucionalistas afirman que al juez de Manglaralto no le correspondía autorizar la liberación del exvicepresidente, sino a la Corte Provincial de Cotopaxi. Es una acción legal que deja ciertas dudas acerca de su legitimidad,

sobre todo si se considera que no alude a ninguna de las órdenes de privación de libertad que pesan sobre el Segundo Mandatario.

Por otra parte, está la participación del Ejecutivo que anunció que apelará la decisión del juez Moscoso. Muchos lo consideran una presión sobre la Función Judicial. Derecho tiene de hacerlo si se piensa que es deber del Gobierno Nacional ejecutar y hacer ejecutar las leyes, cuidar la Constitución. Lo puede tramitar a través del SNAI. Pero lo ideal es que el Régimen acepte las decisiones judiciales y que, de ser posible, las acciones a venir en este caso sean las que indica el sistema legal.

Loaiza menciona que no solo los "criminales" están siendo favorecidos por estas decisiones, sino que políticos de todos los niveles han convertido al sistema de justicia constitucional en el campo propicio para continuar sus luchas políticas. Un sistema que, por definición, debe servir a los ciudadanos para protegerse de los abusos del poder y no para las pugnas de los poderosos.

Casos como la pugna en el Concejo de Quito por la Alcaldía, entre Jorge Y y Santiago, la disputa por la presidencia del Consejo de Participación entre Sofía y Hernán, o los varios recursos con los que la presidenta de la Asamblea, Guadalupe, intenta contener a sus críticos, evidencian que no solamente hay un problema en el caso del habeas corpus, sino en las acciones de protección y pedidos de medidas cautelares que los políticos están usando entre sí como armas, en lugar de procesar los conflictos en instancias políticas.

Para el catedrático de derecho constitucional de la Universidad Católica de Quito, el sistema de garantías constitucionales que funciona actualmente evidencia la necesidad de que haya jueces especializados en materia constitucional. "La idea de conferir competencia constitucional a cualquier juez, de cualquier especialidad, fue un tremendo error de la Constituyente de Montecristi", explica el catedrático. Y ello se debe a que no todos los jueces conocen el derecho procesal constitucional ni están familiarizados con los derechos, lo que provoca problemas en ese ámbito de la justicia constitucional. La actual Constitución les da competencia constitucional a los jueces de todas las especialidades, mientras el sistema de garantías tiene disposiciones muy abiertas. Eso significa que haya abogados que presentan las acciones donde les resultan más convenientes

4.6. Derecho Comparado

4.6.1. Habeas Corpus en las diferentes legislaciones

4.6.1.1. República del Perú

De acuerdo a la legislación peruana, la acción de habeas corpus, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

La garantía de habeas corpus, como la del amparo, figuran entre aquellas que no pueden suspenderse mientras este rigiendo un estado de excepción, porque resultan indispensables para tutelar derechos o a su vez insuspendibles.

Como se puede notar de la definición constitucional, el Constituyente peruano ha empleado dos expresiones para aludir al hábeas corpus. La primera expresión es “garantía constitucional”; y la segunda es “acción”. Complementariamente, el Código Procesal Constitucional (CPC), Ley 28237, al referirse al hábeas corpus lo hace con la expresión “proceso constitucional”

En la legislación peruana cualquiera de estas tres denominaciones es constitucionalmente válidas para hacer referencia al habeas corpus, señala Luis Córdova que no debe entenderse que la entrada en vigor del Código Procesal Constitucional ha hecho de la expresión Proceso constitucional, la única válida. Muy por el contrario, si se quiere hablar de legitimidad, más legítimas son las expresiones acciones de garantía o garantías constitucionales en la medida que estas expresiones son recogidas por el texto constitucional.

En la medida que garantizar la vigencia del derecho constitucional de libertad individual y los derechos constitucionales conexos a esta libertad es evitar que la Constitución sea considerada simplemente como una declaración de principios sin valor normativo alguno, en esa misma medida el hábeas corpus ayuda a la consecución de la otra finalidad esencial: garantizar la primacía de la Constitución como norma jurídica fundamental del ordenamiento peruano. (Córdova, 2005)

El hábeas corpus es de especial relevancia tomar en consideración la existencia de los derechos constitucionales implícitos o del contenido constitucional implícito de derechos constitucionales expresamente reconocidos. En efecto, en el derecho constitucional peruano, los derechos constitucionales no sólo se limitan al texto expreso de la Constitución, sino que existen también derechos constitucionales que, sin estar expresamente recogidos, su contenido constitucional brota de los principios y valores recogidos expresamente en la Constitución y de la norma internacional sobre Derechos Humanos vigente para el Perú.

En este sentido, el habeas corpus procederá en defensa del derecho constitucional de libertad, independientemente de que la agresión se constituya como amenaza o violación efectiva.

El Art. 2 del Código Procesal Constitucional Peruano establece que:

Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo. (2004)

Según el mencionado Art. 2, para que el habeas corpus proceda en los casos de amenaza, esta debe ser cierta y de inminente realización, es decir, la amenaza que se presenta sobre el derecho protegido debe ser real y no hipotética; y, además debe ser de tal naturaleza que se desprenda inequívocamente que, de mantenerse la situación, la amenaza se convertiría en violación efectiva.

Pero no cualquier violación efectiva del derecho constitucional a la libertad sirve para la procedencia de un proceso constitucional, sino que la agresión debe ser clara y manifiesta, más aún cuando por tratarse de procedimientos sumarios no existe prevista etapa probatoria. En palabras del Tribunal Constitucional, nuevamente en una afirmación respecto del amparo que es trasladable plenamente al caso del hábeas corpus, la agresión del derecho que es susceptible de ser cuestionada por un proceso constitucional como el hábeas corpus “es aquella que, en forma actual, inminente y concreta, lesiona, altera o amenaza con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos constitucionales. Vale decir, la lesión debe ser actual, el perjuicio debe ser real, concreto e ineludible. Se excluyen, pues,

de la Acción de Amparo los perjuicios que se presumen o aquellos que escapan a una captación objetiva. El daño que se pretende reparar será por tanto cierto. (Córdova, 2005, págs. 13-14)

El proceso constitucional del hábeas corpus al igual que los otros procesos constitucionales procede sólo para la defensa del contenido constitucional del derecho invocado, en este caso a la libertad y conexos. El proceso constitucional no es apto para la defensa del contenido simplemente legal del derecho. Como ha dicho el Tribunal Constitucional, “no basta que se produzca un mero abuso del derecho o que se haya vulnerado un interés o derecho subjetivo de orden estrictamente legal, sino que es preciso que ello repercuta directamente en un derecho cuyo contenido sea constitucionalmente protegido.

Por lo tanto, no son protegibles las derivaciones sucesibles del contenido constitucional del derecho a la libertad y derechos conexos, sino solo la directamente vinculada al contenido Constitucional.

Tal es el caso de El Tribunal Constitucional (TC) de Perú quien declaró "fundado" el recurso de "habeas corpus" para la liberación de K. F, la excandidata presidencial y líder opositora puesta en detención preventiva hace un año. La decisión fue adoptada por cuatro votos contra tres en el TC, que publicará el jueves los términos de su resolución, según informó su presidente, Ernesto Blume.

Blume espera que al día siguiente se envíe la resolución al Poder Judicial para que la haga efectiva lo antes posible y que Fujimori pueda salir de la prisión de Lima en la que ha estado reclusa desde hace más de 12 meses.

Fujimori está siendo procesada por un presunto lavado de activos en el marco del escándalo de corrupción alrededor de la constructora brasileña Odebrecht.

La resolución del TC generó gran revuelo en Perú dado que declaró nulas tres decisiones de instancias judiciales inferiores que habían ratificado la prisión preventiva contra Fujimori en 2018.

4.6.1.2. República de Colombia

Constitución Política de Colombia

En el Artículo 30: Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Haciendo una comparación con lo que establece la legislación ecuatoriana, se dispone de 24 horas para resolver una acción de habeas corpus, sin embargo, la normativa colombiana dispone el término de 36 horas con la finalidad que el Juez competente pueda realizar un correcto análisis de los hechos alegados y las pruebas presentadas por

En Colombia no es posible constatar los contenidos de la acción de habeas corpus desde el bloque de constitucionalidad, que constituye uno de los institutos legales más antiguos y difundidos en la historia, como límite al poder estatal; antes bien, su realidad se observa limitada, coartada y desnaturalizada.

Esta situación, evidentemente resulta expresión del nivel de obediencia y de la comprensión del bloque de constitucionalidad en el orden interno, así como de un elemento integrante de este: la interpretación de los órganos internacionales de protección de los guardianes de los tratados, como elemento incorporado en el bloque de constitucionalidad.

La Corte Constitucional ha encontrado que el habeas corpus se encuentra ligado no solo al concepto de libertad, sino, ante todo decimos nosotros, frente al concepto de democracia. Esta orden sobre quien “tiene el cuerpo”, y “debe traerlo” se predica como la principal institución para proteger la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales, como lo reconocen los pactos internacionales de derechos humanos; y emergió precisamente como mecanismo contra las detenciones arbitrarias practicadas por autoridades administrativas y para realizar el examen judicial de la legalidad de la detención de las personas. No obstante, con la llegada del Estado de Derecho, en el que, en principio, la suerte de la libertad se encuentra en la autoridad judicial, se convirtió en

un mecanismo en relación con decisiones judiciales relativas a la libertad personal y física.
(Rubiano, 2009, págs. 12-13)

Según el espíritu de la norma colombiana, se establece que es evidente que la privación ilegal de la libertad puede haber sido decretada por cualquier autoridad judicial o no. Y es, además innegable que quien “creyere” estar ilegalmente privado de la libertad tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial el Habeas Corpus. Cualquier autoridad judicial es uno cualquiera de los jueces o tribunales de la república.

“El habeas corpus es una acción pública y sumaria enderezada a garantizar la libertad uno de los más importantes derechos fundamentales si no el primero y más fundamental de todos y a resguardar su esfera intangible de los ataques e intromisiones abusivos. Se trata de la principal garantía de la inviolabilidad de la libertad personal. Su relación genética y funcional con el ejercicio y disfrute de la libertad, física y moral, no limita su designio a reaccionar simplemente contra las detenciones o arrestos arbitrarios. La privación de la libertad, de cualquier naturaleza con tal que incida en su núcleo esencial, proceda ella de un agente público o privado, justifica la invocación de esta especial técnica de protección de los derechos fundamentales, cuyo resultado, de otra parte, es independiente de las consecuencias penales o civiles que contra éstos últimos necesariamente han de sobrevenir si se comprueba que su actuación fue ilegítima o arbitraria. (Rubiano, 2009, pág. 116)

La ley estatutaria Nro. 1095 del 2006 señala que la competencia para resolver solicitudes de Habeas Corpus se establecerá de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

Así mismo se establece el trámite a seguir estableciendo que

En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de Hábeas Corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del Hábeas Corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima. (Ley 1095, 2006)

La autoridad judicial competente procurará entrevistarse en todos los casos con la persona en cuyo favor se instaura la acción de Hábeas Corpus. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.

Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del Hábeas Corpus.

En la legislación colombiana, la Acción Constitucional de Habeas Corpus se encuentra más desarrollado, lo que permite que no existan casos donde se compruebe que esta garantía constitucional este siendo mal utilizada, en este sentido, la Jurisprudencia colombiana sirve de guía para desarrollar y mejorar el desarrollo de esta acción constitucional.

El derecho evoluciona constantemente y, por lo tanto, conocer las políticas de otros países, la forma de administrar justicia y hacer valer los derechos de las personas, permite el constante desarrollo y fortalecimiento de criterios para afianzar y cuestionar nuestro sistema de gobierno.

4.6.1.3. República de Argentina

LEY Nro. 23.098: Disposiciones generales, procedimiento y reglas de Aplicación

Art. 3° – Procedencia. Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

1. Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.
2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere.

De acuerdo a la legislación argentina, tenemos que el Habeas Corpus procede únicamente en estas dos circunstancias. Cuando existe de por medio la vulneración al Derecho a la libertad y cuando esta se haya realizado de manera ilegítima. Al igual que la legislación de otros países como Perú, Colombia y Ecuador, se puede evidenciar que todos buscan el mismo fin, tutelar correctamente el derecho a la libertad que todo ser humano tiene.

Art. 5° – Facultados a denunciar. “La denuncia de hábeas corpus podrá ser interpuesta por la persona que afirme encontrarse en las condiciones previstas por los artículos 3° y 4° o por cualquier otra en su favor” (Belnicoff)

Es decir que se debe considerar la procedencia de esta acción, es decir, cuando se implique algún tipo de limitación y el estado del sitio, cuando sea limitada la libertad de una persona en virtud de lo dispuesto en su cuerpo normativo, el procedimiento de Habeas Corpus podrá ser comprobado en casos en concreto mediante la legitimidad del lugar donde se encuentre la persona, la correlación entre la orden de privación de la libertad y la situación que dio origen a la vulneración de este derecho.

La denuncia podrá ser formulada a cualquier hora del día por escrito u oralmente en acta ante el secretario del tribunal; en ambos casos se comprobará inmediatamente la identidad del denunciante y cuando ello no fuera posible, sin perjuicio de la prosecución del trámite, el tribunal arbitrará los medios necesarios a tal efecto.

Art. 10. – Desestimación o incompetencia. El juez rechazará la denuncia que no se refiera a uno de los casos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley; si se considerara incompetente así lo declarará. En ambos casos elevará de inmediato la resolución en consulta a la Cámara de Apelaciones, que decidirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas; si confirmare la resolución de incompetencia remitirá los autos al juez que considere competente.

Cuando el tribunal de primera instancia tenga su sede en distinta localidad que la Cámara de Apelaciones sólo remitirá testimonio completo de lo actuado por el medio más rápido posible. La Cámara a su vez si revoca la resolución, notificará por telegrama la decisión debiendo el juez continuar de inmediato el procedimiento.

Art. 12. – Cumplimiento de la orden. La autoridad requerida cumplirá la orden de inmediato o en el plazo que el juez determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por un impedimento físico el detenido no pudiera ser llevado a presencia del juez la autoridad requerida presentará en el mismo plazo un informe complementario sobre la causa que impide el cumplimiento de la orden, estimando el término en que podrá ser cumplida. El juez decidirá expresamente sobre el particular pudiendo constituirse donde se encuentra el detenido si estimare necesario realizar alguna diligencia y aún autorizar a un familiar o persona de confianza para que lo vea en su presencia.

Desde el conocimiento de la orden el detenido quedará a disposición del juez que la emitió para la realización del procedimiento.

5. Metodología

5.1. Métodos

Para la planificación y ejecución de una adecuada investigación se requiere observar métodos, técnicas y procedimientos. La investigación que propongo y que ejecute observará los lineamientos institucionales previstos en el reglamento académico de la Universidad Nacional de Loja.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guío la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis, detallo a continuación los métodos que utilice y el modo en los que los aplique:

Método Inductivo

Propone el camino inverso: a partir de premisas particulares, se infieren conclusiones universales o generales, ya sea mediante inducciones completas (se consideran todos los elementos que integran el objeto de estudio) o incompletas (se consideran solamente algunos de los elementos que lo componen).

El mismo que me permitió analizar casos o situaciones particulares de forma individualizada, partiendo desde el problema o tema planteado para mi investigación, y de esta forma llegar a una conclusión general que me ayudará a descubrir temas generalizados del mismo: partiendo de una observación sistemática de la realidad. Parte de un análisis particular para llegar a lo general, en mi trabajo este método fue de gran utilización ya que la opinión de juristas sobre los alcances y limitaciones del Habeas Corpus me sirvió de gran importancia.

Método Deductivo

Se trata del método que parte de una hipótesis o explicación inicial, para luego obtener conclusiones particulares de ella, que luego serán a su vez comprobadas experimentalmente. Es decir, comprende un paso inicial de inferencias empíricas (observación, por ejemplo) que permiten deducir una hipótesis inicial que sea luego sometida a experimentación.

Este método me permitió realizar un análisis partiendo desde un tema general hasta llegar a concluir en la situación del tema específico sobre el cual realice mi investigación, el mismo que me sirvió para deducir un camino a tomar y de esta forma poder proponer una posible solución al tema investigado.

Método Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos

permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

A través de este método realice un análisis de cada una de las categorías, secciones que conforman la totalidad de mi tema de investigación con mayor profundidad de forma separada, para de esta forma establecer o generar analogías y nuevas teorías para comprender conductas; así como el conocer a fondo el fenómeno de estudio.

5.2. Técnicas

Entrevista

Canales la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto, para obtener información útil para resolver la pregunta central de la investigación. A través de ella se obtiene información más completa y profunda, además presenta la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso, asegurando respuestas más útiles.

Con esta definición, mi entrevista fue aplicada a 5 Jueces de la Corte Provincial de Loja, quienes tienen amplio conocimiento sobre la problemática planteada.

Encuesta

Las encuestas son un método de investigación y recopilación de datos utilizados para obtener información de personas sobre diversos temas. Las encuestas tienen una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. Implica solicitar a las personas información a través de un cuestionario, este puede distribuirse en papel, aunque con la llegada de nuevas tecnologías es más

común distribuir las utilizando medios digitales como redes sociales, correo electrónico, códigos QR o URLs.

La encuesta fue aplicada a 30 abogados de libre ejercicio de su profesión: mientras que la entrevista la realice a profesionales involucrados con mi problematización jurídica prefiriendo a aquellos que cuenten con posgrado en el área de conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente y autoridades relacionadas con mi problemática.

La metodología así indicada permitió que la ejecución de la investigación se presente en la modalidad de tesis con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico, presentación y análisis obtenidos en la investigación de campo, conclusiones, recomendaciones, fundamentación jurídica de la propuesta y mi propuesta de reglamentación.

5.3. Observación documental

La observación documental como una técnica, me permitió realizar el estudio de casos judiciales, así como el análisis de sentencias, fallos y noticias que se han presentado en los últimos años referentes a la aplicación de la Acción Constitucional de Habeas Corpus. Permitiéndome comprobar si los Administradores de justicia al momento de resolver aplican e interpretan debidamente la norma.

6. Resultados

6.1. Resultados de la Encuesta

La presente técnica de encuesta, fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja, mismo que se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- ¿Considera Ud., que la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de Habeas Corpus, por parte de la Corte Constitucional, permite a los operadores de justicia actuar con absoluta discrecionalidad en la aplicación de esta garantía atentando a la seguridad jurídica del país?

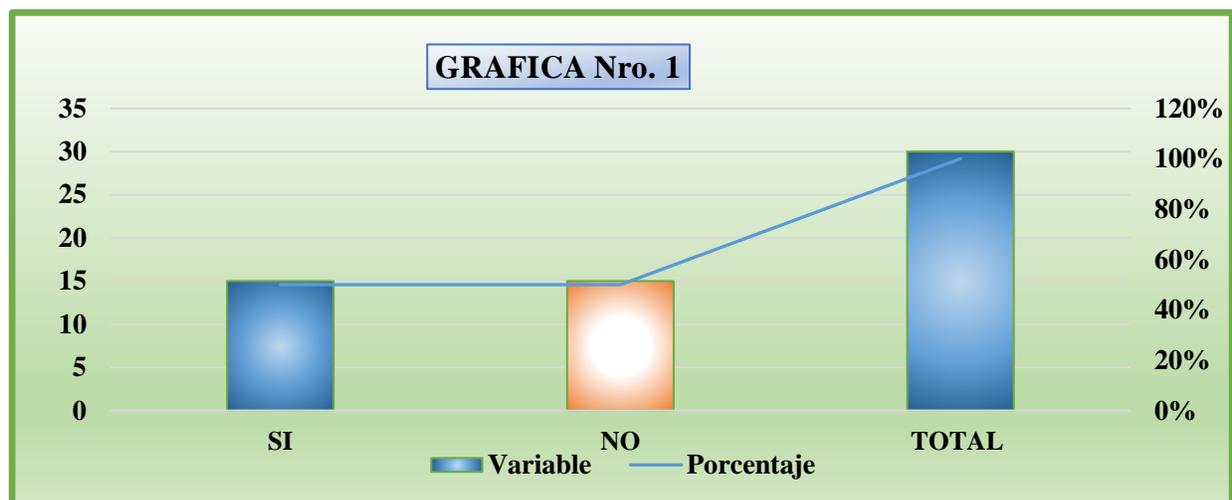
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50 %
No	15	50 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 1



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho

Interpretación:

De los 30 profesionales del Derecho que fueron encuestados, 15 de ellos, equivalentes al 50 %, considera que la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de habeas corpus, permite a los operadores de justicia actuar con absoluta discrecionalidad, así mismo mencionan que, efectivamente esta garantía se encuentra establecida en la Constitución y en la Ley Orgánica

de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, es necesario que al momento de aplicar esta acción los Jueces tengan conocimientos amplios en materia constitucional, con la finalidad de poder garantizar correctamente los derechos fundamentales.

Los encuestados también manifiestan que los Jueces que se encuentran en la Corte Constitucional debe ser quien resuelva estas Garantías Constitucionales, por el amplio conocimiento que ellos tienen sobre la materia. En vista de que muchos de estos fallos emitidos por algunos jueces han superado la interpretación de la norma; y, más que administrar justicia y velar por los derechos de las personas han ocasionado la impunidad de actos de corrupción.

El otro 50 % de la población encuestada considera que no existe ningún tipo de discrecionalidad por parte de los Administradores de Justicia, por cuanto son los Jueces quienes tienen la obligación de garantizar los derechos de las personas que lo necesitan, es decir, que gozan de absoluta autonomía e independencia para actuar al momento de resolver una situación jurídica.

Consideran que las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional, son claras respecto de los pros y contras de la acción de Habeas Corpus; y, por ende, esta acción tiene que seguir siendo garantista y la desnaturalización ocurre por desconocimiento y atañe únicamente al ámbito jurisdiccional del Juzgador o por actos de corrupción.

Análisis

Mi criterio frente a la pregunta de los alcances, limitaciones y discrecionalidad que tienen los jueces para actuar debo mencionar que: Efectivamente la Corte Constitucional ha emitido amplia jurisprudencia respecto de cómo se debe utilizar esta acción, sin embargo, es menester de todos que estos pronunciamientos no han sido acogidos por quienes administran justicia, mucho menos por quienes ejercen la profesión a libre ejercicio.

Estos pronunciamientos han quedado en los mismos fallos, con esto no estoy generalizando, pero son pocos administradores de justicia que han seguido las directrices emitidas por la Corte Constitucional. La importancia de conocer los alcances de esta acción que previamente la Corte Constitucional ya los ha señalado, es recoger en un cuerpo normativo todos estos pronunciamientos para que también tengan el carácter reglamentario, así los operadores de justicia tengan conocimiento no solo de la Constitución como norma suprema, la Ley de Garantías y Control

Constitucional y adicional a ellos este reglamento, para poder aplicar y garantizar correctamente los derechos de las personas.

2.- El alcance que tiene el Habeas Corpus como acción, en Ecuador se encuentra desarrollada de manera restringida dentro de la normativa Constitucional y demás leyes conexas, porque no solo abarca la protección en el ámbito de la privación de libertad, sino que también sirve para la protección de otros derechos conexos de acuerdo a la tipología internacional y doctrinariamente desarrollados, mismos que se manifiestan en diferentes formas, tales como: Habeas Corpus reparador, restringido, correctivo y preventivo. En la norma constitucional no se hace mención a los diferentes tipos de habeas Corpus que existen, así como tampoco se hace hincapié a la forma en la que se debe aplicar cada una de estas acciones, para ello, los estudiosos del derecho han tenido que acudir a jurisprudencia ecuatoriana para poder tener nociones generales de los alcances que tiene esta acción.

Con la lectura del texto citado ¿considera Ud., que debe existir un Reglamento para la correcta aplicación de la acción de Habeas Corpus, por parte de los Operadores de Justicia?

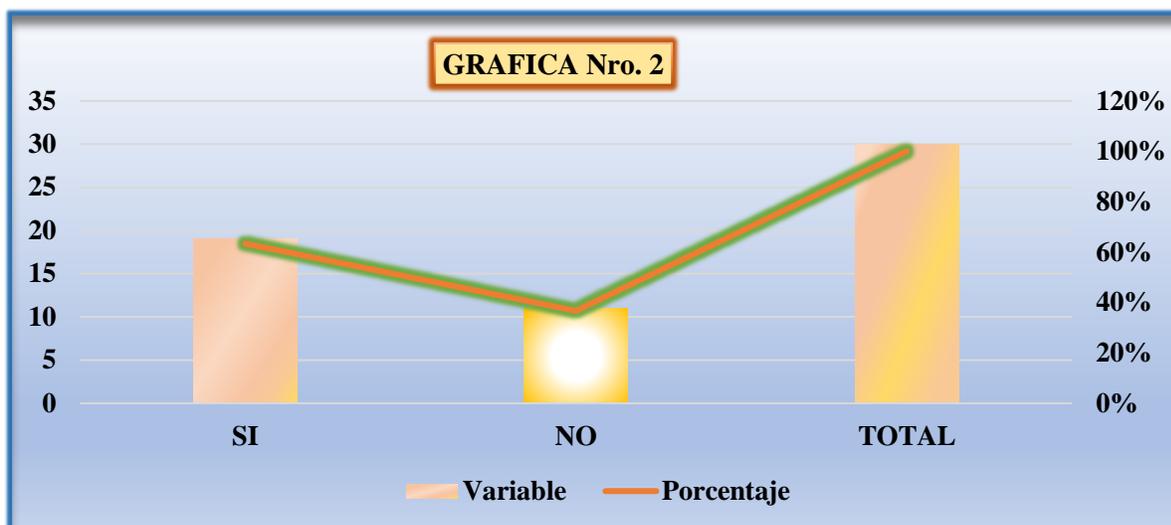
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 2



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación:

Referente a la pregunta de crear un reglamento para la correcta aplicación de esta Acción Constitucional de Habeas Corpus, el 63 % de los encuestados está de acuerdo y han manifestado que la Corte Constitucional al ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, debería considerar que todas estas sentencias emitidas tengan ya el carácter reglamentario. También han manifestado que la implementación de este reglamento permite que los operadores de justicia puedan actuar apegados a la norma, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

El otro 37 % estima pertinente que el reglamento debe estar encaminado a la actuación de los operadores de Justicia, o a su vez, plantear una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es necesario establecer un reglamento donde se delimite esta acción, es necesario que exista un mejor desarrollo normativo pero la forma idónea es hacerlo mediante reforma de ley.

Así mismo manifiestan que las normas son claras y la intervención extensiva que hace cada Juzgador debe estar orientada a garantizar los derechos de todas las personas, basada en la comprobación de los hechos.

Análisis

Concuerto en su totalidad con los diversos criterios de los entrevistados, por cuanto, la reglamentación que dentro del trabajo de investigación se propone, debe estar encaminada a la correcta aplicación de la acción de habeas corpus; y, efectivamente, debe estar enfocada no en la delimitación de esta garantía, sino a la recopilación en un solo texto normativos, los fallos que ha emitido la Corte Constitucional como tal, de esta manera, el operador de Justicia tendría a este reglamento como una herramienta de apoyo.

Efectivamente como lo han manifestado los profesionales del Derecho, no todos los operadores de justicia tienen conocimientos amplios en materia constitucional, y, con este reglamento se estaría dando nociones generales para que puedan garantizar los derechos de quienes lo soliciten.

Por otra parte, se debe señalar que, la recopilación de estas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en un reglamento no significa que se esté violentando los derechos de las personas, mucho menos al principio de progresividad, que busca el avance gradualmente los derechos de las personas.

3.- Considera Ud., ¿que algunos jueces están emitiendo fallos que superan la interpretación textual de las leyes y de la propia Constitución al momento de aplicar la Acción de Habeas Corpus?

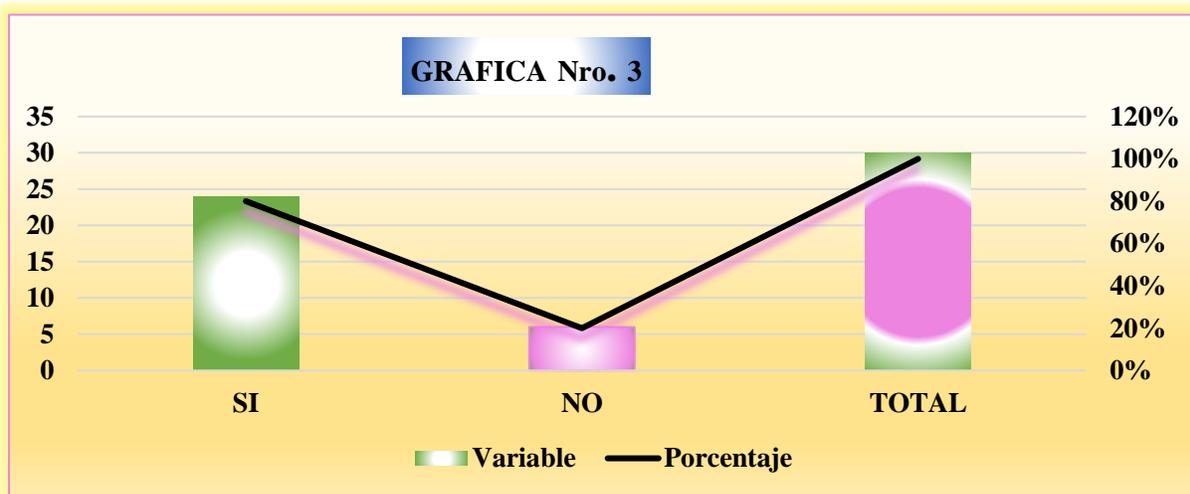
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80 %
No	6	20 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 3



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación

El 80 % de la población encuestada, considera que efectivamente los Administradores de Justicia están emitiendo fallos que superan la interpretación de las normas, esto se debe al abuso de poder y para ellos es necesario establecer parámetros claros de procedencia en los Habeas Corpus, menciona que este problema no solo se da en el ámbito de resolver garantías Jurisdiccionales, sino también, en procedimientos ordinarios.

Así mismo, consideran que los operadores de justicia deberían respetar las garantías básicas y la seguridad jurídica mediante un manual o reglamento, en vista que la Ley Orgánica de la Función Judicial no está siendo respetada por quienes administran justicia. Es necesario que la Jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional sea acogida por todos quienes ejercen justicia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El otro 20 % de los encuestados mencionan que los fallos emitidos por los Jueces responden a las necesidades de las personas que así lo solicitan, que los casos donde se han emitido fallos que superan la interpretación de las normas son excepcionales y mucho de ellos son producto de la intervención del Estado, es decir, por actos de corrupción o intervención de la clase política dominante.

Análisis

Estoy totalmente de acuerdo con los comentarios realizados por los profesionales a quienes se ha encuestado, por cuanto se puede evidenciar que efectivamente existen fallos que superan la interpretación de la norma. Efectivamente el Juzgador de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Judicial, está en la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales que toda persona tiene, así este ciudadano se encuentre privado de su libertad.

Existen fallos que superan la interpretación de esta garantía constitucional, así como también se dan en los procedimientos ordinarios, sin embargo, existen diversos factores para que el Juez realice una errónea interpretación, estos puede suceder por desconocimiento, es decir, al momento que un Juez que maneja procedimientos ordinarios, le toque resolver una garantía en materia constitucional, por falta de tiempo y conocimientos amplios en materia Constitucional puede realizar una interpretación incorrecta o que se extralimite en sus funciones, y el otro caso, es por temas de corrupción, cuando el Estado o la clase política interviene en las decisiones del Juzgador. No pueden efectivamente ser Jueces taxativos, que apliquen la norma a raja tabla, pero si seguir los lineamientos que se encuentran en la norma, en este caso la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como, la amplia Jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido mediante sentencia.

Frente al error inexcusable, ya la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 3-19-CN/20, de fecha 29 de julio del 2020, ha establecido cuales son las definiciones y cuando procede el tema de negligencia y error inexcusable por parte del administrador de justicia, así como de Fiscales y funcionarios Públicos.

4.- La Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado en diversas ocasiones haciendo llamados de atención a los administradores de justicia que están dando una mala interpretación de la acción constitucional de Habeas Corpus, como por ejemplo en el caso del señor Ex Vicepresidente de la República del Ecuador.

¿Cuál es su criterio, qué medidas se debiera implementar?

Interpretación

Los profesionales del Derecho consideran que existen en la actualidad Operadores de Justicia que están dando ciertos beneficios a PPLs y que eso queda a conciencia de cada Juez que hace una mala interpretación de la acción. Deben ser sentenciados según las reglas que establece la ley, para evitar el mal uso de sus facultades.

Entre las recomendaciones que los profesionales proponen es que:

1. Según el procedimiento legal se debería determinar que ha existido injerencia o intereses que han motivado esta “mala” o “incorrecta” interpretación de la norma.
2. Debe existir amplia difusión de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional.
3. Sanciones más severas para aquellos Administradores de Justicia que hayan dado mala interpretación de la norma.
4. Especialización en esquemas jurídicos consuetudinarios.
5. Agregar filtros rigurosos para el conocimiento de esta garantía, sin embargo, para evitar desventajas en el sistema judicial la solución ideal sería una máxima capacitación en materia Constitucional para todos los Jueces del Ecuador.
6. Deben existir Jueces especialistas en Materia Constitucional.

Análisis

Estoy de acuerdo con las recomendaciones que han dado todos los profesionales del Derecho, por cuanto la justicia Constitucional fue concebida para que los ciudadanos puedan frenar los abusos de poder.

Los jueces hablan a través de sus sentencias, tienen libertad discrecional para resolver las contravenciones puestas a su conocimiento, mismas que deben ser sin restricción alguna y sin injerencia del Estado o clase política. Referente a que deben existir sanciones más severas, el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 105, establece los tipos de sanciones disciplinarias que un Juez o cualquier Operador de Justicia recibirá dependiendo la gravedad del caso, mismas que irían desde una Amonestación escrita hasta las más graves que es la Suspensión

del cargo, sin goce de remuneraciones por un plazo no que no exceda los treinta días, hasta la Destitución del cargo.

Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Justicia son claras, tanto la Nro. 365-18 JH/24, la Nro. 002-18 PJO-CC, señalan lineamientos que el Jueces debe seguir al momento de resolver Garantías Constitucionales, garantizando el Debido proceso y la Seguridad Jurídica, considero que la interpretación no mejoraría considerablemente con la creación de un reglamento, se podría aplicar y acoger todas estas directrices emitidas por la Corte Constitucional, referente al Habeas Corpus Correctivo, preventivo, reparador en una sola grúa, esto garantizara que el operador de justicia pueda resolver de mejor manera estas acciones constitucionales.

Estoy de acuerdo que unos de los factores para que los Jueces emitan sentencias que superan la Interpretación de la norma, se debe al desconocimiento y especialización en Materia Constitucional, es por ello la importancia de implementar un manual como herramienta de apoyo para el operador de Justicia.

5.- ¿Considera Ud., que existe actualmente mala utilización y abuso excesivo del Habeas Corpus y que la Corte Constitucional debe aclarar el alcance y se delimite esta Acción, para eliminar “elementos discrecionales” que puedan dar paso al abuso de esta medida?

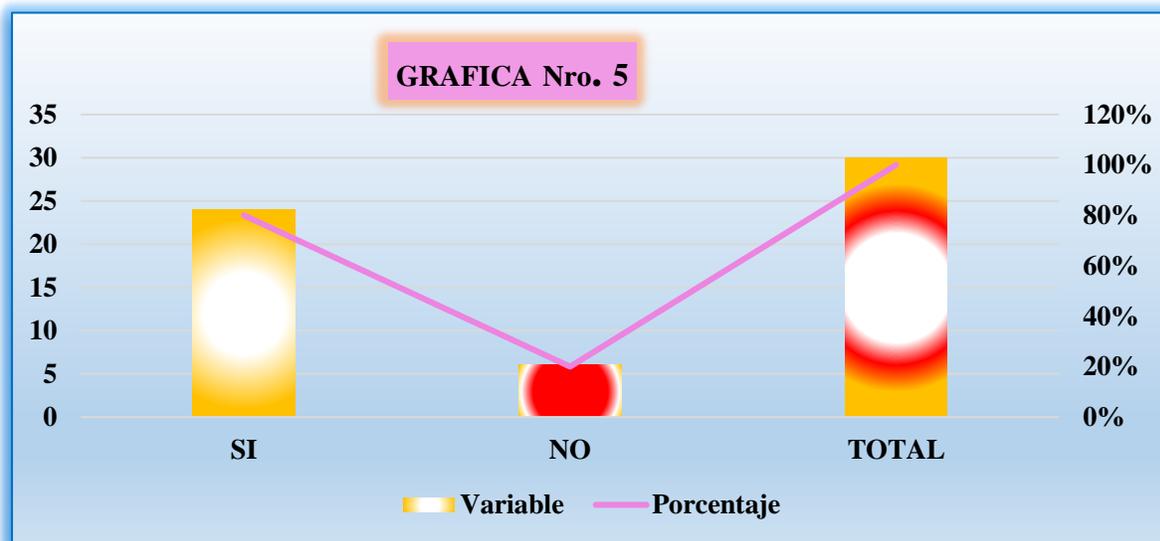
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80 %
No	6	20 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 5



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación

El 80 % de la población encuestada manifiesta que efectivamente ha existido mala utilización y abuso de la acción Constitucional de Habeas Corpus, lo relaciona con el desconocimiento de algunos operadores de justicia en Materia Constitucional, específicamente en la aplicación de las Garantías Jurisdiccionales, consideran que en los últimos años el Habeas Corpus se ha visto corrompido por la manipulación del Gobierno y por temas de corrupción, provocando la inseguridad en el País, es decir, que han desnaturalizado la acción de habeas corpus, porque consideran que, solicitando un Habeas Corpus, saldrán de la impunidad libremente, alegando una serie de violaciones a sus derechos que la propia Constitución les reconoce.

Manifiestan que la aplicación correcta de la norma, su responsabilidad, recae en los operadores de justicia, quienes tienen que resolver cada solicitud de Habeas Corpus, aplicando los parámetros que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece. Consideran que la Corte Constitucional debe aclarar estos alcances que tiene esta acción Constitucional y también delimitar esta acción, es decir, señalar los tipos de habeas corpus y su aplicación acorde a las necesidades de las personas.

EL 20 % restante señala que el Estado a través de sus legisladores públicos son los primeros llamados a proteger los derechos de sus ciudadanos, si bien es cierto, la Corte Constitucional, tiene la facultad de legislador negativo, pero la obligación de legislar y establecer algún tipo de ordenamiento reglamento, es de la Asamblea Nacional, mismos que deben acoger los pronunciamientos vinculantes que emite la Corte Constitucional para poder legislar correctamente.

Análisis

La diversidad de respuesta a esta pregunta, recaen en que efectivamente, en los últimos años un abuso excesivo de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, ha desnaturalizando la finalidad, la tramitación y la procedencia de la misma, la norma es clara al señalar en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. En la actualidad, se considera que al aplicar esta acción y alegando que se encuentra en peligro su Integridad física, psicológica pueden evadir su responsabilidad con la justicia, como ha sucedido en diversos casos, por ejemplo, caso Nro. 4202-2022-00017T; Caso Nro. 09U01-2022-00513, entre otros, mismos que la Corte Constitucional se ha visto en la necesidad de ratificar estos fallos y hacer severos llamados de atención a los Administradores de Justicia.

Efectivamente el Estado como lo han mencionado los profesionales del Derecho, está en la obligación de velar por el correcto cumplimiento de los Derechos de los ciudadanos, y, por consiguiente, evitar que la clase política o por actos de corrupción los operadores de justicia emitan fallos a conveniencia de terceras personas. Así mismo, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 168 de la Constitución referente a la Administración de Justicia, en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios: 1 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley; 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La Constitución de esta manera les da toda la facultad al Órgano Judicial para que actúe de manera independiente, sin el temor que el Estado, o cualquier otra función intervenga en sus decisiones, sin embargo, se ha podido evidenciar que el Estado ha intervenido en las decisiones que algunos Jueces han emitido,

6.- El derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizaran una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos. (Ortega, 2019)

Al no aplicar debidamente la Acción de Habeas Corpus, se le está dando un inadecuado uso para beneficio de personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada y pretenden evadir la justicia, para garantizar la impunidad y dar privilegios a las personas con poder económico y poder político. Considera Ud. ¿Se está atentando a la seguridad jurídica?

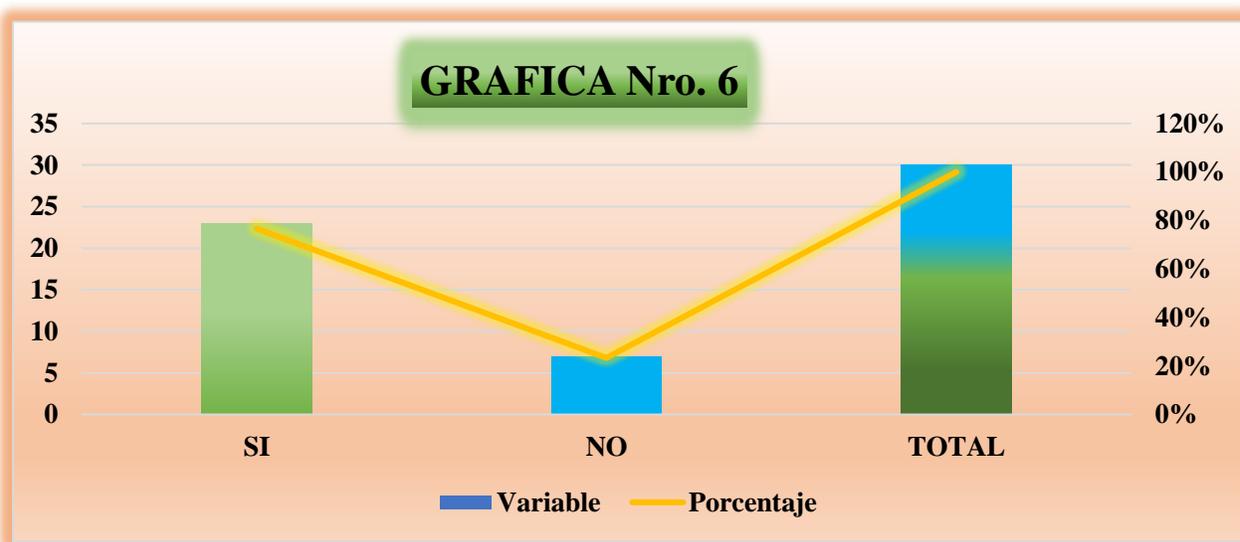
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	23	77 %
No	7	23 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 6



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación

El 77 % de los encuestados considera que el inadecuado uso de la Acción de Habeas Corpus, garantiza la impunidad y da privilegios a las personas con poder económico y político, y por consiguiente, se está atentando a la seguridad jurídica, según los encuestados, coinciden que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras, que deben ser aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo, en la actualidad la acción de habeas corpus y otras garantías están siendo mal aplicadas y esto efectivamente atenta al derechos que todos los ciudadanos tienen a la seguridad jurídica.

Así mismo establecen que, si una persona en las mismas condiciones, de violación a sus derechos, interpone una acción de Habeas Corpus y no es de la línea política del gobierno de turno, no se le va a conceder, aunque cumpla con los requisitos establecidos en la norma. Es por ello que menciona que el Habeas Corpus no solo sirve para recuperar la libertad, también existen otros tipos de Habeas Corpus, como el correctivo y preventivo, que permiten hacer evitar que se vulneren derechos como la Integridad y la vida de los PPLs. Por otro lado, señalan que esta actuación del Juzgador es inexcusable y ende, la Corte Constitucional debe sancionar estos actos ilícitos que van en contra del bienestar de la ciudadanía.

El otro 23 % de la población manifiesta que efectivamente se violenta a la seguridad jurídica, pero que no se puede generalizar la procedencia del Habeas Corpus, porque ante la Ley todos somos iguales, sin importar la clase política o el poder económico que cada ciudadano tiene. Los fallos deben obedecer a la progresiva incorporación en la Constitución de las cláusulas abiertas de Derechos Universales de Protección.

Análisis

El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta ciertamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas que sean claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por ellos, concuerdo con los pronunciamientos que han hecho cada uno de los encuestados, por cuanto, no solo al aplicar estas garantías constitucionales se atenta a este derecho que todos tenemos, sino que también, debe ser aplicado en los procedimientos ordinarios, en la actuación del Juez al momento de resolver. Todos los derechos están vinculados el uno con el otro, es decir, al hacer una errónea interpretación de la norma, no solo se afecta a un derecho en común, al contrario, todos estos derechos se verán alterados, por la carencia o violación de uno de ellos.

No podemos generalizar, todos los casos no son iguales, y el actuar de Juez responderá y garantizará el cumplimiento de estos derechos, acorde a las necesidades que quienes lo han solicitado, sin embargo, estas actuaciones del Juzgador deben estar bien fundamentadas y respaldadas, en primero lugar por la Constitución, la Ley y los Convenios o Tratados Internacionales a los cuales el Ecuador se encuentre suscrito.

La Ley Orgánica de la Función Judicial es muy clara, al señalar los procedimientos y los parámetros que el Juez debe seguir al momento de administrar justicia, por ello, todos los fallos recaen en la actuación, principios y valores que el Juzgador tenga.

7.- La corrupción se concentra principalmente en las acciones de funcionarios gubernamentales, que buscan obtener beneficios provenientes de particulares, a través de, comportamientos inmorales efectuados dentro de su ocupación, con impacto negativo para la administración estatal, en diferentes ámbitos, tanto, económico, social, cultural, educativo y, por supuesto, de justicia.

¿Considera Ud., que la mala utilización de la Acción de Habeas Corpus por parte de los Operadores de Justicia y abogados favorece la impunidad de los actos de corrupción?

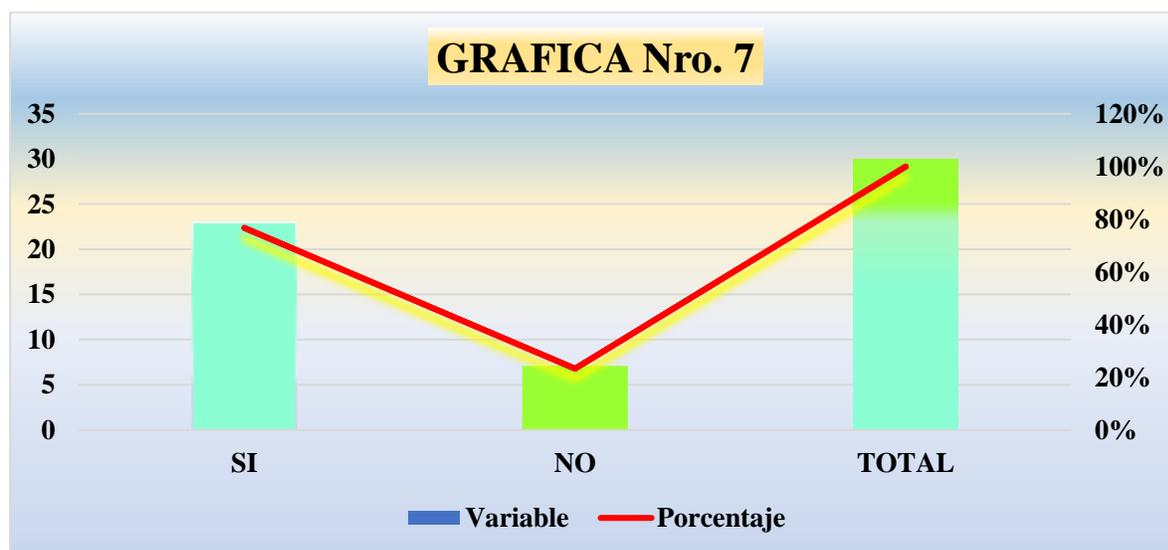
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 7

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	23	77 %
No	7	23 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 7



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación

El 77% de los encuestados considera que efectivamente la mala actuación de algunos Jueces favorece la impunidad de los actos de corrupción, no se puede sacrificar la justicia por cuestiones de carácter político; y, señalan que los jueces al no tener amplios conocimientos sobre la materia y al confundir la libre discrecionalidad con la falta de valores y ética profesional, distorsionan la aplicación del derecho. Manifiestan que es de conocimiento público las sentencias emitidas en los últimos meses a favor de quienes corrompieron el Estado ecuatoriano con prácticas mañosas, dejando un país endeudado.

Consideran que nuestro país tiene normas que son débiles y muy garantistas, motivo por el cual, funcionarios, la ciudadanía en general no tiene miedo de cometer actos delictivos, porque saben que las normas favorecen y protegen sus derechos.

EL 23 % de los encuestados consideran que no conocen casos donde el Habeas Corpus sea haya sido mal utilizado, los operadores de justicia actúan conforme lo permite la ley. Menciona que nada tiene que ver los actos de corrupción con la forma en que administran justicia los Jueces, que esta acción no tiene nada que ver con dejar la impunidad de actos de corrupción.

Análisis

Desde el punto de vista jurídico los actos de corrupción los podemos entender de diversas maneras, estos actos no solo pasan con los funcionarios que prestan sus servicios al Estado, dentro del ámbito judicial se ha podido escuchar y evidenciar, que día a día, la corrupción atañe también a quienes administran justicia.

Como lo han mencionado los profesionales, parte de la impunidad a estos actos maliciosos, responden al desconocimiento de los operadores de justicia, el derecho es amplio, y no se puede conocer todo a profundidad, y aún más en materia Constitucional. Reitero una vez más, existen Jueces especialista en materia penal, civil, laboral, de mujer y niñez, pero no tenemos especialista que conozcan o se centren en temas Constitucionales. Cuando un ciudadano solicita una garantía constitucional, en este caso la Acción de Habeas Corpus, los jueces que manejan procedimientos ordinarios, de un momento a otro deben convertirse en Jueces constitucionales y resolver en la mayor brevedad posible esta garantía. Para ser exactos la Constitución y la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que inmediatamente interpuesta la acción, la Jueza o Juez convocara audiencia que deberá realizarse en las 24 horas siguiente, en la que se deberá presentar todas las justificaciones de Ley y de derecho que sustenten la medida.

8.- En el Ecuador es notorio la intervención de la clase política dentro de las resoluciones de procesos de relevancia para el país, causantes de grandes polémicas e incertidumbre dentro de la administración de justicia que se ve abnegada a aceptar estos casos dentro de su institución o poder judicial.

¿La carencia de un Reglamento que delimite los alcances y limitaciones de la Acción de Habeas Corpus, es aprovechada por la clase política, para inmiscuirse en las resoluciones judiciales a su favor?

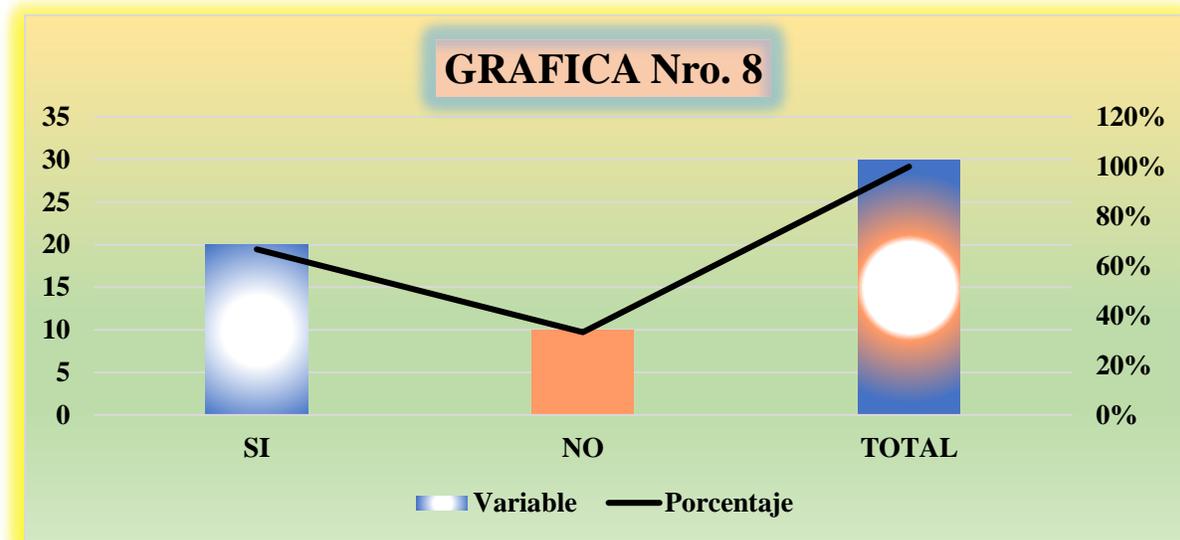
CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 8

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	20	90 %
No	10	10 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autora: Sandra Karina Abad Camacho.

GRAFICA ESTADÍSTICA NRO. 8



Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Interpretación

El 90 % de la población considera que efectivamente la carencia de un reglamento donde establezcan los lineamientos para la correcta utilización de esta acción, es aprovechada por la clase política para inmiscuirse en las resoluciones judiciales, y señalan que, si el juzgador tiene el carácter, también tendrá la fuerza para no permitir interferencias con la administración de justicia. Consideran que es lamentable que la administración de justicia este inmiscuida con el gobierno y esto genera corrupción, se han convertido en un blanco fácil de manipulación y consideran que intentan evadir la justicia alegando la vulneración de sus derechos.

El 10 % de los encuestados considera que no es la implementación de otra norma lo que garantiza la aplicación correcta de normas y principios, sino la moral y el conocimiento que el juzgador tenga. Así mismo mencionan que este reglamento debería estar orientado al Juzgador, así todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, estarían recogidas en un mismo cuerpo normativo.

Análisis

Efectivamente este reglamento estaría orientado a la recopilación de los pronunciamientos que ha mediante sentencias la Corte Constitucional ha emitido, parte de los principios constitucionales es garantizar la progresividad de los derechos de las personas, sin embargo, esta reglamentación no estaría afectando al sistema normativos de nuestro país.

Considero que los temas de corrupción, la intervención de la clase política, los fallos que superan la interpretación de la norma, corresponde a un tema estructural, que atañe directamente al operador de justicia, de tal manera que son errores inexcusables, porque afectan directamente los derechos de las personas y el interés colectivo del Estado.

Parte de la solución a esta problemática parte de la formación académica, y el fortalecimiento de valores y principios de quienes administran justicia. En sistemas donde no hay cultura y normas claras, siempre habrá resoluciones sesgadas, ya que quienes administran justicia, así como funcionarios públicos responde a ideologías políticas o a interés personales. Es importante recalcar que, así como hay malas actuación dentro del sistema judicial, hay quienes, si aplican correctamente la norma, y garantizan el cumplimiento de los derechos de las personas, adicional a ellos, permiten que actos maliciosos de corrupción no queden en la impunidad.

6.2. Resultados de la entrevista

La entrevista fue aplicada a 5 Jueces de la Corte Provincial de la ciudad de Loja, especialistas en materia Penal, Civil, Familia y Laboral. De quienes se obtuvieron los siguientes resultados.

Primera Pregunta: 1.- *Referente a la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de habeas Corpus por parte de la Corte Constitucional, permite a los operadores de justicia actuar con absoluta discrecionalidad en la aplicación de esta garantía atentando a la seguridad jurídica del país.*

Primer entrevistado: Manifiesta que por parte de los operadores de Justicia no puede haber nunca discrecionalidad porque el habeas Corpus es un tipo de procedimiento que lo regula la ley y por ende corresponde a un procedimiento abierto. No es menos cierto que el juzgador, o en este caso el operador de Justicia, tiene que obligatoriamente enmarcarse a los puntos de discusión y enmarcarse a los derechos que se reclama y a las exigencias que ya ha regulado la Corte Constitucional, así que, no es que el juez tenga la oportunidad de hacer lo que quiera dentro de un proceso de habeas corpus, sino que debe obligadamente hacerlo dentro de lo razonable y de lo que se exige. Entonces no habría una mayor discrecionalidad si es que el juez realizara el acto de discrecionalidad, podría enfocarse en un aspecto de negligencia o actos de corrupción, pero eso ya está regulado en las leyes. En el caso que se incumple, es decir, que si un juez abusa del Derecho o prevarica o se van en contra de norma expresa, pues debe ser obligadamente sancionado. Entonces, la discrecionalidad se la confundiría con el aspecto de la corrupción que son cosas distintas.

Segundo entrevistado: Creo yo que, con las diversas acciones constitucionales, entre ellas la acción de Hábeas Corpus que ya está reglada en la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, sí podría ser tal vez necesario para delimitar el actuar de Juez y generar directrices para orientar mejor y se pueda resolver en favor de la justicia.

Tercer entrevistado: A ver, yo pienso que él El habeas Corpus, digamos, tiene sus límites en la propia ley, tanto en la Constitución como derecho de acción propiamente del Habeas Corpus en los términos que se indican y la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales. Ahora la Corte Constitucional lo que hace normalmente, dependiendo los casos que se vean planteando, es dar algunas directrices de acción que son de obligatorio cumplimiento. Más bien creo que la discrecionalidad en sus límites atañe al juzgador propiamente, es decir, hay unos límites, tal vez lo que sí pudiéramos discutir es que no están perfectamente delimitados, eso sí. Pero es el juzgador al momento de aplicar quien este de pronto supera los límites del habeas Corpus como garantía constitucional.

Cuarto entrevistado: Consideró que a esa fecha ya no deberíamos hablar de que la Corte Constitucional no ha emitido instrumentos, dígase de interpretaciones o sentencias para esta garantía de Habeas Corpus, al contrario, ya existen algunas que, si bien pueden presentarse problemas en cada caso en particular, pero de alguna manera ya tienen características claras con respecto a la competencia de las salas correspondientes de las Cortes provinciales y de los jueces de garantías penitenciarias o penales en su momento para garantizar estos derechos. Por tanto, ya hay algunas cuestiones con respecto a los habeas Corpus correctivos o de alguna otra manera que atenten contra de los derechos de los ciudadanos que son también los PPLS y que tienen, pues, las garantías en su favor. Por tanto, considero que la respuesta es no, porque ya existe lo que se acaba de explicar.

Quinto entrevistado: En primer lugar, hay que entender que La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece esta garantía jurisdiccional de Habeas Corpus que tienen las personas y que está reglamentada ya sea en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, en la Constitución y en las sentencias o jurisprudencia constitucional. Bajo estos aspectos, hay que entender que el habeas Corpus, cuando está masificada, que todos los jueces entren a conocer de esa garantía. Es obvio que la discrecionalidad no va a estar, está supeditado a lo que dice la ley y la Constitución o la jurisprudencia porque cada juez abarca desde su punto de vista, y si no es especialista en materia constitucional va a dejar mucho que desear y esa discrecionalidad es la que le está haciendo daño al país.

Comentario de la Autora

Comparto el criterio de los profesionales entrevistados, por cuanto en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Justicia, ya ha hecho ciertos pronunciamientos con respecto a la utilización de la Acción de Habeas Corpus, efectivamente en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional se encuentra establecido el procedimiento de esta acción, mas no, los alcances que esta normativa tiene, es por ello que, en diversas sentencias se ha

determinado algunas directrices que son de obligatorio cumplimiento y que los administradores de Justicia deben acoger.

Sin embargo, considero oportuno que todos estos pronunciamientos que ha hecho la Corte Constitucional de Justicia, se encuentren recogidos en un texto normativo, con la finalidad de facilitar la correcta aplicación de esta acción constitucional. Así mismo manifiestan que no puede existir discrecionalidad al momento que el Juez administre justicia, por cuanto la acción de habeas corpus tiene el carácter de abierto y por ende el Juez está en la facultad de interpretar la norma, no es menos cierto que, el administrador de justicia está en la potestad de poder interpretar la norma y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que lo solicitan, sin embargo en las últimas sentencias, como en el caso de uno de los miembros de los Choneros, el caso del ex vicepresidente, han tenido una interpretación excesiva de la norma, violentado el debido proceso. Efectivamente la norma es clara y por ende está bien, el problema radica en quienes usan esta garantía para proteger los intereses de otras personas.

Así mismo se pudo identificar la importancia de tener jueces en materia constitución, así como existe en materia laboral, civil y penal, por cuanto algunos juzgadores solo conocen de esta acción en derecho privado. Han manifestado que en el caso de ellos, cuando les toca en materia Constitucional resolver una acción de habeas corpus, para quienes son especialista pueden convocar audiencia dentro de las 24 horas que establece la Ley, sin embargo cuando le toca a un Juez que está conociendo el ámbito ordinario, no va a tener todos los conocimientos y aquí es importante ser enfáticos, porque se están jugando derechos constitucionales de personas que la sociedad los ha rechazados, es por eso la importancia de que todas esas sentencias emitidas por la Corte Constitucional sean claras y concretas.

Segunda Pregunta: *Referente a la existencia de los diferentes tipos de Habeas Corpus y la existencia de un Reglamento para la correcta aplicación de la acción por parte de los operadores de Justicia.*

Primer entrevistado: Cuando tú desarrollas o creas un precepto constitucional, la característica es que este tipo de preceptos sea abierto, porque puede haber muchos casos que puedan medirse y

estos casos adecuarse al habeas Corpus correspondientes. En caso de ejemplo, lo que tú me dices. Que ya tenemos un habeas corpus correctivo que tenemos un habeas corpus preventivo, entonces estos habeas corpus en sí, se han venido desarrollando en cuestiones jurisprudenciales en cuestiones de doctrina, pero que son aplicables al caso concreto. Entonces tú cuando creas una norma amplia, permites que ingresen diversas características, hoy en día tenemos aplicaciones de correctivo preventivo, así lo ha definido la corte constitucional, sí, pero si es que nosotros delimitamos, dentro de una norma, en este caso, dentro de una garantía jurisdiccional, limitamos el alcance de este derecho, estamos prácticamente causando un perjuicio. Entonces, el habeas corpus como principio como derecho debe ser amplio, abierto, porque pueden hacer diversas características.

Segundo entrevistado: Si, como digo, ya existe en parte de la jurisprudencia constitucional que la emite la Corte Constitucional y ha resuelto lo que usted está mencionando, no solamente del habeas Corpus como tal, es decir, ya existe un norte para ello y la aplicación de los diferentes habeas corpus. Pero si sería tal vez necesariamente que se emita a través de un reglamento directrices más concretas.

Tercer entrevistado: No considero de pronto sea procedente un reglamento en sí. Si no las directrices que normalmente viene dando la Corte Constitucional para su aplicación en los diferentes ámbitos, es decir, en la actualidad, hablamos de un habeas Corpus con un espectro mayor, pero ese espectro mayor no creo que se pudiera reglamentar. Este tajantemente, es muy posible, no lo podemos asegurar. Tampoco que en el momento oportuno que tengamos, supongamos un reglamento, va a haber un caso determinado que lo supere. ¿Por qué? Porque la actividad humana es así, el derecho a lo que regula la actividad humana.

Cuarto entrevistado: Yo creo que sí, aunque existen estas sentencias de la Corte Constitucional, no está por demás que estos tengan el carácter ya de reglamentarios o que se emita un reglamento o a su vez una ley aclaratoria, pero sin embargo, no está por demás que exista algún instructivo ya posiblemente una norma o alguna enmienda constitucional para que de alguna

manera se desarrolle y de los procedimientos para que no exista una interpretación o una aplicación discrecional en la forma en que se pregunta.

Quinto entrevistado: Considero que sí, primero, partamos del mundo de las personas privadas de la libertad. La gente, los guías penitenciarios, todos no respetan los derechos de estas personas. Bajo estas consideraciones debería reglamentar estrictamente cada cosa con la experiencia de ellos para conocer el ámbito de la acción constitucional de habeas corpus.

Comentario de la Autora

En el desarrollo de las entrevistas, se pudo determinar que la mayoría de los operadores de Justicia, están de acuerdo con la existencia de un reglamento, mismo que debe ser encaminado no a la delimitación de la acción, más bien debe estar orientado o diseñado para el operador de justicia, es decir, que todos los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha emitido mediante sentencias, sea recogida en este reglamento, con la finalidad de que al momento de resolver el juez pueda acudir a esta normativa y pueda hacer una adecuada interpretación de la norma.

Aquí es importante hacer hincapié lo mencionado por un operador de justicia, quien supo manifestar que “puede que exista la mejor reglamentación, si los jueces no aplican debidamente lo establecido en la norma, por más reglamento que existiera, no podrá ser utilizado correctamente”. El diseño de este modelo de reglamento no solo puede beneficiar a los operadores de justicia, sino que también favorece la correcta aplicación y serviría de guía para los abogados en libre ejercicio que velan por el interés de las personas.

El habeas corpus debe caracterizarse por ser una norma abierta y que pueda desarrollarse en jurisprudencia y en cuestiones dogmáticas, porque todo el derecho se lo debe aplicar en conjunto. Entonces, una vez que tenemos la ley, se la debe aplicar en conjunto con las fuentes del derecho, así que la doctrina y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional tiene la misma fuerza de ser aplicable como la ley, la delimitación de esta acción, entonces aquí el problema no radica en la

ley, es un problema estructural de la administración del sistema judicial , de cuestiones morales y éticas, es decir, por más diseñado que se encuentre el sistema judicial, este se lo puede corromper, eso no implica que la ley o la norma este mal, el problema está en quienes administran Justicia, que podrían haber casos de corrupción, que hay como buenos, también hay malos, entonces eso es lo que nosotros equivocadamente erramos.

Así que, la mejor garantía que podemos tener para el sistema judicial es una acción de habeas corpus abierto, que se encuentre correctamente detallado en la norma; y, diseñar un modelo de reglamentación encaminada al actuar del Juzgador.

Tercera Pregunta: **3.- Referente a los jueces que están emitiendo fallos que superan la interpretación textual de las leyes y de la propia Constitución al momento de aplicar la Acción de Habeas Corpus.**

Primer entrevistado: El habeas corpus de por sí es un procedimiento en el que prácticamente se debe observar al ser humano en su totalidad, en su contexto, y eso no solamente implica cuestionar o aplicar leyes ecuatorianas o la Constitución de la República de Ecuador, sino aspectos que ha desarrollado el bloque de constitucionalidad, o aplicar el principio de convencionalidad. ¿Qué te dice el principio de convencionalidad? Aplicar en sus contextos lo que más favorezca a los seres humanos y entonces, si alguien está en peligro, o atentan al bien jurídico protegido como la vida, por estar privado de la libertad o cuando él considera que se afecten sus derechos humanos, ellos pueden aplicar este tipo de procedimientos. No es que los jueces apliquen normas como le dé lugar, aquí hay una esencia, estamos en un Sistema Neo constitucionalista y este sistema es protector de los derechos de personas.

Segundo entrevistado: Bueno, nosotros los jueces en base a los principios y de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, nosotros tenemos independencia judicial para emitir los fallos, incluso por eso mismo hay el derecho en la Constitución, ante el doble conforme, lo que se llaman en las doctrinas el derecho a recurrir. Entonces, si en los fallos de primer nivel no están de acuerdo,

las partes pueden recurrir a este principio constitucional y será un juez superior, inclusive 3 jueces que emita la resolución que a criterio le corresponda.

Tercer entrevistado: En la parte introductoria señala las leyes en general. En este sentido el ámbito jurisdiccional o el actuar del juez, hay que entender en principio que estos fallos, leyes, son hechos por seres humanos, y como tal está sujeto a equivocaciones. O sujeto a lo que usted me está preguntando en este momento, a una interpretación indebida o a una exageración exabrupto de la interpretación de la norma. Ha pasado y seguirá pasando sí, porque el obrar humano del juez en este caso, como cualquier persona, puede equivocarse.

Llevamos años y años de seguir emitiendo jurisprudencia no solo constitucional, sino también en el ámbito ordinario y seguimos corrigiendo errores por el tema de que tanto la norma es perfectible y el obrar del juez también es un asunto humano y por ende si es verdad lo que usted menciona aquí, este no estamos exentos de una equivocación y tal vez de un exceso en el ámbito de aplicación, en este caso concreto del habeas corpus.

Cuarto entrevistado: No podríamos ser jueces dogmáticos, es decir, que tenemos que aplicar a lo que diga la letra de la ley. La ley penal lo dice así, pero la constitucional esta se aplica en función de los derechos de las personas. Por tanto, no pienso que exista, pues algunos fallos de que superen la interpretación textual de las leyes. Hay casos particulares muy grandes. Y yo le digo a usted, imagínese en un Estado ecuatoriano como el nuestro, donde hay casi 600 muertos en las cárceles del país. Personas que son privadas de la libertad, que están pagando una sanción al que la sociedad les impuso por cualquier delito, correcto que lo haga, pero más allá de eso, el Estado está condenado a garantizarles la vida primero a ellos como seres humanos. Entonces no es que haya una interpretación antojadiza al texto legal o al principio o al derecho constitucional de habeas corpus, sino que hay casos particulares en que el juez como ser humano debe resolverlo de acuerdo a cada caso particular, obviamente donde primarán primero la seguridad jurídica bajo el texto constitucional o las normas jurisprudenciales, o incluso doctrina internacional o nacional. Sin embargo, pues hay casos particulares en que debe actuarse como un ser humano. Bajo ese contexto

de humanidad, humanismo de un ser humano que también lo es un juez, aunque podamos también equivocarnos de repente.

Quinto entrevistado: En general sí hay jueces o habrá jueces que en unos casos de carácter ordinario aplicamos en unos casos una circunstancia jurídica y en otros casos casi similares o iguales, aplicamos otra situación jurídica. Lo mismo se da en ese campo de habeas corpus, porque no hay la profesionalización del juez, en otros casos no hay la honestidad, no hay la ética y si en todos los casos, no solo en el de habeas corpus.

Comentario de la Autora

Haciendo referencia lo mencionado por los administradores de justicia, se desprende que: frente a la actuación de los jueces tanto los procedimientos ordinarios como en la aplicación de estas garantías constitucionales, son sancionados y también destituidos de sus cargos, esto en concordancia con lo mencionado en el Art. 105 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

La actuación de los Jueces debe estar encaminada a la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, si bien es cierto, dentro de la Garantía Jurisdiccional de Acción de Habeas Corpus, han existido diversos fallos donde no se ha hecho una correcta aplicación de la acción, por ejemplo, el caso Nro. 09U01-2022-00513 y el caso Nro. 24202-2022-00017T, entre otros, donde la Corte Constitucional se ha visto en la necesidad de ratificar estos fallos. Actualmente la acción de habeas corpus se encuentra en proceso de desnaturalización, por cuanto, consideran que puede ser utilizada como un mecanismo para evadir su responsabilidad y quedar en la impunidad.

Frente a esta situación, un operador de justicia menciona que parte de estos fallos y la mala aplicación de la acción de Habeas Corpus radica en la carencia de Jueces especializados en materia constitucional, así como existen jueces en el área penal, civil, laboral, es necesario que también tengamos Jueces en materia constitucional, con la finalidad que pueda conocer esta acción y en base a su experiencia y conocimiento puedan resolver.

Todos los operadores de justicia coinciden que la mala interpretación es por falta de conocimiento en materia constitucional y los principios innatos de la persona que administra justicia, es decir, todo depende de la ética y la moral con la que el Juez ejerza su profesión.

Cuarta pregunta: *Sobre el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia haciendo llamados de atención sobre la mala interpretación de la Acción Constitucional de Habeas Corpus. Por ejemplo, el Caso del Ex Vicepresidente de la República del Ecuador.*

Primer entrevistado: Si se hace un análisis respecto a los pronunciamientos de la corte nacional en Habeas Corpus, se va a dar cuenta que los jueces son llamados la atención en razón de que no Garantizaron los derechos de personas privadas de libertad. Si bien es cierto la excepción está dentro del caso del Vicepresidente que usted me dice. Ese caso si tú lo analizas objetivamente tiene cosas ciertas. En materia política ojo es un caso netamente político y hay una injerencia directamente del Estado sobre esa persona. ¿Qué mensaje le manda a él? ¿Cuidado, a unas correítas se le dé la libertad, a quién perjudica?, a todos porque están dando un mensaje en el que ellos están poniendo límites, a quien se debe beneficiar y a quien no. Y el mandamiento u orden al juez el que haga otra cosa lo destituimos como este.

Entonces si tú analizas técnicamente ese procedimiento en la forma como se dio, muchas cosas son ciertas, reales, verdaderas y viables en derecho, como por ejemplo la competencia la forma de como esta persona, supuestamente se alegó en ese habeas corpus el desconocimiento del PPL.

Segundo entrevistado: En cuestiones de acciones constitucionales ya la Corte Constitucional se ha pronunciado de que no se prevarica en cuanto se proteja los derechos de las personas, le corresponde a la corte constitucional resolver los casos donde no se aplique correctamente la norma, y lo hace con llamados de atención inclusive con las reformas del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando existe error por parte del juez, pero eso debe ser evidente.

Tercer entrevistado: Deberíamos hablar de 2 aspectos. Un aspecto el netamente jurisdiccional donde ataca la Corte justamente y el otro si se quiere político o el mediático. Entonces la Corte Constitucional por supuesto que debe llamar la atención cuando por este obrar humano yo le digo a este una equivocación que cualquiera puede cometer, puede pasar y este es el planteamiento que usted trae a colación, que no sea de un obrar humano, tal vez inadvertido, sino de más bien premeditado para cometer un exceso en la aplicación, por supuesto, y nuevamente les reitero, eso tiene que sancionarse. Y la Corte Constitucional así lo ha hecho y este cuando sanciona, más bien nos da las pautas y nos delimita el ámbito de aplicación del habeas corpus en los diferentes niveles o derechos que esta cobija.

Ahora bien, a estas alturas ya no podemos hablar de una equivocación humana inadvertida, sino de un abuso por un tema de corrupción y ahí entra la otra parte política que puede inducir al Juez no propiamente a un error, si no a una mala actuación premeditada.

Cuarto entrevistado: Bueno, lo malo de esta situación es que se anteponga el interés político al interés jurídico y de bienestar de un ciudadano. El señor Vicepresidente de la República del Ecuador tiene igual derechos y obligaciones que cualquier otro privado de la libertad. Y si esa persona indica que tiene enfermedades que son muy graves, tiene atentados en contra de su vida, corre peligro su vida, incluso por la pandemia. Por el virus del COVID-19 o cualquier otro virus, tenga la plena seguridad de que debe ser igualmente atendido como cualquiera otra persona privada de la libertad del país y no por intereses políticos, debe ser atendido o tampoco desfavorecido.

Lamentablemente, el caso del ex Vicepresidente es el más significativo a nivel político del Ecuador. Lo han utilizado de todas maneras y sabemos perfectamente que un juez lo dio. Luego la sala lo revocó, incluso conocimos por noticias y en forma extraoficialmente que el juez ha sido destituido de su cargo, por ello dando una clara muestra de intromisión en las situaciones de la independencia judicial de un Juez. Yo estoy absolutamente claro de que primero son las garantías constitucionales y derechos de las personas, del ser humano ante cualquier actividad de tipo político, por ende, esta persona que usted entrevista, sea el Vicepresidente de la República o cualquier otro ciudadano, siempre debe primar sus derechos constitucionales, y así se lo haría y yo lo haré en caso que me ocurra algo similar.

Quinto entrevistado: Me parece que la forma en cómo se dio el caso, y la forma de actuar del Juez quizá estuvo errada, pero no es solo el asunto el actuar del Juez, la prensa, lamentablemente juega un papel importante en eso y cuando quiere lo hace a su conveniencia, pero me voy al otro lado, Por ejemplo, el presidente de la Corte Nacional, puso una acción de protección, el trabajando en Quito, viviendo en Quito, puso una medidas cautelares, una acción de protección en Cañar, en horas de la noche. Pero esa acción de protección la dieron a su favor. Regresó, pero nadie dijo nada, eso es desnaturalizar también la acción de protección, esto quiere decir que, en este país solo conocen de las acciones o de las faltas de quienes solo la prensa y los que gobiernan ese país quiere que conozca la gente, pero de otros que son similares nadie dice nada. Si se aplicara la ley nada de esto pasaría, si con la mejor Ley, con el mejor reglamento, si no hay Jueces honestos y jueces especializados, el mejor reglamento o mejor ley no tendría ningún valor. No hay como remediar el desconocimiento que existe en la materia, es por ello la importancia de tener jueces que conozcan la materia y apliquen el reglamento que usted propone.

Comentario de la Autora

La Corte Nacional de Justicia, en diversos pronunciamientos efectivamente ha hecho llamados de atención a Jueces que han actuado de manera errada. Los administradores de justicia en la entrevista realizada, concuerdan que, así como las leyes son creadas por el hombre, el Juez también este sujeto a equivocaciones.

De conformidad con el Art. 129 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades y deberes genéricos de las juezas y Jueces, esto es, aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente; 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función judicial...”

En este punto cabe determinar en primer lugar las definiciones de dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable, que la Sentencia No. 3-19 CN/20, de fecha 29 de julio de 2020 dictada por la

Corte Constitucional del Ecuador:

En el caso que nos compete, es evidente que ha existido error inexcusable como lo ha mencionado la Corte Nacional de Justicia, por cuanto ha existido, en un sentido amplio, una inaceptable interpretación o aplicación de normas jurídicas, e incluso alteración de los hechos referidos a la litis. Para que un error sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el Juez tiene la responsabilidad, puesto que el fin de sancionar el error inexcusable es preservar la eficiencia y responsabilidad en la administración de justicia, valorando la conducta, idoneidad y desempeño del juez o jueza, fiscal y defensor público, no es necesario que la intervención a la que se imputa el error cause ejecutoria, sea firme o sea procesalmente insubsanable, según sea el caso, de forma que pueda revisarse a través de los mecanismos de impugnación contemplados en las normas adjetivas.

Por lo tanto, referente a la pregunta se puede identificar que: el Juez de instancia hizo caso omiso a un precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Constitucional del Ecuador que se encontraba vigente a la fecha en que conoció la acción materia de impugnación, en contravención de sendas normas constitucionales entre las que se incluyen las garantías del artículo 76 de la constitución y el artículo 226, que establece que los servidores públicos, como los jueces, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley.

Quinta pregunta: *Al no aplicar debidamente la Acción de Habeas Corpus, se está atentando a la Seguridad Jurídica.*

Primer entrevistado: Si por supuesto.

Segundo entrevistado: Claro que si, en efecto, estamos de acuerdo que se atentaría contra los derechos que las personas tienen a la seguridad jurídica, inclusive cuando existen resoluciones en materia penal, emitida por jueces penales, en algunos casos no cabría la excepción de Habeas Corpus y son las mismas salas que deben revisar esa situación. Incluso la Corte Constitucional ha emitido fallos, que cuando en efecto los centros de rehabilitación o cárceles no tengan la capacidad

para operar o garantizar el derecho a la seguridad o salud. Es ahí cuando se debería aceptar un Habeas Corpus identificando la necesidad y la orientación de esta garantía constitucional.

Tercer entrevistado: Por supuesto que sí, pero partimos del mismo premisa, en este sentido de que hay una actuación indebida de alguien; y, cuando hay una actuación indebida atenta contra la seguridad jurídica, como bien dice el principio de seguridad jurídica, normas claras, previas públicas, un procedimiento o un debido proceso debidamente establecido que no debería violentarse , si es que se está abusando de aquello, por supuesto, hemos visto casos que se deben sancionar, funcionarios judiciales que han sido excluidos de sus cargos, o viceversa, o también lo otro, que sean ratificados por un buen actuar, no hablemos solo de las cosas negativas, también ha cosas positivas, pero claro aquí la pregunta según lo que usted me indica es que hay un mal uso del habeas corpus, por supuesto que sí, que se excede en sus límites, por supuesto que sí, que esto se trate de un asunto de corrupción por supuesto que sí, lo que yo digo y sostengo es que son posibilidades que desgraciadamente siempre van a estar latentes y hay que corregirlas.

Cuarto entrevistado: Si puede que exista una mala utilización y por consiguiente se atente a la Seguridad Jurídica, en eso no tenemos ningún problema, sin embargo, la finalidad de la acción de Habeas Corpus es precisamente proteger los derechos de las personas o de quienes necesiten esta acción, por consiguiente, aquí influye mucho el actuar del Juez y sobre todo la situación y circunstancias en las que se resuelva esta acción.

Quinto entrevistado: Si, más que seguro que al momento de aplicar esta acción o incluso en el procedimiento ordinario, si no se resuelve correctamente se está violentando el derecho que tiene la sociedad a la seguridad jurídica, es obvio que si en toda sentencia o en todo proceso que no sea actúa bien, la seguridad jurídica se verá afectada.

Comentario de la Autora

Respecto a la Seguridad Jurídica La Corte Constitucional ha manifestado que este derecho se encuentra vinculado con otros en tanto, comporta el cumplimiento de las normas constitucionales y legales pertinentes en el ejercicio de la potestad jurisdiccional con el objetivo de salvaguardar la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos.

Es por ello que las actuaciones provenientes de los poderes públicos deben respetar los derechos y principios consagrados en el texto constitucional al igual que fundamentarse en las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así lo ha sostenido esta Corte Constitucional al señalar que: Este derecho no debe ser entendido de forma aislada a los demás derechos, ya que su esencia es la de brindar convicción a la ciudadanía de que sus derechos constitucionales serán respetados por todos los poderes públicos, a través de la existencia y aplicación de normativas jurídicas que hayan sido dictadas con anterioridad a la materialización de un caso concreto.

Estoy totalmente de acuerdo con lo mencionado por los profesionales a quienes se entrevistó, por cuanto, frente a una mala actuación del Juez, se está atentando al derecho que tenemos todas las personas a tener seguridad jurídica, es decir, se anteponga el interés político al interés jurídico y de bienestar de los ciudadanos.

Sexta pregunta: *Pregunta relacionada con la Lucha contra la corrupción.*

Primer entrevistado: Claro que si, por eso les digo, no es un problema de ley, es un problema de estructura, es un problema de la administración de justicia, de la formación de Jueces. Si no acabamos con la corrupción ninguna ley servirá. Dónde debemos trabajar es en una política pública basada en cuestiones serias de política criminal y basado en tratar de cambiar a nuestra sociedad, porque si no cambian ustedes la forma de pensar, la forma de actuar, as cuestiones morales y éticas de los jueces que emiten justicia, no va a cambiar nada.

Segundo entrevistado: Si por cuanto el poder político y las grandes oligarquías han utilizado el sistema judicial para inmiscuirse en las decisiones judiciales.

Tercer entrevistado: Si, por cuanto la corrupción se da, por ejemplo, en el sentido de que el Juez sabe lo que comete, porque sí sabe que se va más allá de lo que ya ha ordenado la Corte Constitucional se está metiendo en inconvenientes. Entonces ya son cuestiones netamente más de corrupción y eso no es un problema de ley, sino cuestiones de estructura, de jueces que administran justicia, que no tiene la calidad moral para aquello.

Cuarto entrevistado: Claro que sí, en realidad el juez no tiene por qué responder una situación de esa naturaleza, porque los casos de corrupción en un habeas corpus sería, cuando se lo conceda, sin que exista ninguna cuestión que lo sustente, o lo produzca para que se pueda el mismo conceder a alguna algún privado de la libertad, debe darse en la forma en el que le indicado, cuando en un cuaderno procesal está debidamente demostrado con los informes pertinentes, cuando cuestiones de salud lo fundamenten en forma legal y constitucional debe darse, y lo vuelvo a repetir, en personas que están muriéndose y que no son atendidos en debida forma, hay personas que han cumplido y hay personas que no tienen formula de juicio, etc,,, tienen que salir y también debemos que tener claro que una persona que por no pagar una pensión de alimentos de 200 o 300 dólares estén con asesinatos de toda índole y puedan morir en cualquier rato por una revuelta o motín en la cárceles que se dan, eso tiene que garantizar el estado ecuatoriano a cualquier persona privada de libertad .

Quinto entrevistado: La lucha contra de la corrupción, depende de lo que usted pueda entender como corrupción, si usted vende los fallos y alguien en vez de aplicar una figura jurídica aplica otra figura jurídica para favorecer a la gente. Cómo usted aplica un recurso de revisión o aplica una acción de protección para dejar encolumna una sentencia que hace 10 años ya estaba ejecutoriada y dispone devolución de bienes a esa gente que estaba sentenciada, obvio qué es corrupción. Pero lo más importante, es que haya jueces honestos.

Comentario de la Autora

Estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por los profesionales entrevistados, por cuanto, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, la Función Judicial goza del principio de Autonomía económica, financiera y Administrativa, es decir, se rigen por su propia ley, reglamentos, resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración, por lo tanto el Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

En este sentido un Juez no tiene motivo alguno para responder a ningún acto de corrupción o beneficiar al poder político o económico mediante sus resoluciones. Al contrario, este órgano está en la obligación de evitar dejar en la impunidad actos de corrupción, por cuanto es una necesidad impostergable en el Ecuador, para la construcción de una sociedad profundamente democrática. indispensable que este nuevo diseño transformador permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución de 2008; y, al mismo tiempo, garantice un régimen eficiente de carreras para las servidoras y servidores judiciales fundamentado en los principios de igualdad y no discriminación, y el ingreso promoción y evaluación objetiva y permanente sobre la base de sus méritos, con el fin de ejercer la potestad de administrar justicia al servicio y en nombre del pueblo.

6.3. Estudio de casos

Caso Nro. 1

1. Datos referenciales

Juicio Nro.: 24202-2022-00017T

Acción/ Infracción: Acción Constitucional de Habeas Corpus.

Actor(es) / M.I.N.R- G.E.J.D

Dependencia Jurisdiccional: Unidad Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón y provincia de Santa Elena.

Fecha: 11 de abril del 2022.

2. Antecedentes

El 11 de abril del 2022, en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglar Alto, cantón y provincia de Santa Elena, el Abg. Diego Javier Moscoso Cedeño, en calidad de Juez Constitucional de la República del Ecuador , aboco conocimiento de la acción constitucional No. 24202-2022-00017T, presentada por N. R. M. I., en representación del ciudadano privado de la libertad J. D. G. E., como afectado, en contra del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI). El suscrito Juez, una vez aceptada a trámite la acción constitucional, resuelve y emite sentencia dentro del término señalado por la ley.

En el numeral 1.1 el día 07 de abril del 2022, a las 23h44, comparece la ciudadana N.R.M. I. en representación del ciudadano privado de la libertad J.D.G.E., presentando una ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, indicando que:

En razón de la nueva masacre de varios privados de libertad que tuvo lugar en el centro carcelario de El Turi, lo cual provocó incidentes en otros centros carcelarios del país, por cuanto reos se amotinaron con el fin de tomarse aquellos recintos carcelarios, y que como consecuencia de ello se tomaron varias medidas por parte del Estado, como por ejemplo el cierre de las vías aledañas a los centros carcelarios, traslado de varios reos hacia otro centro carcelario del país, así como también se dispuso la intervención de militares y policías, lo cual trajo consigo el aislamiento total de todos reos y la incomunicación de aquellos con sus familiares, careciendo de todo tipo de información sobre ellos en cuanto su integridad física, desconociendo si los mismos han sido víctimas de algún tipo de atentado o han sido víctimas de alguna agresión por la que hayan tenido que ser trasladados hacia una casa de salud de la localidad o del país, o por seguridad hayan sido trasladados hacia otro centro carcelario del país, tal como pudo haber ocurrido con el señor Ing. J.G.E., (...).

El PPL, Ing. J. G. el 13 de diciembre de 2017, fue sentenciado por el delito de asociación ilícita en el caso de sobornos de la constructora Odebrecht y fue condenado a seis años de prisión; Y, el 7 de abril de 2020, J.G fue sentenciado a 8 años de cárcel por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia por ser coautor del delito de cohecho pasivo agravado, teniendo en la actualidad dos procesos con sentencia ejecutoriada; y, un tercer proceso que se encuentra en apelación, motivo por el cual se encuentra recluso en el centro penitenciario de Cotopaxi.

Para poder realizar un correcto análisis de la sentencia emitida por el Juez, Abg. D.M, partiré señalando que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 44 numeral 1, referente al trámite que se debe seguir al momento de presentar una acción constitucional de Habeas Corpus, en su parte pertinente se establece que cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la Jueza o Juez del domicilio del accionante.

En el presente caso, la accionante Sra. N. R. M. I., frente a la crisis carcelaria existentes en diferentes partes del país y alegando el supuesto desconocimiento del PPL Sr. J.G, como menciona en líneas anteriores; y, haciendo uso de las facultades que la ley establece, presenta en calidad de accionante la garantía constitucional de habeas corpus en el lugar de su Domicio ubicado en la parroquia de Manglar alto perteneciente a Santa Elena. Sin embargo, se debe hacer una puntualización precisa referente a lo que la norma señala, únicamente cuando se desconozca el lugar donde se presume está privada de libertad la persona, el accionante podrá presentar en su lugar de domicilio. Frente a los motines que existieron en los diferentes centros carcelarios incluido el centro penitenciario de Latacunga, para resguardar la seguridad de los funcionarios del SNAI y personas privadas de su libertad, fueron evacuados a otros pabellones incluido el PPL Ing. Jorge, sin embargo, su retorno al centro penitenciario se dio en cuestión de horas.

En este sentido que el PPL Sr. J.G., haya sido evacuado de un lugar a otros, no significa que estamos frente a una desaparición o posible desconocimiento del lugar donde se encuentra recluso el PPL, porque todo fue cuestión de horas para que retorne a la cárcel de Latacunga, centro donde se encuentra hasta la actualidad. Por consiguiente, la accionante alega el supuesto desconocimiento de la persona privada de libertad, presentando un expediente con más de 1000 fojas, que incluía la respectiva demanda, pruebas de descargo y documentos que acreditaban la calidad en la que comparece.

Una vez que el Juez abocó conocimiento de la acción de habeas corpus y dentro del término de 24 horas, se convocó para el día 08 de abril del 2022 a las 22h00 a la audiencia pública, ordenando notificar a todos los Directores de los Centros de Privación de Libertad existentes en el país, en virtud del supuesto desconocimiento del lugar donde se encontraría recluso el privado de la libertad y ante la falta de comparecencia del PPL la audiencia no pudo llevarse a efecto, por cuanto la norma establece que el Juez o Jueza que está sustanciando la causa deberá ordenar la

comparecencia del privado de libertad, caso contrario se estaría violentando a la norma y por ende a la esencia del habeas corpus que es “presentar el cuerpo de la persona ante la autoridad”. Posterior a ello, mediante auto de fecha 09 de abril del 2022, a las 00h19, en cumplimiento a la Ley, se dispuso convocar nuevamente a AUDIENCIA PÚBLICA, para el día 09 DE ABRIL DEL 2022, A LAS 11H00, disponiendo notificar al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Ministerio de Gobierno para su comparecencia a la audiencia convocada, a quienes se les dispone que realicen las gestiones necesarias a fin de que comparezca el ciudadano privado de libertad J. D. G. E. a la referida audiencia.

Ante el nuevo señalamiento, para el desarrollo de la Audiencia el Juez multicompetente de Manglaralto, sienta un antecedente que es la no comparecencia del PPL Sr. J.G a la audiencia señalada para el 08 de abril del 2022. Sin embargo, ante la nueva convocatoria, se envían boletas al centro penitenciario de Latacunga donde efectivamente se encontraba el referido ciudadano, hecho que se comprueba con la comparecencia mediante la plataforma telemática Zoom a la sala de Audiencias, quien se encontraba sentado en una de las salas que tiene la cárcel de Latacunga. Estos acontecimientos nos conducen a la inexorable conclusión que tanto la accionante como el Juez de instancia tenían pleno conocimiento del lugar donde se encontraba el privado de libertad Ing. J. G.

Otro punto importante que nos tenemos que cuestionar es establecer qué tipo de habeas corpus la accionante presento, en vista que el Juez en ningún momento hace mención a este aspecto de gran importancia. La doctrina y juristas mencionan que existen diferentes acciones de habeas corpus, por ejemplo, un habeas corpus preventivo, habeas corpus reparador, habeas corpus restringido, habeas corpus excepcional, cada uno con una orientación diferente, en este sentido previo a resolver el Juez de Manglar Alto, era de crucial importancia determinar qué tipo de habeas corpus estaba solicitando la accionante y si el mismo estaba siendo correctamente interpuesto.

1.6.- La accionante y la persona privada de libertad J.D.G.E, alegaron como principal cuestión de hecho y derecho: que la persona privada de la libertad se encontraría siendo víctima de tratos crueles y degradantes dentro del Centro de Privación de Libertad, padeciendo la persona privada de la libertad de daños a su integridad física y psíquica, por lo que solicita la acción de Habeas Corpus a fin de tutelar sus derechos constitucionales a la integridad personal, solicitando medidas alternativas para el cumplimiento de su pena impuesta, a fin de prevenir una posible vulneración de su derecho a la vida e integridad personal.

Es preciso recalcar que la condición única para que prospere un derecho en favor de la persona privada de libertad mediante sentencia ejecutoriada, es la comprobación conforme a derecho de la existencia de vulneración y violación a sus derechos, no basta con citar disposiciones constitucionales ni normas internacionales para exigir derechos que en forma obvia constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por su condición de ser social; y, en la Constitución por ser un estado de derechos y justicia. Sin embargo, tampoco se puede desnaturalizar las condiciones en las que debe prosperar una acción de Habeas Corpus para tratar de sorprender a la justicia con falacias propias de otras épocas;

1.8.- La parte accionada, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) alegó como principal cuestión de hecho: (...) a la parte del Ingeniero J. G se le ha entregado la documentación necesaria del historial clínico, informe médicos y todas las fichas, en cuanto a la situación médica y de salud del ingeniero no tengo nada que objetar en virtud que el Centro de Privación de Libertad, a través del Ministerio de Salud Pública los mismos que trabajan en el interior del Centro de Cotopaxi, si bien es cierto son funcionarios del Centro de Salud Pública no tiene relación de dependencia con el SNAI, se ha entregado todo lo que concierne al estado de salud del señor Glas, de los galenos que participaron dentro de esta audiencia no se tiene nada que objetar.

Es oportuno hacer hincapié que el Juez al momento de señalar fecha para la audiencia, también procede a citar a una serie de Autoridades, algunas de las cuales no supieron defender la postura institucional de la defensa de los derechos del Estado y de los ecuatorianos.

3. Resolución

Resuelvo; 6.1.1.- Aceptar la acción constitucional de Hábeas Corpus deducido por la legitimada activa N.R.M.I, por la situación jurídica del numeral 4, del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la privación de libertad de J.D.G.E, por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución.

6.1.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Constitución, se dispuso la inmediata libertad del privado de libertad J.D.G.E, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho a la integridad personal.

6.1.3.- De conformidad con lo establecido en inciso cuarto, del artículo 89 de la Constitución, por analogía conforme la regla 7, del artículo 18 del Código Civil, y la supletoriedad de ley, a fin de

asegurar el cumplimiento de las penas impuestas por Órganos Jurisdiccionales de Justicia Ordinaria, conforme el artículo 519, numeral 2 del C.O.I.P, se dicta las medidas cautelares establecidas en el artículo 522, numerales 1 y 2 del C.O.I.P: Se ordena la presentación periódica del ciudadano J. D. G. E., ante la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es, el primer lunes de cada mes; Se impone la medida cautelar de prohibición de salida del País.

4. Comentario de la Autora

La sentencia Constitucional de Habeas Corpus está estructurada por seis numerales: por los antecedentes, la competencia, validez procesal, la relación de los hechos probados relevantes para la resolución, los fundamentos de derechos, es decir, la argumentación jurídica en la que se sustenta la resolución y por último la resolución.

En el caso de la acción de habeas corpus, concedida al PPL Sr. J.D.G.E por parte del Juez de Manglar Alto se debe mencionar que: la decisión que tomó el suscrito Juez supero la interpretación de la norma, dejando en total impunidad actos de corrupción, violentando principios y reglas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

Efectivamente con la vigencia de la Constitución del 2008, al igual que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los lineamientos y el objeto del Habeas Corpus, es decir, la recuperación de la libertad y la protección de otros derechos conexos como la Integridad física y la vida de quienes lo soliciten. Es por ello que la Corte Constitucional, al desarrollar la garantía de habeas Corpus, mediante sentencia N.º171-15-SEP-CC emitida dentro del caso N.º0560- 12-EP, señaló: "... se convierte en una garantía y un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad, a través de la cual, las autoridades competentes deben resolver la situación jurídica de ellas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes ..."

En el análisis de la sentencia, se puede determinar que la acción fue resuelta por un Juez que no era competente de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, caso que fue muy cuestionado por la sociedad

y juristas del Derecho, sobre todo si consideramos que el PPL que solicito esta garantía tiene dos sentencias ejecutoriadas y en esta situación quien era competente para resolver esta acción constitucional era la Corte Provincial de Santa Elena. En el ámbito de garantías Jurisdiccionales la regla general según nuestra normativa es que los Jueces tienen que resolver estos recursos apegados a lo que establece la normativa, es decir, el Juez recibe el proceso, previamente abre el expediente, revisa los fundamentos, pruebas de descargo, y posterior a eso resuelve o establece si la competencia de acuerdo al territorio, la materia, los grados y personas le corresponde resolver.

Otro punto que se tenía que haber considerado al momento de resolver esta garantía, es la falta de Citación con el contenido de la demanda a la Procuraduría General de Estado, por cuanto, al ser un delito que atenta los intereses del Estado, era necesario la comparecencia de esta entidad pública, en calidad de Representante Judicial del Estado de conformidad a lo establecido en el Art. 237 de la Ley de la Procuraduría General del Estado que establece: “toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado, garantizando de esta manera el debido proceso y el derecho que tienen las partes para actuar en igualdad de condiciones.

El Juez de Manglar Alto, previo a convocar Audiencia solicita la comparecencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), quien goza de personalidad jurídica, para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia” (Art. 47 COA), más no personería jurídica o capacidad procesal. Sin embargo, en audiencia esta entidad comparece tomándose atribuciones que no le correspondían, mismo que como se indicó antes, no se debe confundir la personalidad jurídica de la personería jurídica. La primera se refiere al atributo de ser un sujeto del derecho, gozar de derechos y ser sujeto de obligaciones. La segunda alude a un concepto típicamente procesal, esto es, la capacidad procesal para comparecer directamente en juicio, sin necesidad de ser representado por un tercero. Respecto de la falta de personería jurídica del SNAI es preciso indicar que la misma es parte de la Administración Pública Central, de la cual el presidente de la República es responsable, y que comprende a las entidades adscritas o dependientes del ejecutivo, según el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso concreto, el juez de instancia avoca conocimiento de la garantía constitucional y convoca a audiencia mediante providencia del 8 de abril del 2022 a las 15H08 y omite poner en conocimiento de la acción a la

Procuraduría General del Estado, al punto de que en la razón sentada el 8 de abril de 2022 por el actuario del despacho sobre la primera audiencia que fue declarada fallida, no se hace mención a presencia de funcionario alguno de la Procuraduría General del Estado.

Posteriormente, en providencia del 9 de abril del 2022 a las 00H19, en la cual se convoca nuevamente a las partes procesales para la audiencia de habeas corpus, a llevarse a efecto el día 9 de abril del 2022 a las 11H00, tampoco se dispone contar con la Procuraduría General del Estado, circunstancias demostrativas de las graves violaciones del derecho constitucional a la defensa en el trámite de la presente causa, así como de la omisión inexcusable del juez de instancia.

Es preciso hacer una puntualización y mencionar que la accionante, en el escrito de demanda de habeas corpus, solicita que se notifique al Director del Centro de Privación de Libertad de Latacunga, y consta en el proceso un informe social, un certificado de actividad psicológica, certificado de conducta, certificado de no fuga, un informe jurídico, todos relativos al señor Jorge Glas Espinel y fechados al 4 de abril del 2022 que ponen de manifiesto que el señor Glas Espinel se encontraba privado de la libertad, en virtud de sentencia condenatoria en firme, en el Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga. Con la documentación constante en el proceso, resulta absolutamente inverosímil aducir el desconocimiento del paradero de la persona privada de libertad, señor Jorge Glas Espinel, pues existe amplia documentación que acredita su permanencia en el Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, inclusive en días inmediatamente previos a la presentación de la garantía de habeas corpus el 7 de abril de 2022.

En el caso que in examine la propia accionante, en el libelo de la garantía, solicita se notifique al Director del Centro de Privación de Libertad de Latacunga; en donde claro está se presumía se encontraba privado de la libertad el ciudadano Jorge Glas Espinel.

Finalmente, frente a esta serie de inconsistencias, la Corte Provincial, dispone declarar la nulidad de todo lo actuado por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglar alto, Abg. D. J. M., por falta de competencia en razón del territorio en la tramitación de la causa de habeas corpus Nro. 24202-2022-00017T, así como por haber causado indefensión al no citar con la acción a quien

debió haber sido legitimado pasivo dentro de la presente causa; esto es, al Procurador General del Estado.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales

Juicio Nro.: 09U01-2022-00513

Acción/ Infracción: Acción Constitucional de Habeas Corpus.

Actor(es) / M.A.M.G.-J.A.R. P

Dependencia Jurisdiccional: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

Fecha: 19 de abril del 2022

2. Antecedentes

El ciudadano M. A. M. G, en representación de la Persona Privada de Libertad Sr. J.A.R.P, comparece ante el órgano jurisdiccional proponiendo acción constitucional de HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO con fecha 19 de abril del 2022 las 14h50, en contra del Centro de Rehabilitación Social Regional No. 8 de la ciudad de Guayaquil, perteneciente al Ministerio del Interior; Subsecretaria de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, representado por el AB. H.B.C.R o quien haga sus veces. Al Ab. P. E. M. P, por reemplazo del Dr. C.J.C.A en su calidad de Juez Constitucional de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, le correspondió previo el sorteo electrónico de ley, el conocimiento de la presente causa.

El legitimado Activo mediante la presente acción de HÁBEAS CORPUS , pretende que en sentencia el Órgano Jurisdiccional Competente declare la vulneración de los derechos

constitucionales a la Libertad Personal, Salud e Integridad Física del ciudadano privado de libertad : J.A.R.P; por lo que solicita como medidas de reparación integral se disponga el TRASLADO inmediato del PACL: J.A.R.P, a su domicilio ubicado en la Av. M.S.C, entre las calles 10 de Agosto y 24 de Mayo del cantón El Triunfo en la provincia del Guayas. Esto quiere decir, que el accionante, pretende que se acepte la acción de habeas corpus considerando de que su integridad física corre peligro por enfermedad y como consecuencia de ello se lo remita a arresto domiciliario. El accionante entonces, presenta un habeas corpus con matiz correctivo.

La persona afectada J.A.R.P, portador de la cédula de ciudadanía 0926722844, durante el tiempo de su condena no ha recibido una atención integral a su salud, la misma que al inicio por falta de tratamiento y medicamentos no se pudo prevenir, y con el pasar de los años se ha degenerado en enfermedades que han pasado de leves a crónicas complejas, como lo establece e, con registro sanitario 1204554032, con historia clínica No. 60, y en su diagnóstico establece: e Hipertensión arterial e Diabetes Mellitus- E. Esteatosis Hepática grado 3 e Cirrosis Hepática. Enfermedades que necesita un tratamiento complejo, permanente e incluso el medico recomienda dieta baja en calorías, medicación y traslado a un Hospital de segundo nivel, es decir, necesariamente mi tratamiento no será óptimo, porque no tendrá acceso a medicamentos, la alimentación es general no existe privilegios ni dietas y finalmente necesita ser mejor valorado por médicos especialistas.

3. Resolución

El Juez declara parcialmente con lugar la acción de hábeas corpus, disponiendo, se ordena el traslado con la correspondiente custodia policía del señor J.A.R.P, portador de la C.C. No. 0926722844, desde el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 4 hasta el Hospital Abel Gilbert Pontón.

4. Comentario de la Autora

Considero que en el presente caso de Acción de Habeas Corpus, existió una desnaturalización de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, en cuanto a la utilización de esta garantía por parte del Juez A-quo. Pese a que existen reglas jurisprudenciales en referencia a la aplicación del habeas corpus correctivo. Esta acción constitucional de habeas corpus ya no solo puede ser presentada en cuanto a la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad de la prisión preventiva o la detención de una persona, sino que, a su vez, esta puede ser accionada cuando existe una sentencia ejecutoriada y esta persona o PPL está sufriendo algún tipo de enfermedad que afecte o ponga en riesgo su vida.

En el caso en concreto la parte accionante alega que el PPL, necesita de una atención especializada y, por consiguiente, se ordene, se acoja como medida alternativa, la prisión preventiva. Sin embargo, debo ser enfática al mencionar que las personas privadas de libertad que requieran de un tratamiento especializado, permanente y continuo por el tipo de afectaciones a la salud, y que no puedan acceder al mismo dentro del centro de privación de libertad, podrán acceder a servicios de salud fuera del centro, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. La Corte Constitucional, mediante sentencia ha indicado de forma específica, en qué casos una persona puede de forma excepcional cumplir su pena en arresto domiciliario o con medidas alternativas.

La Corte Constitucional sostiene que solo cuando se encuentre debidamente demostrado que el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere dentro del mismo, y que tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere.

Es decir, las medidas alternativas deberán respetar los límites establecidos en la ley. Siguiendo esta misma línea, el Habeas Corpus, no es un mecanismo para la revisión de penas, o su vez, dejar en

impunidad actos de corrupción, en este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente los derechos de la persona privada de libertad.

El habeas corpus correctivo, que atañe a la presente causa, responde únicamente a disponer medidas alternativas a la privación de la libertad, en casos en los cuales existan condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social. En este caso, el accionante, ha sido sentenciado por delitos graves que atentan contra la seguridad de la ciudadanía, por ello, considero que no era procedente otorgar medidas alternativas a la prisión.

Finalmente debo mencionar que la actuación del Juzgador ha sobrepasado los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional, desnaturalizando una vez más, esta garantía reconocida por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales

Juicio Nro. 24202-2022-00150

Acción: Acción Constitucional de Habeas Corpus

Actores: P. P. B. P. / V. N.

Demandados: S. N. A. I. / C. D. P. “EL INCA” / P. G. E.

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Fecha: 21 de abril del 2022.

2. Antecedentes

El presente proceso constitucional inicia con la presentación de la demanda correspondiente a la Acción de Habeas Corpus, incoada por el ciudadano AB. P. P. B. P. en representación de V. N. en contra del S. N. A. I., y del C. D. P. “El Inca” de la ciudad de Quito, donde se menciona por parte

del actor que su representado se encuentra detenido arbitrariamente con fines preventivos por motivo de extradición, mediante oficio emitido por el presidente de la Corte Nacional de Justicia; que a 48 horas de encontrarse detenido, ha empezado a ser sometido a actos que denigran su integridad física y humana, dichos actos han sido cometidos por parte de varios privados de la libertad, quienes al ver que es un ciudadano extranjero, han procedido a agredirlo físicamente y retenerlo en contra de su voluntad, estos acontecimientos han sido suscitados a vista y paciencia de los funcionarios penitenciarios, quienes tienen conocimiento de todas estas atrocidades que son cometidas por las mafias que existen en los centros carcelarios, lo cual el interno ha comunicado a los guías penitenciarios de turno del transitorio, haciendo caso omiso a sus peticiones, únicamente le transmiten en señas ya que V. N no entiende el idioma español.

Estos maltratos y degradaciones, falta de alimentación adecuada debido a la enfermedad diabética, presión alta y enfermedades en el hígado que padece se han agravado, en estas situaciones deplorables en que se encuentra, al igual que al someterle a pasar la noche sentado en el suelo, en zozobra, han provocado un eminente quebranto en su salud, sin hasta ahora ser atendido por un médico; además V. N. ha procreado dos niñas de las cuales una tiene una discapacidad del 91%, quien necesita tratamiento, V. N. es el único sustento del hogar.

Que no tiene causas penales en su contra en nuestro país y se encuentra en trámite un proceso de extradición por tráfico de sustancias en Holanda, pero con un recurso pendiente por evacuar que modificaría su situación jurídica.

Dentro de la audiencia la parte accionada no compareció pese a ser debidamente notificados con la convocatoria, lo cual es nocivo para el Estado al reclamarse derechos fundamentales como es la libertad, la vida y la salud de quien se encuentra privado de su libertad.

Se presentaron pruebas documentales como certificados médicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública, que indican que el interno V. N., padece de una enfermedad renal crónica etapa 4-ce-10, diagnóstico definitivo, de igual manera un contrato de arriendo donde se indica el lugar de domicilio del ciudadano V. N., así como también la declaración juramentada de unión de hecho, donde consta tendría una hija con el carnet de discapacidad que demuestra que la niña tiene el 91% de discapacidad.

La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”, de igual manera cabe señalar que nuestra Constitución de la República establece en el Art. 89 la acción de Habeas Corpus como una de las Garantías Jurisdiccionales “... tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad...”, estando ello en concordancia con el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de que la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física, y otros derechos anexos.

3. Resolución

En base a todo lo expuesto por la parte actora y de las pruebas presentadas, y la no comparecencia de los accionados que desacrediten lo dicho, se da lugar a la demanda planteada y se resuelve: declarar procedente la Acción de Habeas Corpus, por vulneración del Art. 66. 3. Derecho a la integridad personal y Art.- 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone dictar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, esto es la presentación periódica de los 15 de cada mes ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia.

4. Comentario de la Autora

Debo mencionar que la acción de habeas corpus concedida por el Juez de primera Instancia no dio cumplimiento al debido proceso, establecido en el Art. 76 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

En primer lugar, no existió validez procesal, es decir, el Juez debió inhibirse de conocer esta acción, por no ser competente, y remitir el proceso a la Corte Nacional de Justicia a fin de que avoque conocimiento y competencia previo sorteo, una de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la privación de libertad del Sr. V.N., fue dispuesta por el Presidente de la

Corte Nacional de Justicia mediante auto del 15 de marzo de 2022. Acontecimiento que si fue del conocimiento del Juzgador que resolvió esta Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus.

Mediante regla Jurisprudencial en sentencia Nro. 239-15-SEP-CC, la Corte Constitucional, establece que cuando la privación de libertad es ordenada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el marco de un proceso de extradición, la acción de habeas corpus debe ser sustanciada y resuelta por una Sala de la Corte Nacional de Justicia cuya competencia se haya radicado en virtud del sorteo de ley.

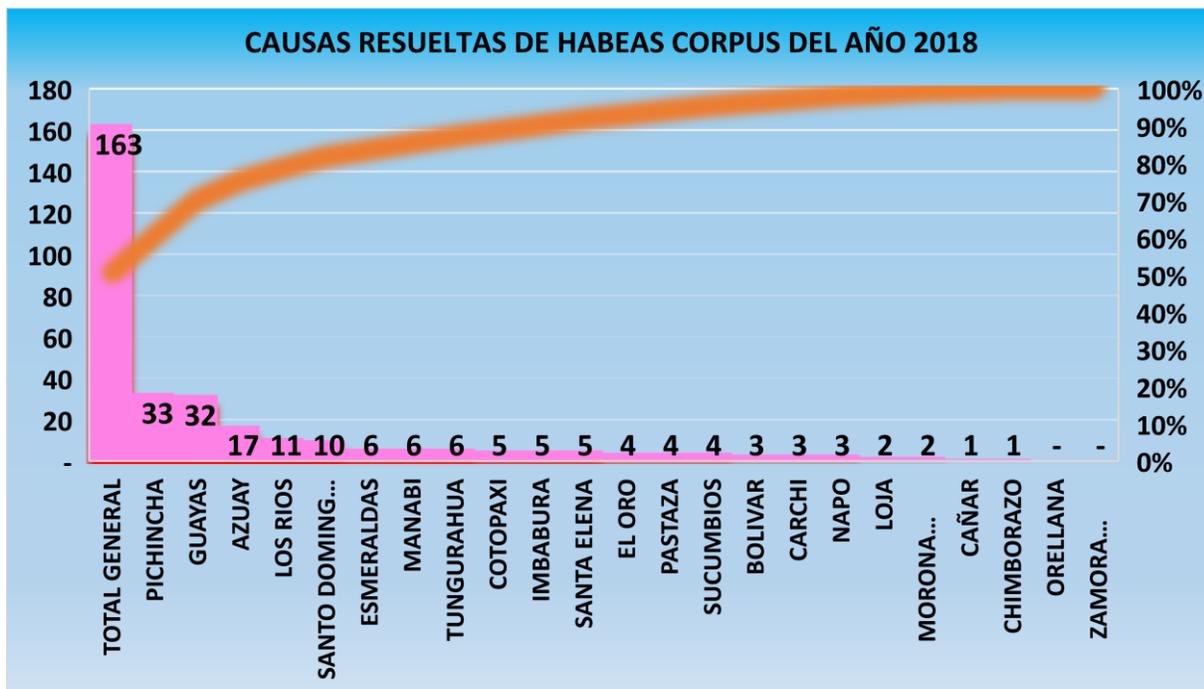
La presente causa se presentó ante una autoridad que no tenía competencia en merito al territorio y fuero, existiendo además vicios de nulidad en el procedimiento, esto en razón que no se citó al legitimado pasivo que es el Presidente de la Corte.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Con la finalidad de poder afianzar mi trabajo de tesis, mediante solicitud dirigida a la Directora del Consejo de la Judicatura de la provincia de Loja, se pudo obtener los datos jurimétricos de las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus resueltas a partir del año 2018 hasta el año 2022, mismas que se detallan a continuación.

6.4.1. Causas resueltas de Habeas Corpus en el año 2018

GRAFICO ESTADÍSTICO NRO. 1



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

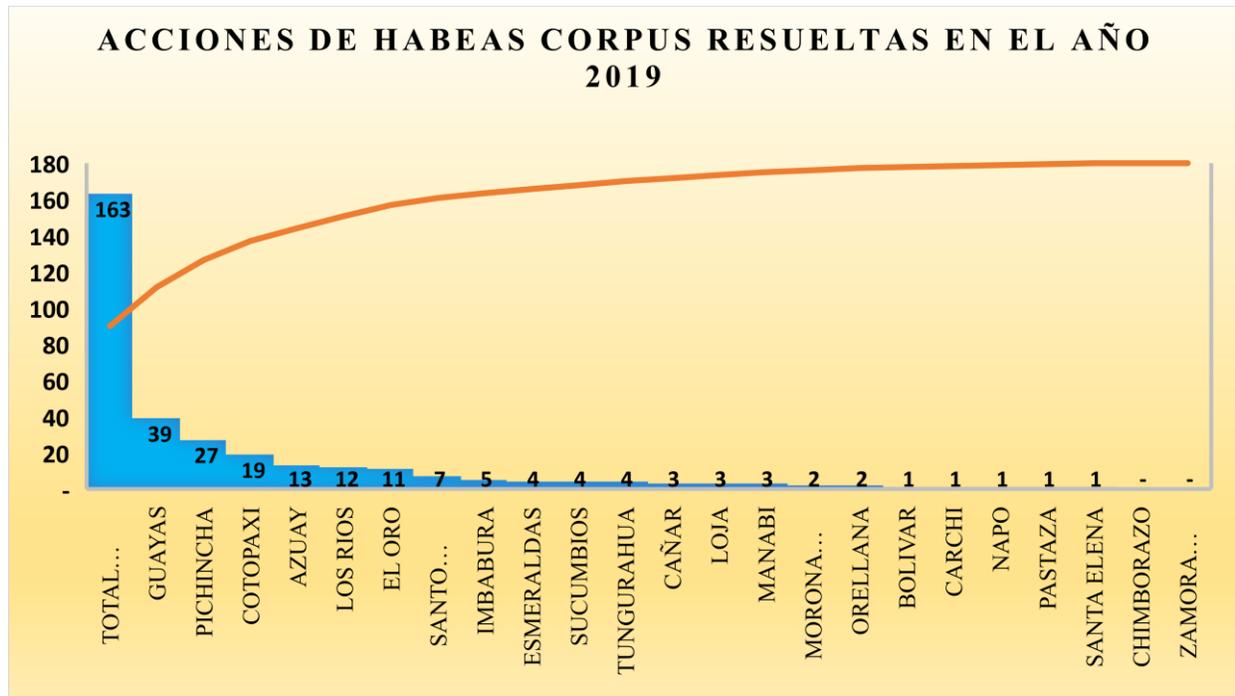
Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho

Análisis e Interpretación

Mediante la recepción de información emitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; a través de la Unidad Judicial de la provincia de Loja, se puede observar que en el 2018 a nivel nacional existieron 163 Acciones Constitucionales de Habeas Corpus resueltas, de los cuales se puede observar que Pichincha y Guayas son las provincias con mayor índice de acciones presentadas y resueltas.

6.4.2. Causas resueltas de Habeas Corpus en el año 2019

GRAFICO ESTADISTICO Nro. 2



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho

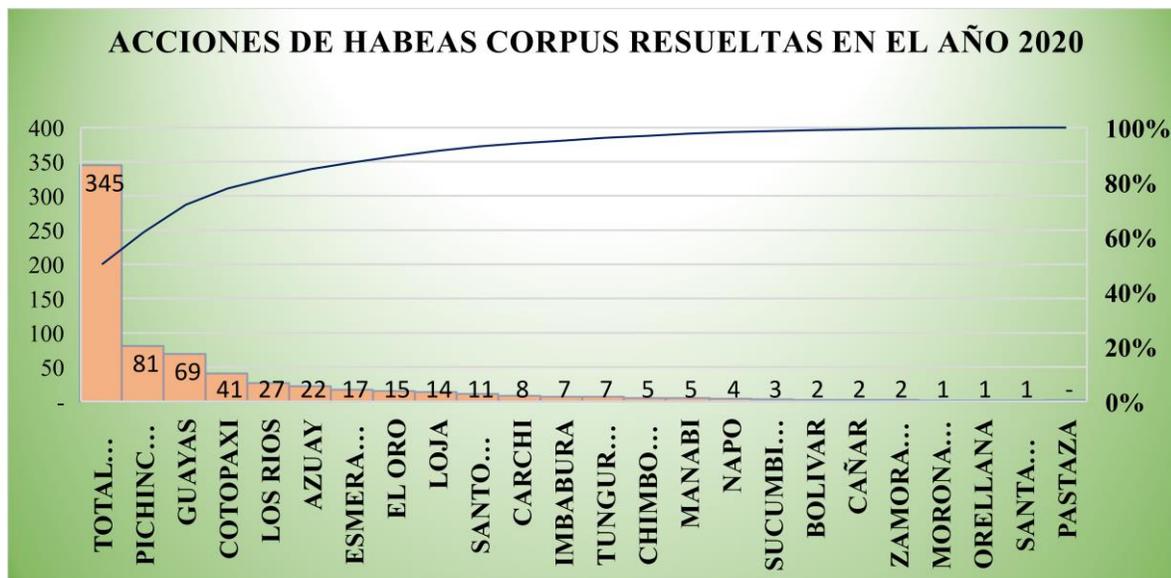
Análisis e Interpretación

De los resultados obtenidos se evidencia que a nivel Nacional se han resuelto 163 Acciones Constitucionales de Habeas Corpus en el año 2019. Siendo la provincia de Guayas la más numerosa con 39 acciones, seguido de pichincha con un total de 27 habeas corpus presentadas durante todo el año.

Aquí podemos identificar que en el año 2018 y 2019 el número de acciones de habeas corpus presentadas y resueltas se han mantenido, es decir, no existe ninguna variación. Siguen siendo las provincias de Guayas, Cotopaxi, Pichincha las más numerosas. A diferencia de otras provincias como Loja, Manabí, Morona Santiago, tienen índices muy bajos.

6.4.3. Causas resueltas de Habeas Corpus en el año 2020

GRÁFICO ESTADÍSTICO NRO. 3



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho

Análisis e Interpretación

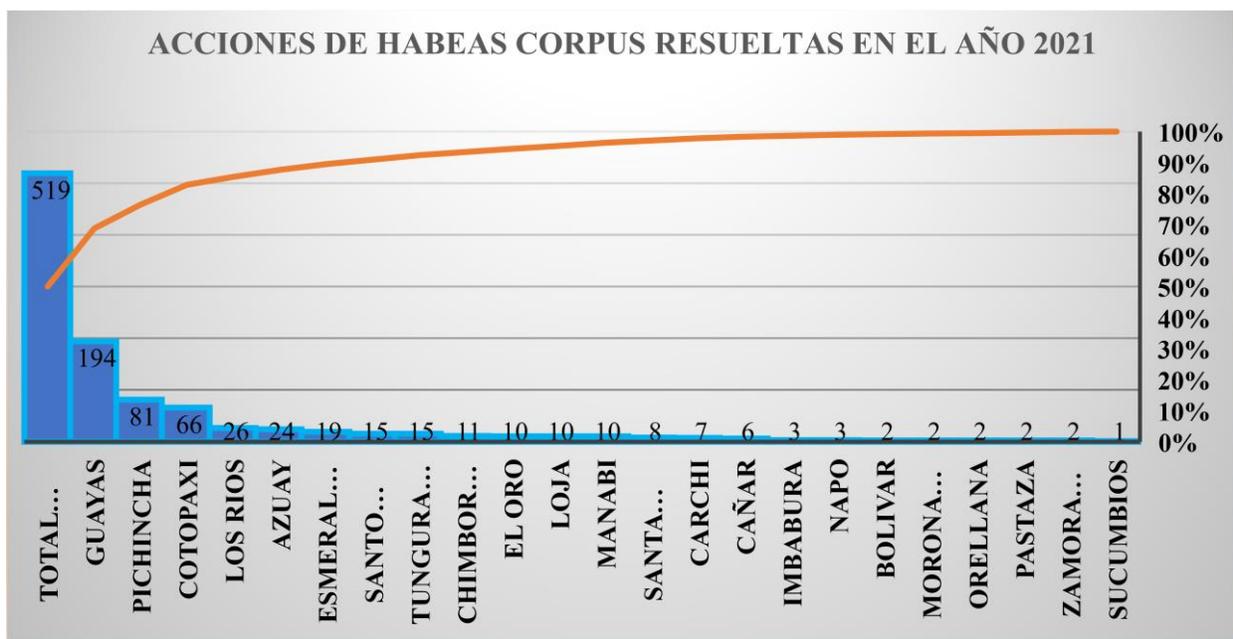
En el año 2020 se identifica que la cantidad de Acciones de Habeas Corpus han aumentado significativamente, de 163 acciones que teníamos en los años anteriores, para este periodo tenemos un total de 345 acciones resueltas, lo que representa que las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Guayas y Los Ríos han sido el epicentro donde se han desarrollado y resuelto estas garantías constitucionales. Es importante mencionar que en estas provincias es donde más se resuelven estas acciones, debido a que en estas provincias se encuentran los centros penitenciarios más grandes del País.

En la provincia de Loja, para el año 2020 también han aumentado los casos de Habeas Corpus, de tres acciones resueltas en años anteriores, para este periodo se han resuelto 14 Habeas Corpus a

nivel de esta provincia, lo que significa que cada vez aumentan las acciones presentadas por parte de las personas que se encuentran privadas de libertad con sentencias ejecutoriadas o a su vez de quienes se ha violentado su derecho a la libertad de manera arbitrario o ilegítima.

6.4.4. Causas resueltas de Habeas Corpus en el año 2021

GRÁFICO ESTADÍSTICO NRO. 4



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

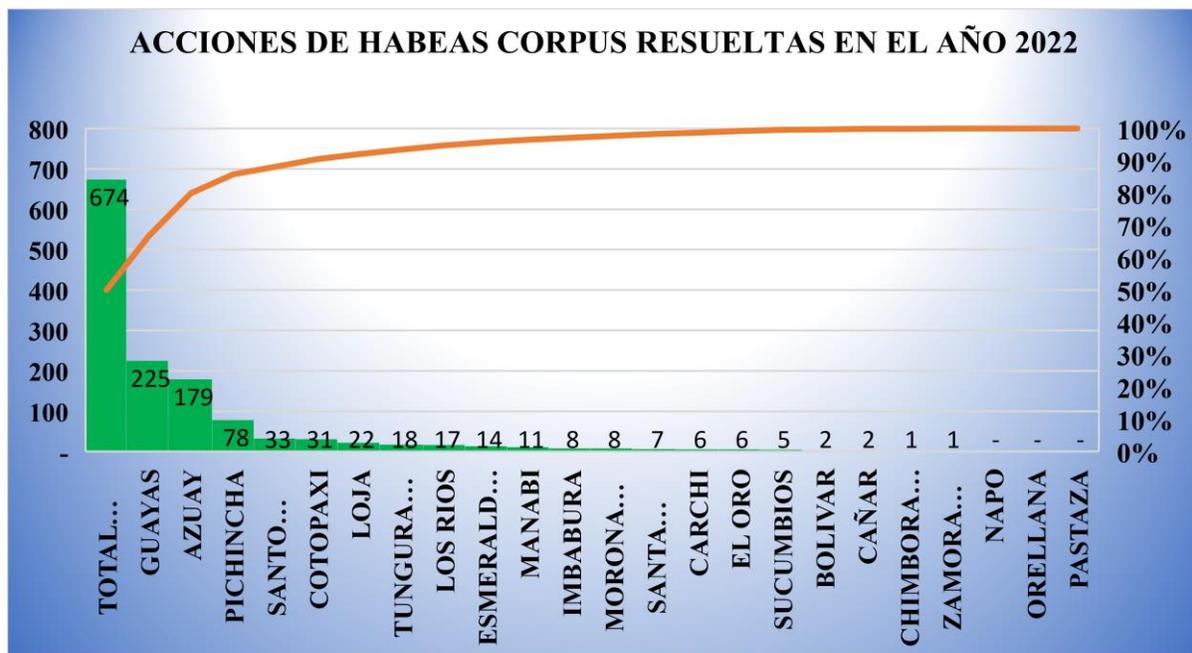
Análisis e Interpretación

De acuerdo a la información brindada por el Departamento estadístico del Consejo de la Judicatura se puede evidenciar que para el año 2021 las acciones constitucionales de Habeas Corpus han aumentado considerablemente, en total a nivel nacional se han presentado 519 demandas de Habeas Corpus. A diferencias de los años anteriores donde los índices de acciones presentadas no superaban las 30 acciones por provincia.

Sin embargo, por ejemplo, en la provincia de Guayas de 39 Acciones presentadas durante años anteriores, para este periodo han aumentado a 194, seguido de Pichincha con 81 y Cotopaxi con 66 Acciones Constitucionales de Habeas Corpus.

6.4.5. Causas resueltas de Habeas Corpus en el año 2021

GRÁFICO ESTADÍSTICO NRO. 5



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

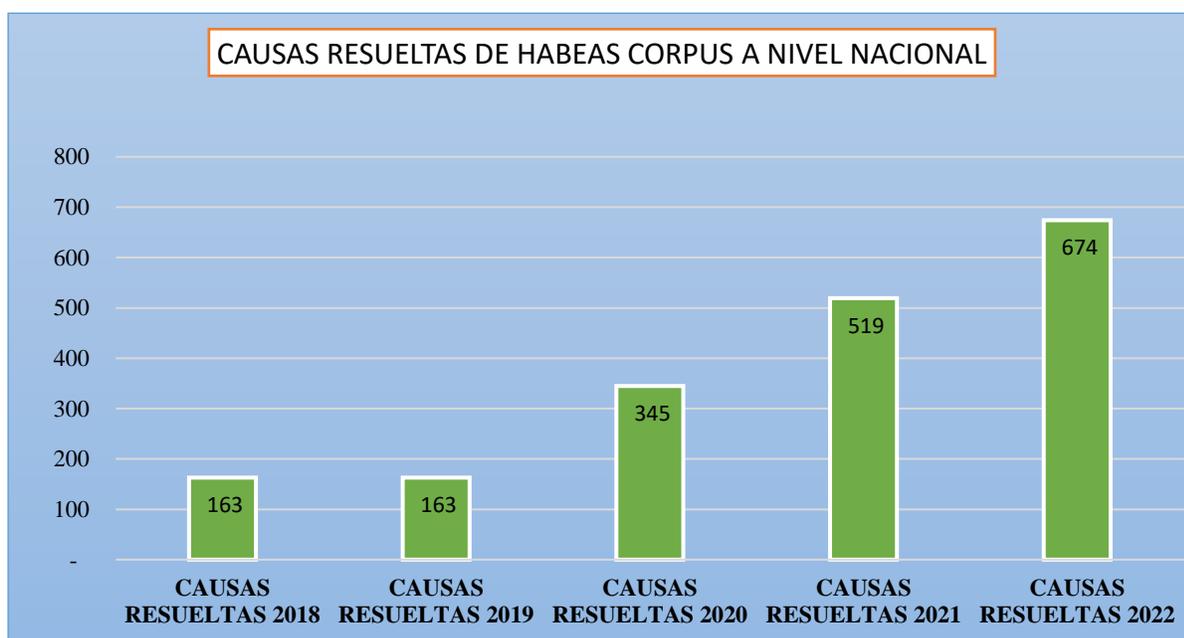
Análisis e Interpretación

Para el 2022 se puede evidenciar que a nivel nacional se han presentado 674 Acciones constitucionales de habeas corpus, lo que significa que para este año existe un alto índice de demandas de Habeas Corpus, aquí cabe hacer una puntualización que estos datos corresponden hasta el Julio del presente año.

En este año se ha podido identificar que gran parte de las acciones resueltas han generado polémica por la mala utilización que le han dado a la misma, desnaturalizando su finalidad. Las provincias con mayor índice de acciones son Guayas, Azuay y Pichincha, provincias donde se encuentran los Centros Penitenciarios más grandes y peligrosos del País.

6.4.6. Causas resueltas a Nivel Nacional desde al año 2018 al 2022

GRAFICO ESTADÍSTICO NRO. 6



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de julio de 2022

Elaborado por: Sandra Karina Abad Camacho.

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la información brindada por la Dirección Nacional de Estudios Juramenticos y Estadística Judicial, se desprende que en el año 2018 y 2019 el número de causas resueltas de Habeas Corpus se han mantenido en 163, en el año 2020 se han resuelto 345 causas, en el año 2021 se han resuelto 519 y para Julio del año 2022 se han resuelto 674 Acciones Constitucionales de Habeas Corpus.

Haciendo un análisis comparativo tenemos que para el año 2021 y 2022 se han incrementado considerablemente las Acciones de Habeas Corpus, haciendo una puntualización que para el año 2022, las 674 causas corresponden únicamente hasta Julio, lo que significa que para los meses siguientes pueden aumentar el número de causas resueltas.

7. Discusión

7.1.Verificación de objetivos

En el siguiente parámetro se procede hacer el respectivo análisis de los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado: estructurado por un objetivo general y dos objetivos específicos.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario, normativo y de campo sobre la acción constitucional del habeas corpus; y, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional delimitar los alcances y limitaciones en la aplicación de este recurso, para proponer reformas jurídicas que garanticen la seguridad jurídica y la lucha contra la corrupción”.

El presente objetivo se lo pudo verificar mediante la revisión de la literatura, donde se hace constar el marco teórico, estructurado con las siguientes categorías: Acción Constitucional de Habeas Corpus (Concepto, Definición, Etimología); Habeas Corpus en las primeras constituciones del Ecuador; El Habeas Corpus en la actual constitución del 2008 del Ecuador; El habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Alcance y limitaciones de la Acción Constitucional de Habeas Corpus; Habeas Corpus y Seguridad Jurídica (nociones generales), Seguridad Jurídica en Ecuador, Seguridad Jurídica y la Corte Constitucional de Justicia; La acción de Habeas Corpus y la Lucha contra la Corrupción en Ecuador, tipos de corrupción

vigentes en Ecuador (concusión, cohecho, enriquecimiento Ilícito). Función de Transparencia y Control Social, Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción; Corrupción dentro del Poder Judicial Ecuatoriano; Corrupción Judicial; Habeas Corpus y Corrupción: Clase Política (Política, Clase política en Ecuador, Injerencia política en el Poder Judicial Ecuatoriano).

En el Derecho Comparado se procedió al respectivo análisis e interpretación de normativa jurídica extranjera, referente a la acción de Habeas Corpus, estableciendo las relaciones y diferencias entre estas normativas, utilizando las siguientes legislaciones: Código de Procedimiento Constitucional Peruano, Constitución Política de la Republica Colombiana, Constitución de Argentina.

7.1.2. Objetivos específicos

En el desarrollo del proyecto de tesis se plantearos dos objetivos específicos, mismos que se procede a su respectiva verificación.

1. Acopio y revisión de doctrina, normatividad y estudios de derecho comparado sobre la Acción constitucional del Habeas Corpus

Este objetivo se logró mediante la verificación y análisis de los siguientes componentes: en primer lugar, el estudio Doctrinario donde se sientan las bases de la acción de habeas corpus, durante el transcurso del tiempo en las diferentes normativas, afianzando y comparando, el procediendo, la forma de aplicación de antes y de ahora, así mismo, analizando la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la norma.

También se pudo comparar nuestra legislación con estudios jurídicos de otros países, como por ejemplo Perú, tiene una normativa de Habeas Corpus más avanzada que la nuestra. Información que fue afianzada con el libro titulado “Habeas Corpus y el Sistema Penal” del Dr. James Reategui Sánchez, correspondiente a la tercera edición.

Con la recopilación de toda la legislación ecuatoriana, se pudo analizar lo establecido en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente menciona que la acción

de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Así mismo se logró identificar que los operadores de Justicia deben acoger los diferentes tipos de Habeas Corpus con la finalidad de garantizar correctamente el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad y de quienes se considere en peligro su vida e integridad física y moral.

2. Trabajo de campo y revisión documental de las sentencias de la Corte Constitucional para identificar los alcances y limitaciones en la aplicación de este recurso

El trabajo de campo de este objetivo se logró mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales; y, la revisión de sentencias en materia constitucional de la Acción de Habeas Corpus. Donde los profesionales encuestados y Jueces de la Corte Provincial de Loja, consideraron que efectivamente se deberían aclarar los alcances y limitaciones que tiene esta garantía constitucional, por cuanto se ha determinado que existe un problema estructural de los jueces que aplican esta garantía, atentando de esta manera a la seguridad jurídica y la lucha contra la corrupción del sistema judicial ecuatoriano.

Con la pregunta ¿Considera Ud., que la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de Habeas Corpus, por parte de la Corte Constitucional, permite a los operadores de justicia actuar con absoluta discrecionalidad en la aplicación de esta garantía atentando a la seguridad jurídica del país?, se pudo determinar que el 50 % de la población considera conveniente que la Corte Constitucional emita aclaraciones respecto a la correcta aplicación de esta acción constitucional de Habeas Corpus. Ya que en la actualidad se está dando una mala aplicación y desnaturalización de esta acción, afectando así al ordenamiento jurídico y la impunidad de actos de corrupción. Con la pregunta, ¿Considera Ud., que algunos jueces están emitiendo fallos que superan la interpretación textual de las leyes y de la propia Constitución al momento de aplicar la Acción de Habeas Corpus?, se determinó que el 80 % de la población, estima que efectivamente los operadores de justicia están emitiendo fallos que superan la interpretación de la norma, afectando enormemente la seguridad jurídica del país, en vista que la clase política y el Estado está interviniendo en las decisiones de algunos funcionarios al momento de emitir sentencias.

Por otro lado, con el planteamiento de la pregunta ¿considera Ud., que debe existir un Reglamento para la correcta aplicación de la acción de Habeas Corpus, por parte de los Operadores de Justicia? El 63 % manifiesta que efectivamente todos los pronunciamientos que ha hecho la Corte Constitucional de Justicia deberían tener el carácter reglamentario, para que los administradores de justicia puedan tener una herramienta de apoyo al momento de aceptar una acción de esta naturaleza como el Habeas Corpus.

Con los estudios de casos, una vez más se ha podido constatar el cumplimiento del segundo objetivo, por cuanto, en la actualidad los Jueces están emitiendo sentencias de Habeas Corpus que vulneran las reglas del debido proceso, generado inseguridad jurídica y preocupación en la estructura del sistema judicial ecuatoriano; además son actos y situaciones que suceden constantemente, no estamos hablando de una sentencia con estos errores, son varias y en los últimos meses se han dado con mayor regularidad. Incumpliendo lo establecido en la Constitución en el Art, 89 y 44 del Código Orgánico de la Función judicial referente al procedimiento que el Juzgador debe seguir para garantizar correctamente los derechos de quienes lo solicitan.

7.2. Fundamentación jurídica para la propuesta de reglamentación Jurídica

La aparición de la figura del Habeas Corpus, significaba el inicio de la protección jurídica de la libertad de las personas que por abuso de las autoridades eran detenidos arbitrariamente, instrumento favorito y formidable de las tiranías.

En los Estados Unidos, aunque con variantes de orden procesal, el Habeas Corpus se da a dos niveles: estatal y federal y su campo de acción es muy variado, desde buscar la libertad de una persona puesta en prisión por violación de un derecho federal, hasta cuestionar la validez de una extradición, revisar procedimientos de deportación o exclusión de extranjeros, determinar la legalidad del arresto de una persona, cuestionar la competencia de una Corte para someter a una persona por contumacia, es decir, el uso variado del Habeas Corpus ha conducido a abusos, notándose en los últimos tiempos un sentimiento general que pide que se detenga su desnaturalización, pues impide el normal desenvolvimiento de la justicia penal en los países Europeos.

En América Latina, la implementación del habeas corpus, surge como una necesidad del pueblo y cobra un sentido mucho más significativo cuando se implementó en lo que vendría hacer el cuerpo normativo de cada país. El habeas corpus tiene una literatura ampliamente significativa e impresionante y quizá inabarcable, sobre todo en países que implementaron por primera vez esta garantía.

En América Latina el primer país que introdujo el Habeas Corpus fue Brasil en 1839, a raíz de estos antecedentes, otros países se sumaron a esta iniciativa, entre ellos, Perú, Colombia y Ecuador.

Solo a través de la Constitución de 1929 se introduce en la normativa la garantía de Hábeas Corpus como un mecanismo para proteger este derecho, para ello, se crea un capítulo especial denominado “De las Garantías Fundamentales”. En esta sección el Estado ecuatoriano garantiza la inviolabilidad de la vida y su defensa; La igualdad ante la ley; el derecho de ser presumido inocente y de conservar el honor y la buena reputación, entre otros derechos conexos. Es decir, en las antiguas constituciones del Ecuador, quienes conocía de esta garantía eran el presidente del Consejo Cantonal.

Con la vigencia de la Constitución del 2008, la Acción Constitucional de Habeas Corpus, abarca un amplio concepto en beneficio de las personas que fueron privadas de su libertad de forma ilegal, ilegítima y arbitraria e incluso de personas que ya se encuentran con sentencia ejecutoriada. Así mismo, abarca una amplia protección a derechos conexos a la libertad como la Integridad Física y la vida de las personas, que en caso de conflicto o vulneración de la misma naturaleza siempre se aplicara la norma en el sentido más favorable a la persona infractora, estableciendo así la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales o de otra naturaleza. Evitando de esta manera cualquier tipo de vulneración a sus derechos.

En la actualidad la concesión de la Acción Constitucional de Habeas Corpus está siendo desnaturalizada por parte de los Administradores de Justicia y este atentado a la Seguridad Jurídica como uno de los derechos primordiales que el Estado debe garantizar. Por esta razón, la importancia de estudiar a profundidad esta acción radica, en conocer cuáles son los alcances y las limitaciones que tiene esta garantía reconocida en la Constitución.

A pesar de los diversos pronunciamiento que ha hecho la Corte Constitucional sobre el uso y aplicación de esta acción, los operadores de justicia no están acogiendo esta amplia jurisprudencia

emitida en sentencias, esto se debe a diversas razones, entre ellas el desconociendo de los jueces en materia constitucional, por el tiempo que los mismos disponen para resolver esta garantía no les permite conocer el contenido de todas estas sentencias donde se determinan los alcances y las limitaciones que esta Acción Constitucional tiene.

Existen diversos fallos que han superado la interpretación de norma, se ha escuchado en medios de comunicación, mediante el estudio de casos, donde se denota que ha existido un abuso de poder y falencias inexcusables al momento de aplicar esta acción de habeas corpus, en la actualidad, según los datos juramenticos aportados por el Consejo de la Judicatura, se ha determinado que desde el año 2018 hasta el año 2022 los casos de Acciones de Habeas Corpus han aumentado en su totalidad, para este año se han resuelto más de 674 acciones constitucionales, con un alto índice en las provincias de Guayas, Pichincha y Cotopaxi.

Por lo expuesto, considero pertinente y de gran utilidad crear un reglamento donde todos los pronunciamientos que ha hecho la Corte Constitucional se encuentren reunidos en un mismo texto normativo, con la finalidad de facilitar a los Administradores de Justicia, abogados, y ciudadanía en general, las directrices y parámetros a seguir para evitar errores inexcusables.

Todo esto amparado en la Constitución de la República del Ecuador que en el Art. 1.- establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, es decir, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Así mismo, en el Art. 11.- señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; 9. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos deservidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Que el Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, las normas constitucionales mencionadas, a su vez, incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia, determinados especialmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem Do Para", la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas;

8. Conclusiones

Una vez realizada la revisión de Doctrina, Jurisprudencia correspondiente a la problemática planteada y analizados los resultados del trabajo de campo, se llega a las siguientes conclusiones.

1. Se determinó su origen histórico del Hábeas Corpus, aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana.
2. La Acción Constitucional de Habeas Corpus es una garantía jurídica que se encuentra legalmente reconocida por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 89 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 43 y siguientes, donde se puede identificar que esta garantía tiene como fin la protección inmediata de los ciudadanos que de forma arbitraria, ilegal e ilegítima han sido privados de su libertad, así como, la protección de derechos conexos como la vida, el debido proceso y la integridad física de los privados de libertad.
3. Las decisiones de la Corte Constitucional por tener un carácter vinculante, no pueden dictar sentencias que se contradigan porque infringe el derecho a la Seguridad Jurídica. En este sentido, si las sentencias están inadecuadamente argumentadas, se pone en riesgo la institucionalidad del Estado, dejando una brecha a un nuevo proceso constituyente.
4. Existe un problema de identificación de lo que causa el mal uso, esto es, de la acción de habeas corpus y demás garantías jurisdiccionales y se considera que el mal uso responde al diseño constitucional y jurídico, mas no a las personas que lo solicitan y usaron de forma inadecuada esta garantía, con esta afirmación se hace necesario la existencia de un Reglamento General de alcances y limitaciones que orienten a los operadores de justicia y abogados sin perjuicio de violentar el principio constitucional de progresividad de derechos.
5. El Habeas Corpus no puede ser considerado como un “recurso” porque no está impugnando ninguna resolución judicial ni administrativa, es una verdadera “acción” porque mediante esta

se está recurriendo a la jurisdicción solicitando protección cuando nuestros derechos vienen siendo vulnerados o amenazados.

6. Se logro concluir que la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de habeas corpus, permiten a los operadores de justicia actuar con discrecionalidad al momento de resolver esta garantía constitucional, por cuanto, lo jueces carecen de amplios conocimientos en materia Constitucional.
7. Se logro determinar que la Corte Constitucional al ser el máximo órgano de interpretación de la norma, debería considerar que todos los pronunciamientos emitidos mediante sentencias sobre el habeas corpus tenga ya el carácter reglamentario. Así mismo, los profesionales del Derecho consideran pertinente la existencia de un reglamento que permita a los operadores de justicia actuar apegados a la norma, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.
8. No solo los "privados de libertad" están siendo favorecidos por estas decisiones, sino que políticos de todos los niveles han convertido al sistema de justicia constitucional en el campo propicio para continuar sus luchas políticas. Un sistema que, por definición, debe servir a los ciudadanos para protegerse de los abusos del poder y no para las pugnas de los poderosos.
9. Se logro identificar que la injerencia de la clase política en las decisiones de los juzgadores y servidores públicos, así como, los conflictos armados, las transiciones violentas de poder y las crecientes amenazas terroristas combinadas con el cumplimiento deficiente de los compromisos anticorrupción están atentando a la seguridad jurídica de todo el país reconocida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
10. Se determino que existe una incorrecta aplicación de la acción de habeas corpus con la finalidad de dar ciertos beneficios a personas privadas de libertad con sentencias ejecutoriadas, se ha visto corrompida por la manipulación del gobierno y por actos de corrupción en causas como la Nro. 09U01-2022-00513; Nro. 24202-2022-00150; Nro. 24202-2022-00017T.

11. La Corte Constitucional debe emitir el Reglamento de Alcances y Limitaciones que tiene esta acción Constitucional y también delimitar esta acción, es decir, señalar los tipos de habeas corpus existentes y su aplicación acorde a los derechos vulnerados, es decir, este reglamento sería una recopilación de los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha realizado del funcionamiento, aplicación, procedencia y manejo de esta acción constitucional, permitiendo a los operadores de justicia y abogados tener una guía de apoyo para resolver e interpretar debidamente la norma.

9. Recomendaciones

Las principales recomendaciones que se desprenden de mi trabajo de tesis son las siguientes:

1. Se recomienda que el Consejo de la Judicatura con la finalidad de evitar una errónea interpretación y utilización de esta Acción Constitucional de Habeas Corpus y otras garantías reconocidas por nuestra Constitución, capacite y evalúe periódicamente a los Administradores de Justicia en Materia Constitucional.
2. Se recomienda que, así como tenemos jueces en materia penal, civil, familia, laboral, también se implemente alguna especialización para que existan jueces en materia constitucional que resuelva este tipo de garantías Constitucionales.
3. Que la Corte Constitucional debe emitir un Reglamento de Alcances y limitaciones de la Acción de Habeas Corpus, para facilitar a los Operadores de Justicia y abogados orientaciones precisas en su aplicación.

4. Que las Facultades de Jurisprudencia del País incrementen en su malla curricular mayor carga de estudio en materia constitucional, para que sus abogados salgan con suficiencia en el manejo de acciones constitucionales.
5. Que en la elaboración del Reglamento de Alcances y Limitaciones de la Acción de Habeas Corpus, se incorporen de manera automática las nuevas resoluciones de la Corte Constitucional ya que constituye jurisprudencia.

9.1 Propuesta de reglamento

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 82 dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y,

Que, es necesario expedir la norma reglamentaria que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Alcances de la Acción Constitucional de Habeas Corpus

Parámetros

Art. 1. Los alcances que tiene esta acción deben estar orientada en los siguientes parámetros: 1) La agilidad, es decir, que el procedimiento sea sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido.

2) La sencillez y carencia de formalidades, tratando de evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos, con independencia al nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos.

3) La generalidad, que implica el control judicial de la legalidad de la detención de las personas;

4) la pretensión de universalidad, que tiene un alcance no solo a los supuestos de la detención ilegal, sino también a las detenciones que, adjuntándose originalmente a la legalidad, se mantienen o se prolongan en condiciones ilegales.

1.1. Para que proceda un habeas corpus la lesión debe ser actual, el perjuicio debe ser real, concreto e ineludible.

Excepciones del arresto domiciliario y medidas alternativas

Art. 2. Se debe determinar de forma específica, en qué casos una persona puede de forma excepcional cumplir su pena en arresto domiciliario o con medidas alternativas solo cuando se encuentre debidamente demostrado que en primer lugar el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere dentro del mismo; y, que tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere.

Medidas alternativas

Art. 3. El juez o jueza que resuelve el hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación.

1. El traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares,
2. El requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

Delitos que no revistan gravedad

Art. 4. En casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, tales como, la destrucción o apropiación de bienes de la parte adversa, abuso de emblemas, hurto, Abandono de animales, la omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria, entre otros, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según sea el caso, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad, así como en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como, adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada.

Esta línea Jurisprudencial está respaldada y ampliada en la Sentencia Nro. 09U01-2022-00513.

De la competencia

Art. 5. Mediante resolución Nro. 166 -2019 de fecha 24 de Octubre del 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su art. 1 resuelve: Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional, para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando en dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias.

Art. 6. Que los jueces provinciales son competentes para conocer el hábeas corpus cuando “la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal”, se refiere a la detención y prisión preventiva ordenadas dentro del procedimiento penal sin que incluya a la condena, pues se trata de una etapa anterior a la ejecución de la sentencia penal. Para el efecto, se incluyen las detenciones ocurridas en la fase pre procesal de investigación previa, si a consecuencia de ellas, deviene un proceso penal. En estos casos, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 7. Acorde con el artículo 230, numeral 1 del COFJ, en la etapa de ejecución de la sentencia, es decir, los casos en donde exista sentencia condenatoria ejecutoriada y la persona privada de la libertad se encuentren cumpliendo una pena, la acción de hábeas corpus se interpondrá ante las y los jueces de garantías penitenciarios.

Art. 8. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, el juez deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer el archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente para su conocimiento.

Art. 9. Al conocer una acción de hábeas corpus, los jueces tienen siempre la obligación de verificar que la privación de la libertad no sea o se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima y solo una vez constatado esto, podrán negar o aceptar la acción y de considerarlo necesario, podrán aplicar las facultades correctivas o coercitivas que consideren oportunas.

De la carga de la prueba

Art. 10. Recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador **presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos.** Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato.

De la audiencia

Art. 11. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra y como una medida eficaz para prevenir la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, estos jueces y juezas deben realizar inspecciones a los centros de privación de libertad, por lo menos una vez al mes. Así como también, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponda.

El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Aplicación del principio Indubio Pro-Reo

Art. 12. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia.

1. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia.

De la impunidad

Art. 13. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar

que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan.

De los tipos de Habeas Corpus

Art. 14.- El Juzgador al momento de resolver debe considerar los diversos tipos de Habeas Corpus.

1. **Hábeas Corpus Restaurativo** cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.
2. **Habeas Corpus Restringido**, se aplica en los casos donde la libertad física o de traslación es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio;
3. **Habeas Corpus Correctivo**, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad;
4. **Habeas Corpus Traslativo**, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido;
5. **Habeas Corpus Instructivo**, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición;
6. **Habeas Corpus Conexo**, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

Restricciones de la Acción Constitucional De Habeas Corpus

Art. 15.- De la protección a la integridad personal

1. Cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

Art. 16.- Delitos graves y de conmoción social

1. Si el accionante, ha sido sentenciado por delitos graves o de conmoción social, tales como, abuso sexual, violación, homicidio, asesinato, sicariato, entre otros, evidentemente no es procedente otorgar medidas alternativas a la prisión. A más del cumplimiento de estos requisitos, se debe acreditar que el accionante esté en un caso grave de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas. Esto quiere decir, que el accionante, puede acreditar que no tiene condenas por delitos que no revistan gravedad, riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, sin embargo, si no se verifica una grave indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, entonces tampoco es procedente la aceptación de la acción de habeas corpus.

Art. 17.- Para internamiento y traslado al domicilio

1. Para poder disponer tanto el internamiento de una persona privada de libertad a un centro de salud; como también su eventual traslado a su domicilio, a través de una acción de habeas corpus, cuando el accionante, se encuentra cumplimiento una pena en virtud de sentencias condenatorias en firme:

a) Encontrarse el privado de libertad en doble estado de vulnerabilidad como por ejemplo padecer una enfermedad catastrófica.

b) Necesitar tratamiento Médico Especializado, Permanente y Continuo.

c) Que el privado de libertad no pueda acceder a dicho tratamiento ni medicinas al interior del Centro Penitenciario sino fuera de este y que dicha atención debe ser coordinada tanto por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador como por el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

d) Que solo cuando el centro penitenciario no pueda brindar las facilidades necesarias para que el Privado de Libertad pueda acceder a los servicios de Salud; y, que tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro penitenciario se podrá disponer por parte del juez medidas alternativas a la pena con los límites establecidos en la ley.

e) el accionante, tampoco debe tener condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social.

Art. 18. – El debido proceso

1. Consagrado en el Art. 76 de nuestra Carta Constitucional tiene una configuración especial, pues es un derecho macro; y, abarca varios derechos, garantías, principios y reglas constitucionales; siendo precisamente una de aquellas garantías el ser juzgado por un Juez competente

Art. 19.- De la Competencia

La competencia se entiende como "la porción o parte de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y a la vez, la aptitud de ellos para juzgar determinados asuntos". De modo tal, que la competencia puede ser entendido como un segmento de la jurisdicción de la que esta atribuido el juez, convirtiéndose en un límite de la jurisdicción que practican los jueces. Por lo tanto, es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

1. En caso de ser incompetente el Juez en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.

2. Las Salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer las acciones de hábeas corpus presentadas durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada. Durante la fase de ejecución de la sentencia, las y los jueces competentes son los de garantías penitenciarias, así como los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes a quienes el Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones, les ha asignado tales competencias.
3. La competencia puede ser entendido como un segmento de la jurisdicción de la que esta atribuido el juez, convirtiéndose en un límite de la jurisdicción que practican los jueces.
4. Las Salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer las acciones de hábeas corpus presentadas durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada. Durante la fase de ejecución de la sentencia, las y los jueces competentes son los de garantías penitenciarias, así como los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes a quienes el Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones, les ha asignado tales competencias.
5. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente

Art. 20.- De la notificación

1. La falta de notificación a la cual está obligado el Juez Constitucional en apego a lo dispuesto en el Art. 44. Numeral 2 y 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, siendo que las instituciones demandadas, en específico el SNAI, la cual conforme el Decreto Ejecutivo No. 560, de fecha 14 de noviembre de 2018 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de fecha 13 de diciembre de 20218, que crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en su Art. 3, determina que la misma, solo cuenta con personalidad jurídica; por lo que era más que pertinente, obligatorio, citar o notificar al

Procurador General del Estado; y, al no hacerlo declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de citación al Procurador General.

Art. 21. - De la integridad personal

1. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

10. Bibliografía

- 28237, L. (Lunes de Mayo de 2004). *Código Procesal Constitucional* . Obtenido de Código Procesal Constitucional : <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>
- Acción Extraordinaria de Protección , Sentencia Nro. 045-15-SEP-CC (Corte Constitucional de Justicia Septiembre de 2015).
- Anchundia, A. (7 de Mayo de 2022). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Avances del Hábeas Corpus .
- Annan, K. A. (01 de Noviembre de 2004). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Aristoteles. (1962). *Moral a Nicómaco*. Mexico: Espasa-Calpe.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitucion de 1998*. Riobamba , Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion del 2008*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador .
- Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitucion de 1945*. Quito, Ecuador .
- Basabe, S. (21 de Noviembre de 2021). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/corrupcion-judicial-inversiones-ecuador/>
- BELAUNDE, D. G. (1997). *Habeas Corpus en America Latina*. Lima.
- Belnicoff, H. (Octubre de 1884). *Información Legislativa*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48612/norma.htm>
- Bracamonte, E. (2002). Política, Estado y gobierno. *Universidad Catolica Boliviana*, 76.
- Bustamante, F. C. (2021). La Inseguridad Jurídica. *Forbes EC*.
- Callirgos, B. (2011). *Proyecto de Reforma y Análisis al Código Procesal Constitucional*. Lima.

Carbonell, M. (16 de Febrero de 2021). *Centro de Estudios Jurídicos Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Castro, P. A. (09 de Junio de 2022). *El comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/crisis-judicial-conflicto-normas-constitucion.html>

Codigo Organico Integral Penal (COIP). (2014). Quito.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1979). San José de Costa Rica.

Córdova, L. C. (2005). Finalidad del Habeas Corpus. *PIRHUA* , 6-8.

El Comercio. (04 de mayo de 2022). Jueces con vinculos politicos estan detras de fallos polemicos. *El Comercio*.

EXTERIORES, 3. A. (13 de Junio de 2007). *cpccs*. Obtenido de <http://www.cpccs.gob.ec/docs/PLAN%20ANDINO%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION.pdf>

Faro, G. (05 de Enero de 2021). *Elecciones 2021: Ecuador Decide*. Obtenido de https://elecciones2021.ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2021/05/Diagno%CC%81stico__Lucha_contra_la_corrupcio%CC%81n_con_enlace-final.pdf

Funcion de Transparencia y Control Social. (2008). *Función de Transparencia y Control Social (FTCS)*. Obtenido de <https://ftcs.gob.ec/>

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos . (1999). *Habeas Corpus: Manual Tecnico para su aplicacion*. Quito: INREDH Quito.

González, V. H. (2018). *La vulneración del derecho a la seguridad jurídica por sentencias de reemplazo de la*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16083/1/T-UCE-0013-JUR-050.pdf>

Hannah, A. (1986). *La condicion humana*. Barcelona: Paidós.

- Human Rights Watch. (20 de abril de 2018). *Human Rights Watch*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/20/ecuador-injerencia-politica-en-el-poder-judicial>
- Iñiguez, E. S. (2001). *El Buen Gobierno*. . Estudios Politicos.
- James, S. R. (2013). *Habeas Corpus y el Sistema Penal* (Tercera Edicion ed.). Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Javier, V. R. (2016). *Habeas Corpus*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Juan Paz, M. C. (Mayo de 1997). El poder politico en el Ecuador. *Iconos*, 128.
- Klaus, T. (2012). *Constitución y Derecho Penal* .
- Leoni, F. (1991). La clase politica en Gaetano Mosca. *Estudios Politicos*, 221-223.
- Lete del Río, J. (2015). *Derecho de obligaciones*. Navarra: Aranzandi.
- Ley 1095*. (02 de noviembre de 2006).
- Manrique, J. I. (16 de Enero de 2013). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-abuso-del-derecho/>
- Mario Silva, R. S. (2006). *Diccionario Electoral*. Mexico: Instituto Nacional de Estudios Politicos.
- Mendez, D. S. (2019). Delitos de Corrupcion. *Perfil Criminologico*, 5.
- Moscoso M. Arturo, e. a. (2021). *Cultura política de la democracia en Ecuador y en las Americas 2021: Tomandole el pulso a la democracia*. Nashville: LAPOP.
- Muñoz Conde, F. &. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- OECD. (2021). *La Integridad Pública en el Ecuador: Hacia un Sistema Nacional de Integridad, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública*. Paris: OECD Publishing.
- Ortega, P. D. (2019). La Seguridad Jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano. *Sur Academia* , 10.
- Parma, C. (2019). *La vida en prisión en el sistema de Derechos Humanos*. Obtenido de Universidad de Palermo: <file:///C:/Users/PC/Downloads/4373-23039-1-PB.pdf>

Pasquino, G. (1988). *Diccionario de la Política*. Mexico, Mexico: Siglo XXI editores. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/fba4b092c26136252f302d99ed56c09b.pdf>

Ponce, D. A. (30 de Octubre de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/conclusion-/>

Reyes, O. E. (1977). *Breve historia general del Ecuador*(Numero v. 2-3). Imprenta de la Universidad Central.

Rubiano, S. R. (2009). *Derecho y Realidad* . Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/derechoyrealidad,+6_habeas_corpus.pdf

Sánchez, J. R. (2013). *Habeas Corpus y el Sistema Penal* (Vol. III). Perú : Gaceta Juridica.

Santacruz, F. V. (25 de Abril de 2022). *Plan V*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/el-habeas-corpus-glas-abre-el-debate-sobre-el-abuso-recursos-legales>

Social, F. d. (2013). *Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social*. Obtenido de <http://www.cpcacs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/lucha-contra-la-corrupcion.pdf>

Social, F. d. (2019). *Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción*.

Torres, G. C. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.

Universidad Francisco Marroquin. (01 de Septiembre de 2016). *Estudios Politicos y Relaciones Internacionales*. Obtenido de <https://epri.ufm.edu/pensamientocritico/la-clase-politica/>

V, P. (11 de Marzo de 2022). *Plan V*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/2021-hubo-casi-1000-denuncias-corrupcion-contra-servidores-judiciales>

Villacis, F. H. (Junio de 2004). *core.ac.uk*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/143430644.pdf>

Yanchapaxi, J. V. (2015). *Ecuador o la corrupcion nuestra de cada dia*. Obtenido de Revista Rupturas: <http://www.revistarupturas.com/ecuador-o-la-corrupcion-nuestra-de-cada-dia.html>

11. Anexos

Formatos de Encuestas y Entrevista

Señor Doctor/a:

A nombre de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, agradeceré a Ud., se digne contestar la siguiente encuesta que tiene fines estrictamente de investigación para el desarrollo de mi tesis de graduación denominada: ***“La Acción Constitucional de Habeas Corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía, atenta a la seguridad jurídica y a la lucha contra la corrupción”***. Por este motivo su criterio jurídico y su gran sapiencia profesional me será de gran ayuda y relevancia para el desarrollo de la problemática a investigar. Desde ya le antelo mis agradecimientos.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

1.- ¿Considera Ud., que la no delimitación de los alcances y limitaciones de la acción de Habeas Corpus, por parte de la Corte Constitucional, permite a los operadores de justicia actuar con absoluta discrecionalidad en la aplicación de esta garantía atentando a la seguridad jurídica del país?

Si ()

No ()

¿Cuál es su criterio?

2.- *El alcance que tiene el Habeas Corpus como acción, en Ecuador se encuentra desarrollada de manera restringida dentro de la normativa Constitucional y demás leyes conexas, porque no solo abarca la protección en el ámbito de la privación de libertad, sino que también sirve para la protección de otros derechos conexos de acuerdo a la tipología internacional y doctrinariamente desarrollados, mismos que se manifiestan en diferentes formas, tales como: Habeas Corpus reparador, restringido, correctivo y preventivo. En la norma constitucional no se hace mención a los diferentes tipos de habeas Corpus que existen, así como tampoco se hace hincapié a la forma en la que se debe aplicar cada una de estas acciones, para ello, los estudiosos*

del derecho han tenido que acudir a jurisprudencia ecuatoriana para poder tener nociones generales de los alcances que tiene esta acción.

Con la lectura del texto citado ¿considera Ud., que debe existir un Reglamento para la correcta aplicación de la acción de Habeas Corpus, por parte de los Operadores de Justicia?

SI ()

NO ()

¿Cuál es su opinión?

3.- Considera Ud., ¿Que algunos jueces están emitiendo fallos que superan la interpretación textual de las leyes y de la propia Constitución al momento de aplicar la Acción de Habeas Corpus?

SI ()

NO ()

¿Qué recomendaría Ud?

4.- La Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado en diversas ocasiones haciendo llamados de atención a los administradores de justicia que están dando una mala interpretación de la acción constitucional de Habeas Corpus, como por ejemplo en el caso del señor Ex Vicepresidente de la República del Ecuador.

¿Cuál es su criterio, qué medidas se debiera implementar?

5.- Considera Ud., que existe actualmente mala utilización y abuso excesivo del Habeas Corpus y que la Corte Constitucional debe aclarar el alcance y se delimite esta Acción, para eliminar “elementos discrecionales” que puedan dar paso al abuso de esta medida?

SI ()

NO ()

Realice un comentario

6.- *El derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizarán una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos.* (Ortega, 2019)

Al no aplicar debidamente la Acción de Habeas Corpus, se le está dando un inadecuado uso para beneficio de personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada y pretenden evadir la justicia, para garantizar la impunidad y dar privilegios a las personas con poder económico y poder político. Considera Ud. se está atentando a la seguridad jurídica?

SI ()

NO ()

Comente

7.- *La corrupción se concentra principalmente en las acciones de funcionarios gubernamentales, que buscan obtener beneficios provenientes de particulares, a través de, comportamientos inmorales efectuados dentro de su ocupación, con impacto negativo para la administración estatal, en diferentes ámbitos, tanto, económico, social, cultural, educativo y, por supuesto, de justicia.*

¿Considera Ud., que la mala utilización de la Acción de Habeas Corpus por parte de los Operadores de Justicia y abogados favorece la impunidad de los actos de corrupción?

SI ()

NO ()

Comente

8.- En el Ecuador es notorio la intervención de la clase política dentro de las resoluciones de procesos de relevancia para el país, causantes de grandes polémicas e incertidumbre dentro de la administración de justicia que se ve abnegada a aceptar estos casos dentro de su institución o poder judicial.

¿La carencia de un Reglamento que delimite los alcances y limitaciones de la Acción de Habeas Corpus, es aprovechada por la clase política, para inmiscuirse en las resoluciones judiciales a su favor?

SI ()

NO ()

Certificado de Ingles

Loja, 19 de enero de 2023.

Scarlet Anahi Peñaranda Mendoza

Cédula de ciudadanía No. **1105665226**

Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés con registro del Senescyt No. **1031-2021-2383870**

CERTIFICA:

1. Haber realizado la traducción inversa (español-inglés) del resumen del trabajo de investigación titulado: "La Acción Constitucional de Habeas Corpus, alcances y limitaciones; y, la manipulación de la clase política de esta garantía atenta a la Seguridad Jurídica y a la lucha contra la Corrupción ", realizado por la Señorita Sandra Karina Abad Camacho, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1105900094
2. Haber realizado dicha traducción de acuerdo a los estándares de la traducción profesional, con carácter académico y legal, para lo cual me encuentro debidamente certificada, por lo que el documento final representa una traducción fiel y precisa del original.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo a la parte interesada hacer uso del presente documento como considere necesario.

Atentamente,



SCARLET ANAHI
PEÑARANDA
MENDOZA

Scarlet Anahi Peñaranda Mendoza

Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés

CC.1105665226